

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO**  
**2007**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**“APORTES DE LA PRUEBA CIENTÍFICA SEROLOGIA  
FORENSE Y ADN EN EL DELITO DE VIOLACION  
SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR AÑO  
2004-2006”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO  
DE:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:  
SARA AYALA PACHECO  
LEONORA ELISA PARADA  
JOSE MATIAS PEREZ VENTURA**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:**

**DR. MARIO ALFREDO HERNADEZ GAVIDIA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 12 DE NOVIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

DOCTOR MARIO ALFREDO HERNANDEZ GAVIDIA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por haberme guiado en todo mi proceso de formación académica, hasta llegar a culminarla.

A mis padres Florentín Pérez y Maria Celsa Ventura de Pérez, por apoyarme constantemente día tras día moralmente, intelectualmente y económicamente.

A mis hermanas Antonia Pérez Ventura, Jessica Maritza Pérez Ventura y Martha Maria Pérez Ventura por estar constantemente a la par mía apoyándome diariamente.

A mis compañeras Leonora Elisa Parada y Sara Ayala Pacheco, por ser mis compañeras de elaboración de tesis y por apoyarme constantemente en las buenas y en las malas.

Al Doctor Mario Alfredo Hernández Gavidia Director del Instituto de Medicina Legal, quien fue el Asesor de la presente tesis, por haber aportado sus conocimientos y ser tan comprensible, durante nuestra investigación.

José Matías Pérez Ventura.

San Salvador 12, de noviembre de dos mil siete.

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS, por ser mi padre y estar a mi lado en cada momento de mi vida, pero especialmente por haberme ayudado a salir bien en los momentos adversos que tuve durante mis años de estudios universitarios.

A mi madre, por motivarme a estudiar, por todos sus consejos y sacrificios que ha hecho para que yo alcanzara este logro, que más que mío es suyo y a quien nunca terminaré de agradecerle.

A mi hermana Tatiana, por ser incondicional con migo y por haberme apoyado en todo sentido.

A mis hermanos Agus, Larissa y Osmín por ser mis hermanos.

A mis compañeros Sara y Matías, por haber aceptado hacer este trabajo con migo, y por ser más que mis compañeros mis amigos.

A todas las personas que no puedo mencionar por razones de espacio, pero de quienes reconozco su ayuda y les agradezco haber sido luz en mi camino.

Al Dr. Mario Alfredo Hernández Gavidia, quien fue el asesor de nuestro trabajo de graduación por haber sido diligente durante nuestra asesoría.

Leonora Elisa Parada

San Salvador 12, de noviembre de dos mil siete.

## **AGRADECIMIENTOS**

A **Dios** por haberme dado fuerza y fortaleza para superar todos los obstáculos que se presentaron en mi proceso de formación académica, y haberme ayudado a llegar a la meta que me propuse.

A mis padres José Anastasio Ayala Alvarado y Balbina Pacheco de Ayala, por apoyarme moral y económicamente, y por decirme cada día “ Un paso atrás ni para tomar impulso”.

A mis hermanos por apoyarme con sus consejos.

A mis compañeros Leonora Elisa Parada y José Matías Pérez, que gracias a Dios los puso en mi camino para la elaboración de la presente Tesis, quienes estuvieron con migo en las buenas y en las malas, obteniendo de ellos apoyo, amistad, y compañerismo.

Al Doctor Mario Alfredo Hernández Gavidia, Director del Instituto de Medicina Legal “ Dr. Roberto Masferrer” por habernos asesorado en el presente trabajo de graduación, y brindarnos oportunamente los conocimientos requeridos.

Sara Ayala Pacheco

San Salvador 12, de noviembre de dos mil siete

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>
--------------------------	----------

## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA**

<b>1.1 IDENTIFICACION DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>4</b>
1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.2.1 Alcance Conceptual.....	6
1.2.2 Alcance espacial .....	11
1.2.3 Alcance Temporal.....	11

## **CAPITULO II**

### **CONTEXTO HISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DE LA PRUEBA CIENTIFICA SEROLOGIA FORENSE Y ADN EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL**

2.1 ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA.....	12
2.2 APROXIMACIÓN HISTÓRICA DE LA MEDICINA FORENSE.....	17
2.3 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA SEROLOGÍA FORENSE Y ADN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. ....	21
2.4 ORIGEN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA SEROLOGÍA FORENSE Y ADN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL SALVADOR. ....	28

## **CAPITULO III**

### **CONSIDERACIONES TEORICAS DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL, PRUEBA CIENTIFICA SEROLOGIA FORENSE, ADN Y FLUIDOS BIOLOGICOS DEL CUERPO HUMANO**

3.1 CONSIDERACIONES TEÓRICAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....	32
3.2 CONSIDERACIONES TEÓRICAS DE LA PRUEBA CIENTÍFICA SEROLOGÍA FORENSE Y ADN.....	37
3.2.1 Generalidades de Serología Forense. ....	37
3.2.2 Generalidades del ADN .....	44
3.3 OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRUEBA CIENTÍFICA SEROLOGÍA FORENSE Y ADN. ....	51
3.3.1 Objeto .....	51
3.3.2 Finalidad .....	52
3.4 CONSIDERACIONES TEÓRICAS DE LOS FLUIDOS LÍQUIDOS DEL CUERPO HUMANO. ....	54
3.4.1 La base científica del análisis de los fluidos del cuerpo humano.....	54
3.4.2 La Sangre .....	57
3.4.3 Semen .....	58
3.4.3.1 Características del Semen .....	59
3.4.3.2 Composición del semen.....	60
3.4.4 Saliva .....	60
3.4.5 La Orina.....	61
3.4.6 Sudor.....	62

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURIDICO**

4.1 BASE CONSTITUCIONAL .....	64
4.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....	66
4.2.1 Código Penal.....	66
4.2.2 Código Procesal Penal .....	67
4.3 REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL “DR. ROBERTO MASFERRER” .....	87
4.4 DERECHO COMPARADO.....	90
4.5 TRATADOS INTERNACIONALES .....	92
4.5.1 Documentos Internacionales de Derechos Humanos.....	93

## **CAPITULO V**

### **LA CADENA DE CUSTODIA**

5.1 DEFINICIÓN: .....	95
5.2 QUIENES INTERVIENEN EN LA CADENA DE CUSTODIA SON:.....	96
5.2.1 Funciones y atribuciones de la Policía Uniformada.....	96
5.2.2 Funciones y atribuciones de la Policía Investigador.....	98
5.2.3. Funciones y atribuciones de la Policía Técnica Científica.....	106
5.2.4 Funciones y atribuciones de la Fiscalía General de la República.....	107
5.2.5 Funciones y atribuciones del Médico Forense.....	115
5.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	117
5.4 LA CADENA DE CUSTODIA DESDE DEL PUNTO DE VISTA TÉCNICO-CIENTÍFICO .....	119
5.4.1 El Hallazgo de la Evidencia.....	120
5.4.2 La Protección de la Escena del Delito .....	121
5.4.3 La búsqueda de las evidencias .....	122
5.5 LA FIJACIÓN DE LAS EVIDENCIAS.....	123
5.5.1 El Acta .....	124
5.5.2 La Fotografía y/o video .....	125
5.5.3 La Planimetría.....	125
5.5.4 La Identificación de las Evidencias .....	126
5.6 LA RECOLECCIÓN DE LAS EVIDENCIAS.....	127
5.7 EL EMBALAJE Y ETIQUETADO DE LAS EVIDENCIAS .....	128
5.8 EL TRANSPORTE Y ENTREGA DE LAS EVIDENCIAS.....	129
5.9 LA PERITACIÓN DE LAS EVIDENCIAS.....	130
5.9.1 La División de Policía Técnica y Científica .....	131
5.9.2 El Instituto de Medicina Legal.....	132
5.10 LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL.....	133
5.10.1 La Prueba.....	134
5.10.2 Los Principios Generales de la Prueba.....	135
5.11 LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	136
5.11.1 La Inspección.....	138
5.11.2 La Reconstrucción .....	140
5.11.3 El registro .....	141
5.11.4 Secuestro de Objetos.....	143
5.11.5 Las Intervenciones Corporales.....	148
5.11.6 La Prueba Pericial.....	149
5.11.7 Prueba Documental.....	151
5.12 LA PRUEBA ANTICIPADA.....	153

5.12.1 Aspectos Generales.....	153
5.12.2 La aplicación estricta del procedimiento de la prueba anticipada.....	154
5.12.3 Los actos irreproducible urgentes y la prueba anticipada .....	155
5.13 LA PRUEBA DE INDICIOS O CIRCUNSTANCIAL .....	156
5.14 PROCEDIMIENTO PROBATORIO .....	158
5.14.1 Definición .....	158
5.14.2 Las Fases del Procedimiento Probatorio.....	158
5.15 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA .....	159
5.15.1 Los Sistemas de Valoración.....	160
5.15.2 Las reglas de la sana crítica .....	161
5.16 CONSECUENCIAS LEGALES DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN A LA CADENA DE CUSTODIA.....	162
5.16.1 Consecuencias en el Proceso Penal.....	162
5.16.1.1 La Prueba lícita.....	163
5.16.1.2 Los casos excepcionales de validez de la prueba ilícita.....	165
5.16.1.3 La Prueba Irregular.....	166
5.17 CONSECUENCIAS PARA LOS INTERVINIENTES EN LA VIOLACIÓN A LA CADENA DE CUSTODIA.....	166
5.17.1 Consecuencias Administrativas .....	167
5.17.2 Consecuencias Penales .....	167

## **CAPITULO VI**

### **FUNCION QUE REALIZA EL LABORATORIO DE SEROLOGIA DE LA DIVISION TECNICA Y CIENTIFICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LABORATORIO DE SEROLOGIA Y ADN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

6.1 MANEJO DE LOS FLUIDOS BIOLÓGICOS EN EL PROCESO INVESTIGATIVO POR PARTE DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA DE LA DIVISIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA DE LA PNC. ....	169
6.1.1 Tipos de Muestras que Reciben y Analizan. ....	170
6.1.2 Tipos de Análisis .....	170
6.1.3 Pruebas Químicas Utilizadas en el Proceso Identificativo de los Fluidos Biológicos .....	172
6.1.3.1 Pruebas Químicas para Determinar Semen .....	172
6.1.3.2 Pruebas Químicas para Determinar Sangre.....	177
6.2 MANEJO DE LOS FLUIDOS BIOLÓGICOS Y ADN EN EL PROCESO INVESTIGATIVO POR PARTE DEL LABORATORIO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.....	181
6.3 APORTE DE LA PRUEBA CIENTÍFICA SEROLOGÍA FORENSE Y ADN EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.....	190

## **CAPITULO VII**

### **HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

7.1 PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	194
7.2 EXPLICACIÓN .....	195
7.3 EXTREMO DE PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS .....	195
7.4 FUNDAMENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	196
7.5 FACTORES PRECEDENTES .....	197
7.6 FACTORES COEXISTENTES.....	197
7.7 FACTORES CONSECUENTES .....	198
7.8 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	198

**CAPITULO VIII**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

8.1 CONCLUSIONES ..... 213  
8.2 RECOMENDACIONES..... 214

**BIBLIOGRAFÍA..... 216**

**ANEXOS**

## **INTRODUCCIÓN**

El propósito del informe que se presenta a continuación es la de exponer el proceso de investigación criminal, especialmente en el delito de violación sexual; es por ello que a continuación se presenta este documento denominado “EL APOORTE DE LA PRUEBA CIENTIFICA SEROLOGIA FORENSE Y ADN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR AÑO 2004 AL 2006”, considerando que tal como lo establece la carta magna, en su artículo 193 ordinal 3º corresponderá al Fiscal General de la República, dirigir la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil, en tal sentido se hizo necesario el análisis del Aporte de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en la investigación criminalística del delito de Violación Sexual, la escena del delito y de la evidencia recolectada en la misma.

Su contenido se encuentra dividido en ocho capítulos, el capítulo I titulado Introducción al Estudio del Problema, establecemos la importancia que tiene el estudio del aporte de la prueba Científica Serología Forense y ADN en la investigación de los delitos contra la libertad sexual, así como los alcances que dicha investigación tiene, como es el alcance conceptual en el cual abordamos algunas definiciones que se relacionan con el tema objeto de investigación que son proporcionadas por diferentes autores; así como también la circunscripción territorial sobre la cual hemos basado nuestra investigación, siendo este el Municipio de San Salvador; además el tiempo que tomamos como parámetro para dar a conocer la gravedad del problema, ya que los niveles de violencia sexual que se manifiestan entre los años 2004 al 2006 son bastante elevados, ello conforme a datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Estadística forense del Instituto de Medicina Legal “Dr Roberto Masferrer”.

Capitulo II titulado Contexto Histórico del Surgimiento de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el Delito de Violación Sexual, tomando como fundamento el surgimiento de la Criminalística y la Medicina Forense, ya que es sobre esta base que a través de la historia se ha tratado de hacer una investigación más profunda, para poder averiguar como, donde y por quien se ha cometido un delito contra la libertad sexual; por lo que diferentes precursores tanto de Criminalística como Medicina Forense, han realizado importantes aportes a la Administración de Justicia, para dar con los verdaderos culpables al realizar diferentes análisis sobre los fluidos biológicos, logrando así el descubrimiento de la identidad única a través de la estructura del ADN.

Capitulo III titulado Consideraciones Teóricas del Delito de Violación Sexual, Prueba Científica Serología Forense, ADN y Fluidos Biológicos del Cuerpo Humano; en el que se hace referencia a las generalidades del delito de violación sexual, así como también de la prueba Científica Serología Forense y ADN; y de los métodos que son utilizados para realizar un profundo análisis de los fluidos biológicos en las pruebas antes mencionadas, de igual forma hacemos notar la importancia que tienen la replicación del ADN en todos los tejidos del cuerpo humano, las clases de ADN, y la función que estas desempeñan en la herencia transmitida de generación en generación; además hacemos una apreciación de las generalidades de cada uno de los fluidos biológicos, sus componentes y la relación que estos fluidos tiene en la investigación Criminalística, aportando pruebas de cargo o de descargo.

Capitulo IV titulado Marco Jurídico. En este capítulo se hace un breve análisis y mención de los diferentes ordenamientos jurídicos que de alguna manera son aplicables a los delitos contra la libertad sexual, específicamente al delito de violación sexual, así como al papel que juegan las Instituciones encargadas de llevar a cabo la investigación en dicho delito, como de sus órganos auxiliares.

Se ha hecho referencia a la ley primaria, leyes secundarias, normativa internacional y derecho comparado.

Capitulo V titulado La Cadena de Custodia. En este capitulo se hace el estudio del procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, desde su inicio, quién recolecta, quién entrega, quién recibe, quién o quiénes realizan los análisis o experticias, hasta que llega al Tribunal correspondiente.

Capitulo VI titulado Función que Realiza el Laboratorio de Serología de la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil y Laboratorio de Serología y ADN del Instituto de Medicina Legal; en el cual se refleja el procedimiento que realizan los referidos Laboratorios Criminalísticos, una vez se han remitido los indicios, con el objeto de identificar al o los autores, determinar su participación en el desarrollo de los hechos, y reconstruir la mecánica del hecho; todo ello se realiza a través del manejo de los fluidos biológicos y el posterior análisis de los mismos, tanto físicos, químicos, e inmunológicos, para poder así determinar por medio de los diferentes reactivos la existencia de semen, sudor, saliva, sangre, orina, etc, en la escena del delito, en la víctima o en su vestimenta; y su posterior individualización al realizar la práctica del ADN sobre la muestra a analizar.

Capitulo VII titulado Hipótesis de la Investigación, en el cual damos a conocer la presentación de las hipótesis de nuestra investigación y la comprobación de las mismas a través de los resultados de los datos obtenidos en la investigación de campo realizada por medio de encuestas aplicadas a la muestra ( profesionales del derecho; Jueces, Fiscales y Defensores) ; ello con el fin de evaluar el aporte de la Prueba Científica Serología forense y ADN en la Investigación Criminalística del delito de violación Sexual.

Por último el Capítulo VIII titulado Conclusiones y Recomendaciones donde finalmente planteamos las conclusiones a las que hemos llegado al final de esta investigación y damos algunas recomendaciones que nosotros consideramos que podrían contribuir para una mejor administración de justicia.

## CAPITULO I

### INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

#### 1.1 IDENTIFICACION DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Siempre que se comete un delito ocurre un intercambio de evidencia entre el sospechoso, la víctima y la escena de crimen. Estos constituyen la evidencia que todo investigador tiene que recolectar, mediante una serie de procedimientos sistemáticos, todo lo anteriormente mencionado tiene cabida en el delito de violación sexual.

Es por ello la gran importancia de la investigación Criminalística, la cual esta relacionada con el reconocimiento, identificación, individualización y evaluación de la evidencia física (individuos), dejada en el lugar de los hechos, ó en los objetos, por el delincuente en el momento de cometer el hecho antisocial, a fin de reconstruirlo y de descubrir a sus autores, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios y su adecuada valoración. Y para ello la Medicina forense como Ciencia auxiliar de la Criminalística incluye la Serología Forense y la prueba de ADN, encargándose de la identificación y caracterización de la sangre, semen, saliva, sudor y otros fluidos líquidos del cuerpo humano, los cuales pueden ser encontrados en forma líquida ó en manchas secas sobre cualquier superficie o vestimenta en la escena del delito, analizados en los diferentes laboratorios Criminalísticos, tales como **Laboratorio de la División Policía Técnica y Científica (DPTC) de la Policía Nacional Civil (PNC)**, y **El Laboratorio del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”**, en donde estos fluidos líquidos una vez analizados por los Laboratorios Criminalísticos, constituyen una evidencia física y cuyo estudio permite

reconstruir, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión, en auxilio a los órganos encargados de Administrar Justicia.

En virtud de todo lo antes expuesto se ha realizado la investigación sobre “El Aporte de la Prueba Científica, Serología Forense y Prueba de ADN, en el delito de Violación Sexual en el Municipio de San Salvador, año 2004 al 2006”, dado el alto índice de este tipo de delito en el referido Municipio, según datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Estadística de “El Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer.” Estos datos estadísticos indican las intervenciones que los profesionales en la materia tuvieron, y son fiel reflejo de la gravedad del problema, el cual debe ser abordado con la más depurada metodología.

Pretendiendo además indagar, si la Serología Forense y la prueba de ADN, en torno a la evidencia física, encontrada durante la labor investigativa criminalística, si se puede determinar su efectividad para establecer la culpabilidad o inocencia del sospechoso en el delito de violación sexual, en auxilio a los Órganos encargados de Administrar Justicia; y así establecer las correspondientes medidas punitivas.

## **1.2 Alcances de la investigación**

A través de esta investigación se realiza un análisis y estudio sobre el aporte de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el delito de Violación Sexual, así como de las instituciones encargadas de recolectar dichas pruebas en relación al manejo técnico y científico de la escena del delito y del procedimiento que realizan los laboratorios en el análisis de las evidencias recolectadas, con el fin de lograr el esclarecimiento del hecho delictivo alcanzando así una pronta y cumplida justicia conforme a las garantías del debido proceso.

### 1.2.1 Alcance Conceptual.

Sobre este apartado, básicamente lo que abordaremos son algunas definiciones relacionadas con el tema objeto de investigación de distintos autores en sus obras ó comentarios que han realizado sobre la “**Serología Forense y Prueba de ADN en el delito de violación sexual**”.

**Guzmán.** “manifiesta que la Serología Forense consiste en la identificación y caracterización de la sangre y otros fluidos del cuerpo, en los laboratorios criminalísticos específicos, cuando este tipo de evidencias guardan vinculación con la comisión de delitos con violencia tales como el homicidio, estupro, la violación, el robo, etc.<sup>1</sup>

Según la **guía para Maestría en Ciencias Forenses de la USAM**, la Serología Forense “Es una rama de la Inmunología, concerniente al análisis de los diferentes fluidos del cuerpo humano como: la sangre, semen, saliva, sudor u otros, los cuales a menudo están en conexión con investigaciones criminales.”<sup>2</sup>

“Es una rama de la Criminalística, que estudia los diferentes fluidos biológicos, que pueden estar en conexión con investigaciones criminales, las cuales son encontrados en forma líquida y/o manchas secas en cualquier superficie”.<sup>3</sup>

Según el autor **GAENSSLEN** la Serología Forense “Es la rama de la Inmunología que tiene como fin identificar o individualizar por medio de muestras de sangre y otros fluidos biológicos, que pueden ser líquidos o en manchas secas y de cualquier edad”.<sup>4</sup>

Según **PUYO JARAMILLO** ADN es el “(Ácido Desoxirribonucleico, ADN); material situado dentro del núcleo de la célula, donde se encuentra las

---

<sup>1</sup> GUZMAN A. Carlos. “Manual de Criminalística”, 2edición, año 2003, editores La Roca, Buenos Aires

<sup>2</sup> USAM. “Maestría en Ciencias Forenses”, Serología Forense.1

<sup>3</sup> IDEM. Pág. .2

<sup>4</sup> GAENSSLEN R.E; “Forensic Science an Introduction to Criminalistic”. Año 1983, editorial Mc Graw-Hill Book Company.

instrucciones genéticas necesarias para generar un individuo vivo”:<sup>5</sup>

**ADN:** (Ácido desoxirribonucleico) es una huella genética. Consiste en una serie moléculas que son el resultado de la herencia.

**PRUEBA:** “Cualquiera de los elementos que lleguen al proceso y que sirvan para formar juicio sobre la conducta investigada que se reputa ilícita, pero que puede no serlo, se reducen a pruebas “Legalmente Producidas” que tienen la categoría de directas e indirectas”.<sup>6</sup>

Según **VICTOR DE SANTO** PRUEBA DE SANGRE “Es la que proporciona en las causas criminales este liquido o tejido vital”.<sup>7</sup>

Según la **guía para Maestría en Ciencias Forenses de la USAM** SEMEN: “Es proporcionado por órganos reproductores masculinos en cual es un fluido de color blanquecino que normalmente contiene espermatozoides y secreciones de las vesículas seminales, glándula prostática y glándula bulbo uretral”.<sup>8</sup>

“Es un liquido viscoso, y blanquecino, lechoso, que es secretado por el pene durante la eyaculación, al final del acto sexual, o de la masturbación. El semen es producido por las glándulas del tracto urogenital masculino”.

### **SUDOR:**

Es un líquido compuesto por agua, sales minerales y toxina, que son producidas por las glándulas sudoríparas que se encuentran situadas en el tejido subcutáneo por debajo de la dermis.

### **MEDICINA LEGAL:**

Aplicación de la medicina al asesoramiento pericial de los tribunales.

---

<sup>5</sup> PUYO JARAMILLO, Gil Miller: “ Diccionario Jurídico Penal” año 1981, editorial Colombia, Nueva Ltda..

<sup>6</sup> IDEM.

<sup>7</sup> DE SANTO, Víctor: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas

<sup>8</sup> USAM, “Maestría en Ciencias Forenses” Serología Forense. Pág. 3

**MEDICINA FORENSE:**

Es la rama de la medicina que abarca toda la actividad medica relacionada con el Poder Judicial, siendo el cometido de esta investigación penal, desde el punto de vista, la valoración legal de los lesionados físicos, y de los enfermos materiales e incapaces, y el asesoramiento a los funcionarios de justicia (Magistrados, Jueces, Fiscales), en todo a lo que se refiere al tema medico.

**CADENA DE CUSTODIA:**

Es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que puede establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis pericial e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en la escena del delito.

**FLUIDOS LIQUIDOS:**

Son los diferentes fluidos corporales que se pueden encontrar en una escena de delito, en la investigación criminal, principalmente sangre, sudor, orina, semen o saliva.

**ESCENA DEL DELITO:**

Se define como “el lugar donde se ha cometido un hecho que para la ley penal constituye uno o varios delitos en la cual podemos encontrar evidencias físicas o materiales, victima, testigo, autores que han materializado el hecho”.

**MANEJO TÉCNICO DE LA ESCENA DEL DELITO:**

Es el conjunto de procedimientos técnicos utilizados para la protección,

recolección, búsqueda, fijación, identificación y recolección de las evidencias de la escena del delito, que se inician desde la llegada del agente de seguridad a la escena del delito, hasta que las evidencias recolectadas son trasladadas al laboratorio científico de la Policía Nacional Civil.

### **MANEJO CIENTÍFICO DE LA ESCENA DEL DELITO:**

Una vez fijadas y recolectadas las evidencias físicas, es pertinente pasar a la siguiente etapa; la cual es el manejo científico de los elementos encontrados en la escena del delito, en esta debe conservarse de igual forma la cadena de custodia, debiendo realizarse los análisis o experticias científicas idóneas según la naturaleza de cada evidencia recolectada. Esta etapa da inicio desde el momento en que las evidencias son suministradas al Laboratorio Científico de la PNC. Y del Instituto de Medicina Legal y concluye con la presentación en sede judicial para la respectiva valoración.

### **IMPUTADO:**

Quien es objeto de una imputación de índole penal; ahora bien por imputación debe entenderse como “la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable”. “Naciendo la calidad de imputado en el momento en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo, sin que por ello deba darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto con lo cual desaparecería la imputación”.

### **INDICIOS:**

Palabra que deriva del latín “indicium”, y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación.

Desde un punto de vista criminalístico se entiende por indicio “todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho”, “es decir es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso cuyo examen o estudio de las bases científicas para caminar con buenos principios toda investigación, y lograr fundamentalmente: a) la identificación del o los autores, b) las pruebas de la comisión del hecho, y c) la reconstrucción del mecanismo del hecho”.

#### **PROCESO PENAL:**

El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponde (o la absolución del inculpado).

#### **SISTEMA ACUSATORIO:**

Es el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada o de la controversia mantenida con la defensa, salvo especial informe solicitado de las partes sobre actos, omisiones o circunstancias no tenidas en cuenta por ellos.

#### **SEGURIDAD JURÍDICA:**

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarle perjuicio. A su vez la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los estados

de derecho, porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.

### **1.2.2 Alcance espacial**

En cuanto al alcance espacial donde se realizará la investigación, será en el municipio de San Salvador.

### **1.2.3 Alcance Temporal**

Esta investigación comprende el período 2004-2006, tomando como parámetro los datos estadísticos de estos años, proporcionados por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” sobre el delito de violación sexual.

## **CAPITULO II**

### **CONTEXTO HISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DE LA PRUEBA CIENTIFICA SEROLOGIA FORENSE Y ADN EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL**

#### **2.1 Orígenes y Evolución de la Criminalística**

La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal, y parte integrante de la Criminología, que mediante la aplicación de un conjunto de conocimientos, métodos, procedimientos, sistemas y técnicas de investigación que la constituyen, se ocupa del descubrimiento, verificación científica del delito, del delincuente y de la víctima, aportando pruebas del hecho delictivo.

#### **Criterios Generales de la Criminalística**

Con el fin de proporcionar un criterio lo más completo posible de la Criminalística y su propósito científico, se reseñan algunas de las definiciones existentes sobre ella:

Los autores Sordi Pallares, Ernesto Palacios Bermúdez y Roberto Gutiérrez Tibon en su obra “La Criminalística y su Importancia en el derecho”, exponen que:

“El fin de la Criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó el delito”. “La Criminalística es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar, pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica”.

En sus “Apuntes de Criminalística”, Homero Villareal Rubalcaba manifiesta que:

“Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.

En la “Revista Mexicana de Derecho Penal”, Alfonso Quiroz Cuaron dice que: “La Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.

Juventino Montiel Sosa en su obra “Criminalística” la define así:

“La Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia”.

Luis Rodríguez Manzanera en su “Manual de Introducción a las Ciencias Penales”, dice que la Criminalística “es un conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de este”.

Etimológicamente la palabra Criminalística proviene del latín *crimen, inis* (Delito grave) e Ista del griego *iotris* (la originan palabras que indican hábito, ocupación) e ica del griego *ixxi* en la que se sobreentiende el sustantivo *rexun* (lo relativo a la ciencia de), cuyo resultado sería la ciencia que se ocupa del crimen.

El fundador de la Criminalística fue el austriaco Hanns Gross, doctor en derecho, quien la dio a conocer en Graz (Austria), con la publicación en 1892 de su obra “Manual del Juez”, quien definió la Criminalística como “el conjunto de sistemas para el esclarecimiento de los casos criminales”. Hanns

Gross, nacido en Graz en 1847, fue inicialmente juez de instrucción, luego profesor de Derecho Penal en la Universidad de Graz. En 1912 funda en Graz el “Real e Imperial Instituto de Criminología”, primer instituto universitario de Europa.

Aunque Hanns Gross concibió la Criminalística como una disciplina auxiliar jurídico penal, otros estudiosos de la investigación criminal la llamaron también policiología (en España), Policía Científica (en España y Francia) y Técnicas de la Instructoría Judicial en Italia, evolucionando también con estas denominaciones a través de los años en los diversos países, sin perder por ello su denominador común, se trata de “un conjunto de métodos para la investigación científica del delito”.

Entre los precursores de Criminalística y especialistas que luego desarrollaron y divulgaron la nueva ciencia destacan:

- ☞ En 1575 el francés Ambrosio Pare inicia la medicina legal, ciencia precursora de la Criminalística.
  
- ☞ El juez Antonio María Cospi publica en 1643 la obra titulada “El juez criminalística”, donde recomienda, la presencia en el lugar del crimen, el análisis y la observación de huellas y pisadas y la práctica del interrogatorio, considerando las reacciones del sospechoso.
  
- ☞ Marcelo Malpigi, estudia en 1665 los relieves papilares e impresiones dactilares de las palmas de las manos y yemas de los dedos, mientras ejercía como profesor de Anatomía en la Universidad de Bolonia.
  
- ☞ En 1684 el doctor Nehemiah Gren del Colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres, publica uno de los primeros estudios de huellas dactilares.

- ☞ El Doctor Boucher, realiza estudios de balística en 1753 disciplina que luego llamaría Balística Forense.
  
- ☞ En 1809 se incorpora a la policía francesa, un célebre delincuente de la época, Eugene Francois Vidocq, quien en 1811 fundó la Sureté (Seguridad), introduciendo la figura del policía de paisano camuflado entre los delincuentes, para su detección y arresto (algo sin precedentes entonces), creando también nuevos métodos policiales que ayudaron al progreso de este cuerpo. Se retiró en 1833 fundando en París un Departamento de investigaciones que algunos consideran precursor de las agencias de detectives.
  
- ☞ En 1823, Johannes Evangelist Purkinje, para obtener el doctorado en medicina publica como tesis un tratado de Dactiloscopia en el que contempla nuevos grupos de huella dactilares.
  
- ☞ El italiano Orfila crea la toxicología en 1840, para auxiliar a los jueces a esclarecer delitos cometidos con venenos.
  
- ☞ En 1858, William Herschel gobernador civil de un distrito de Bengala, usa la impresión dactilar con los soldados hindúes, para evitar la duplicación del pago de pensiones y la suplantación de persona.
  
- ☞ La Pinkerton Nacional Detective Agency de Chicago E.U.A, que dirige Allan Pinkerton, utiliza en 1886 la fotografía para identificar delincuentes, poniendo así en práctica la fotografía criminal, conocida luego como fotografía judicial y hoy como fotografía forense.
  
- ☞ Alfonso Bertillon funda en 1882 en Paris el servicio de Identificación

Judicial, donde utiliza su método antropológico (características métricas, aseas, y morfológicas de personas) que da a conocer en 1985, publicando también su tesis "Portrait Parle" del retrato hablado.

- ☞ En 1984, Francisco de Latzina utiliza el termino Dactiloscopia asignándolo al sistema Icnofalangometrico.
- ☞ Se publica en Londres el manual "Fingerprint Directories", cuyo autor Sir Francis Galton fundamenta la clasificación de huellas dactilares.
- ☞ En 1888 Henry Faulds engrandece la dactiloscopia al descubrir y determinar los tipos de las yemas de los dedos (arco, presilla, y verticilo).
- ☞ Juan Vucetich del gabinete de la identificación de la policía de La Plata en Argentina, crea en septiembre de 1891 la ficha decadactilar, al utilizar la antropometría y las huellas de las dos manos de los delincuentes, en la oficina de identificación que había organizado.
- ☞ En 1882 Hans Gross crea la criminalística y del contenido científico de su obra el "Manual del Juez", se desprende que "en su época constituyo a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de transito Ferroviario, Hematológica, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio". (Criminalística. Juventino Montiel Sosa).
- ☞ En 1896 la policía de la Plata deja de utilizar el sistema de Bertillon,

cuando Juan Vucetich, nacido en Croacia (Yugoslavia) establece en cuatro los tipos elementales de la dactiloscópica.

- ☞ En 1903, Alfredo Nicéforo en la Escuela Positiva coloca por primera vez dentro del cuadro de criminología a la Policía Judicial Científica.
- ☞ Constancio Bernardo de Quiroz, reduce en 1908, a tres las fases de formación y evolución de la Policía Científica de España.
- ☞ Edmond Locard (Lyon 1832-1937) publica en seis volúmenes su “Tratado de Criminalística”.
- ☞ “Pero apunta el doctor Camilo Simonin en 1955, que posteriormente a 1919, la Policía Científica a llegado hacer criminalística, ya que la experiencia a demostrado que las huellas criminales, manifiestamente importante para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos, sobrepasa las responsabilidades de las investigaciones policiales. Especialistas, biólogos, físicos y químicos, deben intervenir; ello encierra la necesidad de crear laboratorios de criminalística, que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes”. (Criminalística). Juventino Montiel Sosa).

## **2.2 Aproximación Histórica de la Medicina Forense**

La medicina forense, también llamada medicina legal o jurisprudencia médica, interviene en la interacción de la ciencia médica con la ley. El nombre se deriva de forum, lugar del mercado Romano donde antiguamente

los abogados realizaban su trabajo.<sup>9</sup>

La medicina forense es una de las más fascinantes ramas de la medicina. El estudio del cuerpo humano, por lo general muerto, el acopio de la evidencia científica y silenciosa que guarda, así como la construcción de deducciones razonables y lógicas basadas en la observación, no dejan de despertar interés y satisfacción. Todas las ramas de la medicina incluyendo anatomía, patología, odontología, fisiología, bioquímica, terapéutica, obstetricia, pediatría y muchas otras, pueden ser empleadas para resolver problemas medicolegales. La única finalidad es encontrar la verdad o lo más cercano a ella con base en la observación. La ambigüedad y las teorías no tienen cabida en la medicina forense; el medico es respetado cuando dice que no lo sabe o no se siente calificado para emitir un dictamen, a diferencia de aquel que “se aventura a dar una opinión”.

La relación entre la medicina y el derecho ha sido desde los inicios de ambas disciplinas intensa, necesaria y fructífera, aunque también ha estado con frecuencia cargada de polémica y malos entendidos, consecuencia todo ello de la gran disparidad que existe tanto en el origen, como en el método de trabajo y en la finalidad social que tienen ambas ciencias. Por una parte el derecho como Ciencia Cultura es normativa y esta sujeta constantemente a leyes que estipulan en sus artículos hasta donde llega o no la infracción, o la condición para ser subsidiario de un calificativo; y por otra parte las ciencias de la vida, en las que las variables son tantas que nunca existen dos casos iguales y jamás pueden aplicarse las mismas normas a parecidas enfermedades, por ejemplo sin contar con la individualidad del sujeto.<sup>10</sup>

Igualmente, la ya sancionada como área del conocimiento “Medicina Forense o Legal”, abre un gran horizonte a muchas otras áreas de apoyo y complemento que van desde las ciencias básicas: biología, química,

---

<sup>9</sup> KNIGHT, Bernard. “Medicina Forense de Simpson”, 10ª edición, 1994, México D.F.

<sup>10</sup> DÍAS, Maria Dolores y otros. “introducción a la Enfermería Legal y Forense” ,España, 2005.

matemáticas, etc., hasta la más reciente y pragmáticas como la psicología, pedagogía, criminología, etc.

La Medicina Forense, Legal o Pericial, forman parte de las llamadas disciplinas medico-sociales, ya que su objetivo trascienden al hombre como individuo para extenderse al contexto social.

A todos los efectos, la medicina forense por ejemplo se puede considerar como una ciencia auxiliar del derecho que tiene como objeto el estudio de cuestiones que se le presentan al jurista en su ejercicio profesional, y cuya resolución se fundamenta total o parcialmente en conocimientos médicos o biológicos.

La especialidad medica que conocemos como la medicina legal, aunque se nutre de los conocimientos comunes para el ejercicio de la medicina, posee procedimientos y técnicas propios, lo que hace que pueda y deba ser considerada en cierta manera como una disciplina independiente.

Por lo que respecta a su evolución histórica, la relación de la medicina con el derecho se remonta a los orígenes mismos de la Humanidad. Así y a modo de ejemplo baste con recordar que los egipcios efectuaban peritajes médicos en materia de partos; los judíos comprobaban la legitimidad del padre y el derecho a la primogenitura, los griegos introducen el termino docimasia (examen del recién nacido muerto), y los chinos hace 3000 años enfrentaban a los posibles culpables de homicidio con la cara de la victima estudiando los cambios en sus expresiones faciales y/o emociones.

Ya en 1374 se le otorga a la Universidad de Montpellier por primera vez en la historia el derecho a la practica de autopsias, y en 1532 la “constitutio criminales carolina”, inspirada en la ordenanza del Obispo de Bamberg y ordenada su instauración por el propio emperador Carlos V en todo el imperio, exige el peritaje medico en las lesiones, el homicidio, el aborto, el parto clandestino, así como en los procesos penales seguidos contra enfermos mentales.

Pero fue hasta 1575 cuando aparece el primer tratado de medicina legal escrito por Ambrosio Paré, famoso cirujano francés que ya en aquellos tiempos dejó escrito: “El Juez sentencia según se le informa”, que venía a exponer que los jueces no podían conocer todas las materias a la hora de dictar sentencia en los más diversos juicios.

Fue no obstante Paolo Zacchias (1624) el auténtico fundador de la Medicina Legal como disciplina científica autónoma, de quien aun hoy tenemos textos de varios de sus libros con posibles aplicaciones prácticas.

En el momento actual la Medicina Legal o Forense está encuadrada dentro de las llamadas genéricamente Ciencias Forenses, ciencias que están teniendo un papel cada vez más decisivo en la necesaria y, también a veces conflictiva, relación que se establece entre las ciencias jurídicas.

#### Fuentes y Clasificación

La medicina forense, se nutre de áreas o ramas del saber.

En primer lugar, de la propia Medicina, así como de las ciencias básicas que son la Química, la Física y la Biología, saber es primordiales de donde extraen sus elementos principales la medicina forense y sus áreas auxiliares. Y en segundo lugar de las ciencias jurídicas, a quien sirve, auxilia y asesora, verdadera misión de esta área del conocimiento: la respuesta a cualquiera de las preguntas de los Tribunales de Justicia.

Igualmente, no podemos minusvalorar otras técnicas y conocimientos que con el paso del tiempo se han ido consolidando como la Criminalística, la Criminología y por último la más reciente en llegar al escenario judicial pero no por ello menos importante: la Victimología.

El médico forense y sus auxiliares, al igual que cualquier otro profesional de la medicina, debe poseer como es lógico una sólida formación en materia sanitaria (patología, traumatología, psiquiatría, etc.), pero también sus conocimientos deben extenderse al campo del derecho (penal, civil, procesal, administrativo), ya que en su labor va a ser fundamentalmente la información

y asesoramiento a los Tribunales de Justicia, para lo cual necesitan conocer con cierta profundidad las diferentes parcelas que componen las ciencias jurídicas.

Por último, y no menos importante la práctica forense exige también una adecuada información en las ciencias físico-químicas, tales como la toxicología, la bioquímica, y otras, que le permiten efectuar peritajes en materias tales como la investigación de la paternidad, estudio de manchas biológicas (sangre, semen...) como lo es serología forense y ADN, identificación de cadáveres, estudio de huellas etc.

En realidad cada una de las ramas anteriormente mencionadas se han convertido en verdaderas especialidades a las que un profesional puede dedicar su vida, y que completan los denominados Instituto de Medicina Legal o Centros de Ciencias Forenses, completándose un cuadro de profesionales multidisciplinar y complementario a la hora de perseguir la verdad judicial.

### **2.3 Origen y Evolución de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el Delito de Violación sexual.**

Prueba como la mayoría de las voces, llega a nuestro idioma procedente del latín, probatio o probationis, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probas, probare), viene de probus, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así pues, lo que resulta probado, es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico; que corresponde a la realidad.

Si en sentido escuetamente idiomático la prueba consiste en acreditar o verificar la bondad de algo, en el orden jurídico por prueba no puede entenderse nada diferente de esto. La prueba judicial o prueba en el proceso (de cualquiera de las especies de que se trate) no puede consistir más que

en hacer algo bueno.<sup>11</sup>

Teniendo como marco lo anterior, se referirá específicamente a la evolución de la prueba científica serología forense y ADN en el delito de violación sexual.

El hombre, desde los inicios de su presencia en el mundo, en el afán de establecer los hechos de la naturaleza, aplico toda clase de procedimientos para lograrlo. Conforme los años iban pasando, pulía y perfeccionaba poco a poco, los procedimientos que aplicaba. Sin embargo, el método científico, tal como lo entendemos, apareció en el mundo con Galileo (1564-1642) y, en menor grado con su contemporáneo Kepler (1571-1630).<sup>12</sup>

Los avances tecnológicos de la ciencia forense en los años recientes han proporcionado instrumentos valiosos para el mejoramiento de la investigación criminal a la comunidad judicial o mediante la aplicación de esta tecnología los laboratorios de criminología se han convertido en una extensión importante de la capacidad del investigador en la escena del delito. Una mancha de sangre, una colección de fibras microscópica o cualquier otra evidencia física encontrada en la escena del crimen por el investigador, puede, mediante su cuidadoso análisis en el laboratorio, proporcionar información de gran valor en la resolución del crimen, en el inculpamiento de los criminales y de igual importancia el liberar las personas inocentes.

El valor de la prueba científica esta determinada por su utilidad en la verificación de que un crimen se ha cometido, exonerando a toda otra persona que puede estar bajo sospecha. En este sentido la prueba científica tiene un gran potencial, pero la misma debe de ser de cierta calidad.

Paralelo al surgimiento de todos estos acontecimientos la Serología Forense, se inicio en el año 1250 después de Cristo, con los estudios de un médico

---

<sup>11</sup> SALOR, Salvador Antonio. "Evolución Histórica de la Prueba Pericial", 1ª Edición, año 1949, Córdoba Argentina.

<sup>12</sup> Dr. MORENO GONZALEZ, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística", 2ª Edición, año 1979, Editorial Porrúa S.A, México.

de nacionalidad china de nombre **Chin Ts Si**, quien descubrió que unas manchas cafés presentes en un cuchillo, al calentar, éstas y tratarlas con vinagre, formaron cristales de hematina, debido a la reacción de la hemoglobina con el ácido acético del vinagre. Al mismo tiempo él escribió a cerca de un método de pruebas de paternidad.

En el segundo centenario hubo un escrito de Talmud, que ensayo con siete sustancias diferentes aplicándolas en un orden específico sobre manchas sospechosas de ser sangre y descubrió que las manchas que se decoloraban o se palidecían eran sangre, mientras que las que no se palidecían eran originadas por tintes.

Se puede hacer una razonable distinción entre los métodos antiguos y medievales que eran únicamente de interés histórico, con los que aparecen después de 1800, los cuales se basan ya en principios químicos, más que en observaciones empíricas.

Luego en 1811, un científico francés “Orfila”, hizo estudios en esta área basando sus pruebas en la solubilidad de la sangre en el agua.

También se hicieron estudios de comparación microscópica de células rojas humanas (glóbulos rojos) con células rojas (glóbulos rojos) de otras especies. Estudios posteriores a cerca de la composición química de la sangre y otros fluidos, han hecho que se encuentre hoy en día con métodos inmunológicos, microscópicos y electro forenses

En 1900 el doctor Karl Landsteiner, hizo un importante descubrimiento de la sangre humana. El encontró que el suero de ciertas personas ocasionaba formación de coágulos (aglutinación) de los glóbulos rojos de otra persona; estas observaciones fueron el primer reconocimiento de lo que llegó a ser el Sistema ABO.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> De Forest, P.R; R.E. Gaensslen; H.C. Lee, “Forensic Science an Introduction to Criminalistic”; Mc. Graw-Hill Book Company, 1983.

## Origen del ADN

Con la publicación de *El origen de las Especies* en 1859, Charles Darwin admitió que las leyes que rigen la herencia, en su mayor parte son desconocidas, ya que nadie podía decir por qué la misma particularidad en diferentes especies, a veces es heredada y otras no.

Durante muchos años esta ausencia de una teoría que explicara certeramente los fenómenos de la herencia, fue un obstáculo evidente para los incipientes naturalistas europeos. En 1865, el monje austriaco Gregor Mendel, sintetizó más de diez años de trabajo experimental en conceptos agrupados en un par de leyes, a partir de las cuales se podían fundar las bases del estudio científico de la herencia. Obtuvo dichas conclusiones cultivando guisantes de colores diferentes pertenecientes a variedades puras, capaces de replicar los mismos rasgos, después de varios autos fertilizaciones, los cruzó; descubriendo así que los productos del cruzamiento no eran necesariamente intermedios entre las especies paternas. A partir de allí, se concentró en los caracteres que se transmitían de generación en generación y que no daban origen a formas intermedias. Mendel notó que cada carácter se comportaba como una unidad, pasando sin modificación a través de individuos de la primera generación de manera independiente; pero cuando presentó los reportes de sus experimentos ante la Sociedad de Historia Natural, la trascendencia de sus descubrimientos no fue valorada. (6)

Formalmente, la genética nace con el “redescubrimiento” de aquella obra de Mendel, que de manera independiente iniciaron en 1900, Hugo de Vries en Holanda, Carl Correns en Alemania y Erick Tschermak de Austria. Estos científicos basaron sus propios trabajos en la “piedra angular” de la obra de Mendel.

## DESCUBRIMIENTO DEL ADN

Con los experimentos utilizando dos cepas de bacterias de la neumonía, Griffith, Avery, MacLeod y MacCarty, determinaron que el ADN era el material genético que imparte vida. Así, *“...Los mínimos comunes denominadores de la vida son los ácidos nucleicos: ARN en unos cuantos virus y ADN en prácticamente todos los otros organismos. El ADN es la chispa vital, la molécula maestra que hace que todas las demás moléculas de los seres vivos sean lo que son.”* En todos los seres vivos (con la excepción de algunos virus) el genoma está constituido por ácido desoxirribonucleico (ADN).

Siendo así que en la era pre ADN, los científicos practicaban ciencia, los abogados la ley y los jueces dictaban sentencia. Con los análisis de ADN los Jueces y los Abogados practican ciencia y los científicos practican la ley.

El sistema más popular para la identificación de muestras de sangre u otros fluidos corporales fue y sigue siendo el de los grupos sanguíneos “ABO”, descubierto a principios de este siglo. Posteriormente a este importante advenimiento, ya en la década del treinta, se pudo determinar además que las personas contenían sustancias ABO en otros líquidos corporales, tales como: lágrimas, saliva y el semen.

A través del tiempo se han ido imponiendo otros marcadores genéticos con finalidad identificatoria, pudiéndose establecer actualmente seis categorías principales:

- a) Grupos Sanguíneos
- b) Isoenzimas
- c) Grupos de Suero
- d) Hemoglobinas varias
- e) Sistema HLA

#### f) ADN<sup>14</sup>

La genética nació del descubrimiento de los grupos sanguíneos, precisamente con el estudio de las células a través de microscopio, observándose la estructura y división de la misma, y fue con el descubrimiento que realizó WATSON y CRACK, en 1953 sobre la estructura del ADN, este estudio lo realizó por medio de sofisticados aparatos llamados espectrómetros, se ha comprobado que la estructura del ADN se parece a una cinta de colores entrelazados sostenida por otros elementos centrales que forman una escala de caracol de doble hélice.<sup>15</sup>

El aporte del ADN se lo debemos al doctor Alec Jeffreys, quien invento este método en 1984, al observar que en un 10% y 30% del total del ADN, no contiene información codificada y compone unas secuencias llamadas mudas. Existe en el ADN que si codifica, el ADN aparentemente inútil, llamado ADN Satélite que es al que se refirió Alec Jeffreys, al efectuar el descubrimiento.

Parte de ese ADN inútil o satélite, se encuentran de una forma idéntica en todos los seres humanos pero los otros muy variables se heredan, con base a las teorías de Mendel.

Estas secuencias varían entre los individuos no relacionados pero en otras puede verificarse de una forma respectiva, por lo que se encuentra en la cadena de ADN respectivamente. Lo que permite visualizar este examen en la longitud de cada secuencia que se repita y el número y ubicación de estas repeticiones dentro de cada molécula del ADN.

Para la aplicación de este método el doctor Alec Jeffreys, inventó una "sonda", la cual se vale de que el ADN esta formado por dos filamentos, que se separan y se reúnen posteriormente en un proceso de apareamiento. Los

---

<sup>14</sup> ZANNONI, A. Eduardo. "Prueba de ADN", año 2001, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

<sup>15</sup> CALDERON ESCAMILLA, María Estela y otros. "La Prueba Científica del ADN en los procesos de Declaración Judicial de Paternidad", año 1998

filamentos del ADN, tratados con alcalina, se dividen quedando de la forma del ADN de un solo filamento. Los filamentos que tienen en común composición y secuencia, son atraídos y se hibridizan al grado de la complementación, será un apareamiento entre la sonda y la muestra, por ello la sonda debe de ser igual a la muestra para que surja la hibridización, pero distinta para no aparearse con las partes del ADN de la muestra.

Para que este método cumpliera su fin el doctor Alec Jeffreys lo complementó con la electroforesis sobre el gel, la cual se utilizó en los laboratorios en el año de 1975, así mismo con el descubrimiento de enzimas de restricción, capaces de cortar el ADN y las sondas como anzuelo que detectan los fragmentos de ADN deseados.

Además el doctor Alec Jeffreys, en 1984 ideó una técnica revolucionaria llamada Finger printing, cuyo fundamento son los principios de identidad única, y aunque la ciencia contaba con las herramientas necesarias para el estudio del ADN su aplicación de la resolución de casos judiciales no se produjo hasta 1985, cuando el Ministerio del Interior Británico solicitó la ayuda de Waston y Crack, y gracias a esta técnica los casos de criminalística fueron resueltos.

En 1987, justamente a raíz de los asesinatos del Sendero Negro ocurridos en Narborough, Inglaterra (muerte y violación de las niñas adolescentes), un fiscal de Florida solicitó se practicaran las técnicas del ADN para aclarar un caso de violación. Las pruebas fueron realizadas por los expertos de la Compañía Lifecodes Corporación, los cuales compararon las muestras de sangre del sospechoso Tommie Lee Andrews, de 24 años, con las de semen obtenidas de la vagina de víctima. Las muestras eran coincidentes y Andrews se convirtió en la primera persona en los Estados Unidos condenada por un crimen en base a los resultados obtenidos con las pruebas del ADN.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> ZANNONI, A. Eduardo. "Prueba de ADN", año 2001, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

Desde que se halló culpable a Andrews se ha utilizado la tipificación del ADN en numerosos casos, y no solo para llevar a la cárcel a los acusados, sino también para salvarlos de ella.

A partir de 1989 comenzaron a realizarse juicios con la aceptación de la tipificación del ADN.

Los científicos forenses consideran que estas pruebas eran mucho más precisas y reveladoras que las convencionales (polígrafo o detector de mentiras), y la mayoría de abogados acusadores afirmaban que se trata de una técnica infalible.

#### **2.4 Origen de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el delito de Violación Sexual en El Salvador.**

En El Salvador, en la investigación criminalística del delito de violación sexual la prueba científica serología forense y ADN en un primer momento no tenían aplicación en el campo forense; es decir que en un inicio era evidenciado o investigado de acuerdo al desarrollo del Marco Jurídico Salvadoreño, a través de la prueba testimonial y cuerpo del delito, regulado en el Código de Instrucción Criminal. Referente a la prueba testimonial se regulaba en los artículos 420 y 425, los cuales regulaban lo siguientes:

Art. 420. En materia Criminal solo son admisibles las pruebas siguientes:

- 1º. La confesión del reo
- 2º. La testimonial
- 3º. La Instrumental
- 4º. La inspección personal
- 5º. La de presunción
- 6º. El informe del perito

Art. 425. En los delitos cometidos en el campo, en las cárceles, en las casas de juego y en las tabernas hará fe la declaración de testigo tachable con tal que no haya declaraciones que formen plena prueba de testigos idóneos en

la misma causa.

También hará fe la declaración del testigo tachable en el delito de violación, estupro, rapto, en el caso del inciso anterior.

El cuerpo del delito era regulado en los artículos 132 y 134 del Código de Instrucción Criminal los cuales literalmente establecían lo siguiente:

Art. 132 Cuerpo del Delito. El delito mismo, y averiguar el cuerpo del delito es lo propio que reconocer su existencia o averiguar que lo ha habido, ora por los medios generales, ora por los medios particulares con que puede y debe justificarse cada uno.

Art. 134 En los delitos o faltas que dejen señales y para cuya comprobación se necesitare pericia en alguna evidencia o arte, se justificará el cuerpo del delito por el reconocimiento de los peritos, nombrados por el Juez, ejecutado simultáneamente a presencia de éste y del Secretario.

Cuando para la comprobación del cuerpo del delito o de la delincuencia sea preciso, a juicio prudencial del Juez, el análisis químico y los peritos no pudiesen verificar por falta de medios o de conocimientos se utilizarán las sustancias u objetos al “Director del Laboratorio de la Universidad Nacional”, acompañado del oficio respectivo para que en unión del decano de la Facultad de Farmacia o del que haga sus veces, emita un informe razonado sobre el resultado del análisis.

El cuerpo del delito consistía en el delito mismo siendo realizado a través de reconocimiento de peritos, nombrados por el juez; el cual se realizaba para evidenciar físicamente que la víctima había sido objeto de violación sexual, observando rasguños, moretones, laceraciones, desfloración y otras evidencias encontradas en la vestimenta de la víctima.<sup>17</sup>

Existiendo así una vulneración a los derechos Humanos y a las garantías del

---

<sup>17</sup> Asamblea Legislativa, “Código de Instrucción Criminal de la Republica de El Salvador”, año 1884.

debido proceso. Todo ello porque el delito de violación sexual era evidenciado a través de la Prueba Testimonial y Cuerpo del Delito.

Referente a la prueba científica serología forense y ADN, tuvo sus primeros indicios en el campo medico; es decir que solo se practicaba en los hospitales para determinar la compactibilidad de los grupos sanguíneo para realizar transfusiones de sangre o cuando efectuaban intervenciones quirúrgicas.

Con el transcurso del tiempo la administración de justicia busca responder a las preguntas sobre como, cuando y por quien fue cometido un delito de violación sexual, y es a partir del año de 1884 donde se encuentra un primer indicio de análisis de los fluidos líquidos del cuerpo humano realizado en el Laboratorio de Farmacia de la Universidad de El Salvador.<sup>18</sup>

Posteriormente ante la necesidad de la investigación de los delitos, y las presiones internacionales debido a los homicidios de personalidades como: Monseñor Romero, cuatro periodistas internacionales entre otros; se creo el Laboratorio de Investigación Científica del Delito, llamado en un primer momento Unidad Técnica Forense, que podemos decir que constituye un antecedente histórico institucional; para comprender esta relación nos remontaremos al año 1985, 4 de junio, fecha en la cual la Asamblea Legislativa emitió el decreto 58 surgiendo la Ley de Creación de Hechos Delictivos, este se complemento con el decreto ejecutivo número 73 del 27 de agosto de 1985, por medio del cual se crea el Reglamento Especial de la Ley de Investigación de la Comisión de Hechos Delictivos, y es así que para cumplir con su objetivo la Comisión tendrá a su cargo una unidad ejecutiva que será asistida por la Unidad Técnica Forense. Una fecha importante la constituye el día 1 de abril de 1987, que es la que se da como referencia para el inicio de experticias elaboradas por la Unidad Técnica Forense y

---

<sup>18</sup> IDEM.

sigue teniendo ese nombre hasta el 27 de mayo de 1993, que es cuando a raíz de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, México, por los cuales se crea la Policía Nacional Civil, y en afán de dotar a esta nueva institución de los mecanismos necesarios para que cumpla su función, para lo cual fue creada la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos, para ser la División de Investigación de la Policía Nacional Civil, y la que hoy conocemos como Laboratorio de Investigación Científica del Delito, conservándose sus mismos objetivos. Entre los departamentos de dicha institución se encuentra el Departamento de Análisis Biológico que cuenta con la Sección de Inmuno Hematología, practicándose en esta sección la serología forense.

Más tarde se crea una segunda institución siendo esta el Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, por medio de acuerdo judicial número 339 de fecha 24 de septiembre del año 1990, publicado en el Diario Oficial el 23 de octubre de 1990, teniendo como función cooperar con los tribunales de la República en la aplicación de la ley, asesorando una realización de análisis científicos de elementos probatorios.

## **CAPITULO III**

### **CONSIDERACIONES TEORICAS DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL, PRUEBA CIENTIFICA SEROLOGIA FORENSE, ADN Y FLUIDOS BIOLOGICOS DEL CUERPO HUMANO**

#### **3.1 Consideraciones Teóricas del delito de Violación Sexual**

Desde que la sociedad reconoce que todas las personas tienen derechos humanos y, específicamente, el derecho de decidir acerca de la propia sexualidad, la violencia sexual es un delito, independientemente de si ocasiona o no daño físico a la víctima.

La violación sexual es "toda actividad sexual no voluntaria, forzada mediante la violencia física, o por cualquier forma de coerción, agresión o abuso. Su práctica implica una relación de sometimiento en la cual la víctima ha rechazado el acto sexual o en que no ha tenido capacidad de consentir".

Según la Organización Panamericana de la Salud, "la violación es una pandemia social que impacta a la sociedad como un todo. Dentro de ésta, la violencia contra la mujer es considerada por si sola como un crimen contra la humanidad y una forma de tortura. Es necesario desarrollar acciones para su prevención y para la reparación de los daños que produce en la salud física y mental".

Delito sexual es aquel acto que lesiona dolosamente la integridad sexual física o moral de la persona.

GONZALEZ DE LA VEGA, manifiesta que el objeto que la ley protege en el delito de violación es la liberta sexual.

La violación, nos dice, es el más grave de los delitos sexuales, porque

“Además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de los pacientes”<sup>19</sup>

Violación este es el delito sexual mas grave, en algunas partes del mundo todavía se castiga con la pena de muerte. Se define como “el coito sexual ilegal que lleva a cabo un varón con una mujer por la fuerza, miedo o fraude”. En 1976 la ley inglesa agrego una modificación, por la que el hombre debe saber que la mujer no esta de acuerdo o se encontraba descuidada (es decir que no puso atención) ya sea que haya dado o no su consentimiento.<sup>20</sup>

Según nuestra legislación, el derecho que la ley protege en el delito de violación sexual es la libertad sexual. Art. 158 Código Penal.

Afirma González Blanco, que según Cuello Calon, desde los antiguos jurisconsultos se atendía a cuatro presunciones para determinar la existencia de la violación:

1. Que la resistencia de la victima fuera constante y siempre igual.
2. Que entre la fuerza del agresor y la de la agredida existiere una evidente desigualdad.
3. Que la agredida demandara auxilio.
4. Que la mujer presentara en su cuerpo huellas y señales que atestiguaran en empleo de la fuerza.<sup>21</sup>

Constituye un capitulo trascendental de la medicina forense el que atañe a la investigación del delito de violación sexual, porque, por una parte, la queja de las victimas es elevada directamente a los funcionarios judiciales, pero estos, una vez que han recibido el denuncia, no pueden deducir si el delito verdaderamente se verifico, sino hasta tanto que acuden a los peritos

---

<sup>19</sup> MARTINEZ ROARO, Marcela. “Delitos Sexuales”, editorial Porrúa S.A, 4ª Edición, México, 1991.

<sup>20</sup> KNIGHT, Bernard. “Medicina Forense de Simpson”, 10ª Edición, México D.F, 1994.

<sup>21</sup> MARTINEZ ROARO, Marcela. “Delitos Sexuales”, editorial Porrúa S.A., 4ª Edición, México, 1991.

médicos, los cuales, mediante examen prolijo, dirán la última palabra sobre si en realidad existen huellas comprobables, o si, por el contrario, dicho examen no puede ser una contribución definitiva a los altos intereses de justicia. Desde este punto de vista se desprende el que los peritos que intervengan deben tener la práctica suficiente y experiencia reconocida en estos menesteres, para que su concepto tenga el respaldo necesario, y sobre el cual el juez pueda fundamentarse, y no vaya a ser motivo de duda, o de una causa de error tremenda e inaceptable.

Ya que en todas las grandes capitales se ha registrado el fenómeno de que los delitos sexuales aumentan progresivamente, en lo cual influye de modo evidente la impunidad que reina en esta clase de delitos, que estimula para que los violadores o corruptores aumenten sus atentados contra mujeres débiles y no suficientemente protegidas en sus derechos. También han contribuido a este aumento el cambio de las costumbres influidas por el cine moderno, que despierta el erotismo latente y lleva a la imitación en las conquistas, violaciones y seducciones, y el desarrollo exagerado del feminismo, que lleva a muchachas ingenuas a ponerse en contacto con un medio extraño para ellas, como son las oficinas públicas o particulares, el comercio y toda clase de actividades, donde caen fácilmente en las redes de patronos inescrupulosos o de tenorios seductores. Asimismo, la atracción brusca de los noviazgos románticos, y controlados por las familias positivas y realistas, donde existe plena libertad para que se abuse y caigan fácilmente las prometidas, bajo el halagó de promesas que no se cumplen o al impulso de pasiones incontrolables.

El abuso del alcohol, que hoy se advierte en todas las esferas sociales, es también elemento que debe tenerse en cuenta, puesto que es sabido que la embriaguez en el primer periodo excita los deseos sexuales, y en el segundo grado de relajamiento e inconciencia deja a la mujer a merced de quien quiera abusar de su estado lamentable.

Sobre el particular, el doctor Lowell S. Selling se expresa así en una publicación hecha en New Jersey:

“El papel del alcoholismo en la realización de delitos sexuales es digno de especial atención. No es raro encontrar en los periódicos la opinión de algunos hombres de leyes de que esos crimines sexuales son el resultado y de una sobre excitación alcohólica. En la descripción corriente de la acción del alcohol sobre el sistema nervioso central y sobre las glándulas sexuales, que dan los textos de farmacología, se hace notar que el alcohol en sus primeros periodos de absorción actúa como un afrodisíaco. Las personas que abogan por la temperancia citan gran numero de concepciones ilegítimas que han tenido lugar después de libaciones alcohólicas, porque en ese estado las muchachas pierden su poder de controlarse a si mismas”.<sup>22</sup>

Además, las cuestiones que tocan con el honor sexual, a medida que el medio se educa e instruye, van tomando mayor importancia, y si en ciertas personas, por razón de su ignorancia e infelicidad, no trascendían los casos de estupro, violación o desfloración, porque no desean complicarse en denuncios difíciles ante las autoridades o porque fácilmente terminaban en arreglos directos con los interesados, actualmente parece que el bajo pueblo se da mejor cuenta de sus derechos y de sus atributos, y quiere reaccionar contra un estado de cosas de evidente inferioridad, apelando ante los jueces para que se atienda sus reclamos, impartiendo justicia. De modo, pues, que en la época actual de las grandes conquistas sociales y de los movimientos restauradores de la moral, respetando otras opiniones autorizadas, creo que en vez de eliminarse de los códigos “el delito de violación”, se conserva en todas sus partes y desea no ser simplemente teórico, sino con respaldo en la practica judicial en relación con las sanciones penales o las indemnizaciones civiles.

---

<sup>22</sup> URIBE CUALLA, Guillermo. “Opúsculos de Medicina Forense”, 1ª Edición, editorial Temis Bogota, Colombia, 1968.

Y es por ello dado el aumento progresivo de este fenómeno del delito sexual, a través del tiempo se ha venido perfeccionando la técnica científica para la investigación criminalística de este delito, la cual esta relacionada con el reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física (individuos), dejada en el lugar de los hechos y en los objetos, por el delincuente en el momento de cometer el hecho antisocial, a fin de reconstruirlo y de descubrir a sus autores, mediante el acuisioso y diligente examen de los indicios y su adecuada valorización.

Las agresiones sexuales pueden diferenciarse según el vínculo, es decir, si es cometido por conocido, desconocido o es intrafamiliar, presentando sintomatología y diagnóstico diversos según el tipo. A continuación se menciona algunos de los daños físicos:

1. La violación sexual puede producir daños físicos de consecuencias tan severas que significan riesgo vital para las personas e incluso la muerte. En otros casos pueden dejar secuelas o cicatrices permanentes que significan perdida de funcionalidad general o sexual. El tratamiento de estas lesiones externas o internas es un ámbito específico de acción de la atención de urgencia.

De acuerdo a la información internacional disponible, las lesiones físicas que la víctima puede presentar, no se relacionan directamente con la magnitud del impacto de la violencia o el abuso. Por ejemplo, los registros de Servicios de Urgencia de Brasil, permiten estimar que el 10% de las víctimas de violencia sexual presenta lesiones físicas, y que son muchas más las que presentan secuelas psicológicos y en el ámbito del desarrollo de su sexualidad.

2. La violencia sexual puede generar alteraciones psicológicas y psiquiátricas

inmediatas con presencia de temor, angustia, hostilidad, rabia culpa y vergüenza, pudiendo llegar a presentarse, en forma transitoria, un estado disociativo. Sin embargo, no es infrecuente que las personas agredidas aparezcan como pasivas, asustadas llorosas o sorprendentemente serenas en el momento de ser atendidas, producto de sentir que ha pasado lo peor de la agresión y saber que están a salvo o de la perplejidad frente a la situación.

Numerosos estudios demuestran que las personas que son víctimas de violencia sexual pueden desarrollar trastornos que se prolongan en el tiempo y cuya sintomatología aparece horas, días e incluso meses después de la agresión, tales como ansiedad, síntomas obsesivo compulsivos y/o depresivos y somatizaciones. La existencia de síntomas sugerentes de un trastorno psiquiátrico es de más de un 30% en mujeres que han sufrido violencia sexual siendo adultas y solo de un 6% en mujeres sin esta experiencia.

### **3.2 Consideraciones Teóricas de la Prueba Científica Serología Forense y ADN**

Entre las distintas piezas de evidencia material que se pueden encontrar en una escena están los fluidos corporales, principalmente sangre, semen o saliva. Estas sustancias son parte de los procesos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano que gracias a los avances científicos de los Siglos XX y XXI permiten a los expertos del laboratorio forense realizar análisis Serológicos y de ADN, para identificar al sospechoso y ubicarlo en la escena.

#### **3.2.1 Generalidades de Serología Forense.**

Concepto de Serología Forense

Es una rama de la criminalística, que estudia los diferentes fluidos biológicos,

que pueden estar en conexión con investigaciones criminales (violación sexual, homicidio), las cuales son encontradas en forma líquida y/o manchas secas.

Siendo la Serología una rama de la inmunología concerniente al estudio del suero, existe gran diferencia entre Serología Clínica y Serología Forense, a pesar que en ambas ramas se aplican técnicas similares o idénticas.<sup>23</sup>

En relación a la Serología Clínica, es la ciencia que identifica un agente patógeno (extraño o no) para poder dar un tratamiento, analiza las reacciones que ocurren entre estos agentes patógenos y las sustancias producidas que se encuentran en el organismo (Antígenos = Anticuerpos).

La importancia es verificar si dos muestras de sangre o tejidos son compatibles, para evitar resultados peligrosos a una persona.

Su fin es médico. Esta se basa en determinar si existe compatibilidad entre dos muestras de sangre, para no desencadenar un daño potencial, ya sea por un alto o bajo nivel de algunos componentes de la sangre o por la presencia de un agente infeccioso.

La serología forense ha sido definida como la ciencia que abarca la identificación y caracterización de la sangre, el semen y otros fluidos del cuerpo humano, usualmente detectables en forma líquida o manchas secas.<sup>24</sup>

Dada su naturaleza sustentativa para el proceso, es absolutamente esencial que tanto los investigadores como quienes demandan o defienden, comprendan, por lo menos en términos generales, las capacidades y limitaciones de la serología forense.

La serología forense es una ciencia de comparación; si toda la información recabada del análisis de las muestras cuestionadas es idéntica a la obtenida

---

<sup>23</sup> DE FOREST, P.R; R.E, Gaensslen, H.C. Lee. "Forensic Science an Introduction to Criminalistic"; Mc Graw-Hill Book Company, 1983.

<sup>24</sup> IDEM

de las muestras de los fluidos sangre, semen, saliva etc., del sospechoso, entonces el experto podrá definir que el sospechoso fue una posible fuente de la mancha de sangre o semen depositado.<sup>25</sup>

Es de hacer notar que la Serología Forense es conocida en otros países como Biología Forense, tal es el caso de España, Chile, Cuba, etc.

Por otro lado en Serología Forense, el fin es identificar o individualizar por medio de muestras de sangre y otros fluidos biológicos.

Las muestras a analizar pueden ser líquidas, manchas secas y de cualquier edad. A veces las dificultades del análisis son grandes debido a las limitaciones en el tamaño de la muestra o cuando existe mezcla de fluidos similares que provienen de diferente origen.

Los estudios en esta área se basan en el análisis de los diferentes fluidos biológicos como: sangre, semen, saliva, sudor u otros, los cuales a menudo están en conexión con investigaciones criminales y pueden ser encontrados ya sea en forma líquida o en manchas secas.

La finalidad de estos análisis es establecer la identidad del fluido biológico en estudio; en el caso de análisis de sangre debe establecerse su origen:

Debe en cualquiera de los casos realizarse los respectivos marcadores genéticos para ser asociados con personas particulares o probar su no participación en el hecho.

Los análisis de fluidos biológicos son más frecuentemente asociados con casos de asalto sexual o violación sexual. Existen otros casos que involucran evidencias con dichos fluidos, tales como: filtro de cigarrillo y estampillas postales que pueden presentar trazas de saliva. El sudor y la orina son comúnmente encontrados en ropas íntimas y que algunas veces es necesario determinar su presencia.

Las sustancias del grupo ABO de Grupo Sanguíneo en estos fluidos pueden

---

<sup>25</sup> GUZMAN, Carlos A. "Manual de Criminalística", 1ª Edición, Editorial La Roca, 2003, Buenos Aires, Argentina.

ayudar a una asociación o a una exclusión; es importante conocer acerca de la presencia de tales sustancias si no podría desconocerse el grupo sanguíneo de dicha mancha.

El material con saliva puede algunas veces ser encontrado y recolectado en áreas cercanas a una mordida en el cuerpo humano.

Es esencial que la mancha sospechosa sea identificada. Cada fluido biológico es identificado por medio de diferentes procedimientos. La naturaleza y las circunstancias de cada caso, como la misma evidencia a examinar, le ayuda al analista a determinar que tipo de fluido podría estar presente.

Una vez que el fluido biológico ha sido identificado, se debe enfocar el análisis hacia la determinación de marcadores genéticos.

No existen muchos marcadores genéticos en los fluidos biológicos que den una información completa, como se determina en sangre, para obtener una individualización.

Los fluidos biológicos pueden tener diferentes marcadores genéticos que generalmente son de gran ayuda. Si el fluido al ser analizado presenta un marcador genético que no está presente en la persona sospechosa, esta persona es excluida.

### **Sustancias ABO de Grupo Sanguíneo en Fluidos-Sistema Secreto**

Las Sustancias ABO son los más importantes y comunes dentro de los marcadores genéticos. Las sustancias presentes corresponden al grupo sanguíneo de la persona. Es conocido desde mediados de 1920, la saliva, semen, otros fluidos y órganos, pueden tener sustancias ABO. Estas sustancias generalmente son determinadas por la técnica de Absorción – Inhibición; en donde la habilidad de reacción de un antisuero comercial (anticuerpo) es reducida por un fluido biológico, el cual contiene el antígeno correspondiente, o sea que su habilidad de reacción es inhibida. Los

antígenos del fluido, combinados con los anticuerpos del antisuero forman los complejos antígeno-anticuerpo (Ag-Ac). La habilidad de reacción de los antisueros es analizada por medio de aglutinación de glóbulos rojos, (siendo esta mucho más baja), esta habilidad de reacción de un antisuero es medida por titulación y se usa dentro de la serología el término “título” para determinar cuan potente es un antisuero. El título de aglutinación de un antisuero es la dilución más alta que presenta aglutinación, es decir, es la recíproca de la dilución máxima de suero que acusa aglutinación (1:2, 1:4, 1:8, etc.). Si el antisuero A tiene título de 256, aglutina células A cuando el antisuero es diluido una parte en 256 partes de solución salina. Existen diferentes formas de hacer pruebas de inhibición, pero el principio es el mismo: si un fluido ha examinar reduce significativamente al antisuero, se concluye normalmente que ese fluido contiene la sustancia antigénica.

### **Métodos Inmunológicos**

La inmunología es una ciencia importante dentro de la Serología Forense, debido a que gran parte de los métodos usados se basan en propiedades inmunológicas de la sangre y de otros fluidos biológicos.<sup>26</sup>

Esta disciplina es definida como el estudio de la inmunidad (reacción), o de los organismos vivientes a agentes perjudiciales. Es decir, producen “anticuerpos” específicos ante el estímulo de una sustancia extraña, llamada “antígeno”.

Los anticuerpos producidos por un antígeno dado, suelen reaccionar exclusivamente con el mismo o con antígenos íntimamente relacionados.

Esta avidez de los anticuerpos hacia antígenos específicos es uno de sus caracteres más destacados.

Los sitios determinantes de antígeno y los sitios de reacción de

---

<sup>26</sup> WEISER, R.S, Q.N. Myrvik, N.N Pear sall. “Inmunología”, Interamericana, S.A., 1970.

anticuerpo se suponen sitios superficiales tridimensionales limitados en área de 200 a 700 Å cuadrados. Se acostumbra dibujar los sitios de reacción de anticuerpos como entrantes o muescas y los sitios determinantes de antígeno como saliente.

En la unión de antígeno-anticuerpo, pueden ocurrir diferentes tipos de reacciones, a saber:

a) Reacción de Precipitación :

Esta ocurre en dos etapas: la primera acontece en segundos y produce formación de complejos primarios de antígeno y anticuerpo. La segunda etapa necesita de minutos a horas para llevarse a cabo, y hace un enlace de los complejos primarios entre sí para formar complejos secundarios que precipitan fácilmente.

La reacción es reversible y después de la disociación, cada participante puede obtenerse sin modificación alguna.

b) Reacción de Aglutinación:

Las moléculas de anticuerpos causan aglutinación al actuar como enlace o puente entre moléculas de antígenos sobre la superficie de la célula adyacente y formar así los grumos de aglutinación.

Dentro de la serología forense se usan preparaciones especiales de anticuerpos para determinar antígenos específicos en muestras desconocidas. Varias clases de antisueros son obtenidos por medio de la inyección de un antígeno particular en un animal, generalmente conejo. El sistema inmune reconoce el antígeno inyectado como extraño y produce entonces los anticuerpos contra ese antígeno. Después de varias semanas es colectado el suero del animal para obtener los “anticuerpos”.

Pero no todos los anticuerpos usados en Serología Forense son obtenidos

de animales. Particularmente, algunos usados en el topeó de sangre, son obtenidos de sangre humana.

### **Métodos Microscópicos**

Los análisis microscópicos juegan un papel importante dentro de Serología Forense. No siendo el microscopio en esta área un equipo sofisticado, puede por si solo ser el centro principal de un análisis y determinar en un caso dado un resultado. O bien puede darnos la información necesaria para proseguir con subsecuentes análisis.

### **Métodos Electroforéticos**

Estos son usados para separar moléculas basándose en sus diferentes cargas netas. Las muestras son colocadas dentro de un medio estabilizador, bajo la influencia de un campo eléctrico. Las moléculas pueden migrar hacia el polo positivo o negativo opuesto a su propia carga. Bajo estas condiciones las moléculas de la muestra pueden migrar en diferentes tiempos, lo que facilita su separación.<sup>27</sup>

Estos métodos utilizan medios de soporte, tales como gel de: almidón, azarosa o pliacrilamida.

Dentro de la electroforesis, se encuentra una técnica llamada “Isoelectric-focusing” (IEF); en la cual una molécula migra en un gradiente de pH, bajo la influencia de una corriente eléctrica, hasta que alcanza su carga neta de cero, lo que es conocido como “Punto Isoeléctrico”

Este punto isoeléctrico en este método es un efecto el cual contrarresta la difusión y da un mayor grado de resolución, debido a que cuando la proteína alcanza su punto isoeléctrico, evita que ésta migre más.

Comparando este método con la electroforesis convencional, se obtiene una

---

<sup>27</sup> IDEM.

mejor separación, por que no se usan electrolitos con fuerzas iónicas a un pH constante, sino que los electrólitos poseen un rango de pH, lo que permite a que las moléculas migren por la diferencia de sus cargas netas, su forma y tamaño.

### **3.2.2 Generalidades del ADN**

El ADN está ligado a nuestro pasado, a nuestro futuro, a nuestra seguridad como ciudadanos, a nuestra identificación como seres únicos e irrepetibles, a nuestro patrimonio biológico y a la curiosidad morbosa de muchos ciudadanos.

¿Dónde encontramos los cromosomas o el ADN? Cada célula del organismo contiene la dotación cromosómica (46 cromosomas, en pares) y por tanto el ADN típico de cada persona. Así si analizamos un pelo, esperma, trozo de piel, sangre, encontramos células (en cientos) y dentro de cada célula 46 cromosomas con su ADN.

Por lo que, el ADN, lo podremos encontrar en indicios, fragmentos muy pequeños (un sólo pelo cabello, la saliva depositada en un cigarrillo, manchas de sangre, orina o esperma etc.).

Es posible llegar a identificar a una persona a partir de indicios biológicos muy pequeños, invisibles al ojo humano.

El avance tecnológico de la biomedicina ha conseguido identificar cientos de genes en su más íntima expresión.

Como he dicho anteriormente, el ADN contenido en los cromosomas es único, y por ello, fácilmente se entenderá que la identificación química de ese

ADN nos llevará a la identificación de la persona (con un 99% de posibilidades de acierto), con sus características, enfermedades etc.

Actualmente se utiliza la identificación del ADN Humano en aplicaciones, médicas, diagnóstico de enfermedades, conocimiento del genoma humano, identificación de personas, la paternidad, la criminalidad etc.

La denominada "prueba de ADN" que se desarrolla en la década de 1980, a raíz de un avance científico espectacular en el campo de la genética forense con el descubrimiento de las regiones hipervariables del ADN, ha venido a dar un notable impulso a la medicina forense. Esta prueba, relativamente sencilla, ha permitido apoyar la investigación criminalística en forma espectacular, de tal forma que gran cantidad de sospechosos por delito de violación sexual, han sido liberados o sentenciados al aplicarse con recursos del Estado la prueba, para comprobar su inocencia o culpabilidad. La prueba ha demostrado su versatilidad y facilidad de uso.

El propósito es dar una perspectiva y un punto de vista sobre la cuestión que sirva para el análisis y el debate de la aplicación de la prueba como herramienta cotidiana en la aplicación de la justicia.

El ácido desoxirribonucleico (ADN) es una sustancia orgánica que se encuentra principalmente en los cromosomas, dentro del núcleo de cada célula.

El ácido desoxirribonucleico (polímero de unidades menores denominados nucleótidos) junto con el ácido ribonucleico, constituye la porción prostética de los nucleoproteidos, cuyo nombre tiene un contexto histórico, ya que se descubrieron en el núcleo de la célula. Se trata de una molécula de gran peso molecular (macromolécula) que está constituida por tres sustancias distintas: ácido fosfórico, un monosacárido aldehídico del tipo pentosa (la desoxirribosa), y una base nitrogenada cíclica que puede ser púrica (adenina

o citosina) o pirimidínica (timina o guanina). La unión de la base nitrogenada (citosina, adenina, guanina o timina) con la pentosa (desoxirribosa) forma un nucleósido; éste, uniéndose al ácido fosfórico, nos da un nucleótido; la unión de los nucleótidos entre sí en enlace diéster nos da el polinucleótido, en este caso el ácido desoxirribonucleico. Las bases nitrogenadas se hallan en relación molecular 1:1, la relación adenina + timina / guanina + citosina es de valor constante para cada especie animal. Estructuralmente la molécula de ADN se presenta en forma de dos cadenas helicoidales arrolladas alrededor de un mismo eje (imaginario); las cadenas están unidas entre sí por las bases que la hacen en pares. Los apareamientos son siempre adenina-timina y citosina-guanina. El ADN es la base de la herencia.

### **Replicación del ADN**

Es la capacidad que tiene el ADN de hacer copias o réplicas de su molécula. Este proceso es fundamental para la transferencia de la información genética de generación en generación. Las moléculas se replican de un modo semiconservativo. La doble hélice se separa y cada una de las cadenas sirve de molde para la síntesis de una nueva cadena complementaria. El resultado final son dos moléculas idénticas a la original.

### **Clases de ADN**

El ADN es por lo común el constituyente básico de la cromatina (cromosoma) nuclear en las células eucarióticas, pero también existe en pequeña cantidad en las mitocondrias y cloroplastos. En los procariontes forma el nuclioide (que a diferencia de los eucariontes no va asociado a proteínas, es desnudo) y en los virus (DNAvirus) que lo poseen constituyen el virión o elemento infestante. Por lo común su estructura tridimensional posee giro hacia la

derecha ( $\beta$ -ADN, dextrogiro) que es la forma más estable y ocasionalmente posee giro hacia la izquierda ( $\alpha$ -ADN, levógiro) Acorde a las evidencias, sólo una pequeña parte del ADN constituye genes (menos del 10 %). Existen diferentes tipos que los podemos dividir en:

1. ADN de copia única (el 57 % del total) formados por segmentos de aproximadamente 1000 pares de nucleótidos del longitud, una pequeña parte de este ADN contiene los genes.
2. ADN repetitivo (20 %) son unidades de aproximadamente 300 pares de nucleótidos\* que se repiten en el genoma unas  $10^5$  veces (unidades de repetición). Se intercalan con el ADN de copia única.
3. ADN satélite (altamente repetitivo: 28 %) son unidades cortas de pares de nucleótidos que se repiten en el genomio. Son característicos en cada especie y pueden ser separados por centrifugación. Constituyen la heterocromatina y no se le conoce función.

Los porcentajes indicados son del hombre y el ratón, y las proporciones serían las mismas en otras especies.

Nucleótido\*: Es una molécula compleja formado por una base nitrogenada, un hidrato de carbono y un grupo fosfato (ácido fosfórico inorgánico), unidos entre sí por enlaces covalentes.

Las bases nitrogenadas son anillos heterocíclicos compuesto además del carbono e hidrógeno por nitrógeno. Son de dos tipos fundamentales, las bases púricas (por ser derivadas de la purina, de dos anillos heterocíclicos) y las bases pirimídicas (por ser derivadas de la pirimidina de un solo anillo).

Dichas bases son cinco, pero en realidad solamente cuatro aparecen en el ADN. Las bases púricas presentes son la adenina y guanina. Las bases

pirimídicas son la citosina y la timina (el uracilo es característico del ARN).

Si bien para la constitución del ADN se unifica a un solo grupo fosfato, existen en las células una serie de nucleótidos de singular importancia en el metabolismo celular. Estos producen enlaces muy ricos de energía y los di- y tri- nucleótidos como el adenosin-tri-fosfato (ATP) son los encargados de muchos procesos metabólicos.

Debe contener información útil biológicamente y que pueda transmitirse sin alteraciones. Por lo tanto debe permitir su duplicación para permitir el paso de célula a célula y de generación en generación. Por otra parte debe ser capaz de producir materia viva (proteínas) a partir de dicha información. Y deberá ser capaz de variar ocasionalmente, para favorecer los cambios evolutivos y de adaptación.

La función principal del ADN es mantener a través de un sistema de claves (código genético) la información necesaria para que las células hijas sean idénticas a las progenitoras (información genética). Este proceso se almacena en la secuencia de las bases (aparentemente aleatoria), que tiene una disposición que es copiada al ARNm (traducción) para que en el ribosoma sintetice determinada proteína. Este proceso es también denominado "dogma central de la biología molecular". Por medio de los mecanismos de recombinación y mutaciones se obtienen las variaciones necesarias para adaptaciones y evoluciones.<sup>28</sup>

El ADN tiene las siguientes propiedades:

- Capacidad para contener información en lenguaje codificado: es la secuencia de pares nucleótidos.

---

<sup>28</sup> <http://www.monografias.com/trabajos12/desox/desox.shtml> . Replicación del ADN. 13 de julio 2007.

- Capacidad de replicación: dar origen a copias iguales
- Capacidad de mutación: justificando los cambios evolutivos 1

En los seres humanos la molécula de ADN está constituida por dos largas cadenas de nucleótidos que forman una doble hélice. Se mantienen unidas entre sí porque se forman enlaces entre las bases nitrogenadas de ambas cadenas que quedan enfrentadas.

La estructura de un determinado ADN está definida por la secuencia de las bases nitrogenadas en la cadena de nucleótidos, residiendo precisamente en esta secuencia de bases, la información genética del ADN. El orden en que aparezcan las cuatro bases a lo largo de una cadena es, por tanto, crítico para la célula, ya que es el que constituye las instrucciones del programa genético de los organismos.

La capacidad que tiene el ADN de hacer copias o replicas de su molécula es un proceso fundamental para la transferencia de información genética de generación en generación.

La utilización del ADN en procesos criminales es lo que algunos denominan Criminalística Biológica, y consiste en el estudio de la variabilidad genética humana aplicada a la resolución de procesos criminales, mediante el análisis de vestigios biológicos encontrados en el lugar de los hechos y su comparación con los perfiles genéticos de los posibles implicados.

El ADN sobretodo es utilizado en casos de violación, agresiones sexuales y en los procesos de paternidad. En los procesos por paternidad la fiabilidad del ADN es del 99,9 %.

Se puede partir de cualquier tipo de muestra biológica (sangre, saliva,

semen, líquido amniótico, biopsias, restos óseos, pelo, uñas...) u otros restos biológicos presentes en todo tipo de prendas u objetos (cepillos, colillas, chicles...). Todas las células de una persona poseen el mismo ADN, por lo que todas las muestras biológicas tienen el mismo valor.

A través de pelos encontrados en el lugar de los hechos o en el cuerpo de la víctima se puede identificar a un delincuente. Para ello los pelos han de ser arrancados y no cortados. Un pelo cortado sin raíz, solo posee un tipo de ADN, denominado ADN mitocondrial, que se hereda de madres a hijos, por lo que solo sería útil para hacer pruebas de maternidad. Aún así el pelo sin raíz se puede usar para exculpar a un detenido, pero por si solo no es concluyente ya que el ADN mitocondrial de un individuo es idéntico en todos los parientes que comparten linaje materno.

En supuestos de agresiones sexuales se utiliza la detección del semen. Esta prueba se basa en la determinación semicuantitativa del antígeno de próstata (PSA o P30) que es una proteína producida por la próstata y secretada en el líquido seminal.

Como ya he dicho el ADN se encuentra en todos los fluidos biológicos (sangre, saliva, semen,...), en todas las células del ser humano; pues es posible detectar dichos fluidos en cualquier prenda de ropa. Las muestras de sangre y las de semen generalmente desaparecen de la ropa si ha sido lavada, pero hay métodos a través de los cuales se pueden detectar

Manchas de sangre en soportes lavados 10 veces pero después del cuarto lavado no se puede aislar el ADN.

Respecto la prueba del ADN no hay dudas de que la práctica de los análisis de ADN requiera unos conocimientos científicos y técnicos muy específicos y

a la vez unos medios materiales que no cualquier persona especializada está en disposición de ofrecer.<sup>29</sup>

Aplicaciones de la prueba de ADN en criminalística

Las aplicaciones o empleo del ADN para fines forenses siguen dos grandes vertientes:

- LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD (Relación Paterno – Filial)
- EL CAMPO DE LA CRIMINALISTICA (Tipificación de restos o muestras biológicas como sangre, semen, cabellos, vellos pubianos, huesos o dientes hallados en la “escena del crimen”).Ambos con una primordial finalidad en común: la plena identificación biológica.

### **3.3 Objeto y Finalidad de la Prueba Científica Serología Forense y ADN.**

#### **3.3.1 Objeto**

La prueba científica serología forense y ADN tienen como objetivo principal el estudio y análisis de las evidencias materiales e indicios producidos y utilizados en la realización del hecho delictivo, lo cual conduce a un objetivo general específicamente definido en las siguientes áreas:

- Demostrar científicamente la existencia de un delito mediante investigaciones técnicas.
- Determinar como se realizó el hecho delictivo, reconstruyéndolo y los instrumentos y utensilios que se utilizaron para su ejecución.

---

<sup>29</sup> <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200612-11156578461200.html>. El ADN. 12 de junio de 2007.

- Obtener y aportar pruebas evidentes o indiciarias mediante técnicas y sistemas coordinados, para la identificación de los presuntos delincuentes y la víctima si existiese, y así probar el grado de participación en el hecho de todos los involucrados.

De esta forma se pretende probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del delito de violación sexual, por cualquiera de los medios previstos en el Código de Procedimientos Penales, artículo 162 C. Pr. Pn., Medios de Prueba, Extinción, Pertinencia y valoración de la Prueba. “Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.

Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la práctica de actos de prueba definitivos o irreproducibles, práctica de prueba para mejorar proveer y para reconocer adecuadamente los elementos de prueba derivados de dichos medios...”

### **3.3.2 Finalidad**

Mediante la reconstrucción del hecho y aplicación de sus métodos, técnicas y conocimientos científicos, la prueba científica serología forense y ADN, a través de su objetivo, cumple su finalidad que es Jurídica, siendo de esta forma el de auxiliar a los órganos de la administración de justicia asesorándolos y proporcionándoles elementos probatorios e identificadores de la comisión del delito y sus autores, a fin de que puedan conocer la verdad de los hechos que investigan. En donde los fluidos líquidos una vez

analizados por los Laboratorios Criminalísticos, constituyen en una evidencia física y cuyo estudio permite reconstruir, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión, en auxilio a los órganos encargados de Administrar Justicia; y así establecer las correspondientes medidas punitivas. Para así establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado.

### **Teoría de la Transferencia**

La teoría sobre la cual se fundamentan estas pruebas científicas (serología forense y ADN) es: La Teoría de la Transferencia, ya que como manifiesta Vanderbosch, en su libro Investigación de Delitos, refutándose así que “siempre que se comete un delito ocurre un intercambio de materiales entre el sospechoso, la víctima y la escena del crimen”.

Estos constituyen la evidencia que todo investigador tiene que recolectar mediante una serie de procedimientos sistemáticos. Entre las distintas piezas de evidencia material que se pueden encontrar en una escena están los fluidos corporales, principalmente sangre, semen o saliva. Estas sustancias son parte de los procesos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano que, gracias a los avances científicos de los siglos XX y XXI, permiten a los expertos del laboratorio forense realizar análisis serológicos y de ADN para identificar al sospechoso y ubicarlo en la escena. Los resultados se pueden convertir en prueba irrefutable que demuestre la veracidad del delito de violación sexual.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> <http://www.monografias.com/trabajos42/investigación-criminal-fluidos/investigación-criminal-fluidos2.shtml>. Criminalística Forense. 18 de junio de 2007.

### **3.4 Consideraciones teóricas de los fluidos líquidos del cuerpo humano.**

En las investigaciones de los delitos en donde esta implicada la violencia, así como también de ciertos delitos contra la propiedad; la sangre y otros fluidos del cuerpo humano constituyen pruebas de gran valor. Los restos de esos fluidos pueden aparecer en el lugar del delito en forma líquida o como una mancha. Las pruebas realizadas sobre materiales biológicos son de un valor incalculable como un medio de posible identificación y que frecuentemente permiten la exclusión definitiva de una persona como sospechosa o su culpabilidad. Ver anexo.

Además de sangre líquida o manchas de sangre, en el lugar del delito puede aparecer semen, saliva, orina, sudor. De todos estos, la sangre y el semen son los hallados con mucha mayor frecuencia. Los resultados óptimos de un análisis de laboratorio de las materias biológicas dependen especialmente de la pureza de la muestra, si la misma es adecuada para los fines de un análisis, y del tiempo transcurrido entre la obtención de la muestra y llegada de la misma al laboratorio.

#### **3.4.1 La base científica del análisis de los fluidos del cuerpo humano.**

Es de conocimiento general que todas las personas poseen tipo de sangre A, AB, u O. Sin embargo, los mismos factores que hacen posible la distinción de un tipo de sangre de otro, se hallan en las células de todos los órganos del cuerpo, y en algunas personas se encuentran suficientemente presentes en la saliva, semen, lágrimas, orina y sudor como para que le sea posible al laboratorio determinar el tipo. Usando otro fluido del cuerpo en lugar de la sangre. La sangre es, desde ya, el mejor y el más fácil de los medios para la clasificación de un tipo. No obstante, si no se dispone de una muestra de sangre, será necesario usar otros procedimientos.

### **Secretores y no secretores**

La sangre de todos los seres humanos puede agruparse dentro de una de las clasificaciones. Sin embargo, no todas las personas poseen sustancias específicas en cantidad suficiente como para permitir la clasificación de los otros fluidos del cuerpo. De allí que se denomina secretor al individuo cuyos fluidos corporales, así como también su sangre, pueden ser clasificados. Un secretor es aquel cuya sangre puede ser clasificada pero no así sus fluidos corporales. En términos generales, un 65% al 80% de la población es secretor y el resto no-secretores.

La investigación médica ha establecido que la concentración de los secretores de clasificación en las secreciones de saliva y semen es relativamente alta y la concentración en lágrimas, orina y sudor es bastante baja (la saliva constituye el material más adecuado para distinguir a los secretores de los no-secretores).

### **Relación con las investigaciones**

La relación de la sangre y otros fluidos del cuerpo de los secretores carece algunas alternativas valiosas para la investigación. Si no se dispone de la muestra de sangre o esta se encuentra tan deteriorada como para que no sirva para un análisis, se puede intentar una clasificación de la muestra de otro fluido corporal o mancha. Aunque las probabilidades de éxito son mucho menores que con la sangre, los laboratorios han podido realizar una clasificación con las manchas de saliva en una colilla de cigarro, y aun con manchas de sudor sobre una sobaquera.<sup>31</sup>

Los fluidos corporales corresponden a características físicas del sospechoso. La presentación en los tribunales es admisible por tratarse de pruebas científicas cuyas garantías de confiabilidad deben ser corroboradas por el

---

<sup>31</sup> ESCUELA JUDICIAL, Rodrigo Lara Bonilla. "Manual de Criminalística", Ministerio de Justicia, Republica de Colombia, 1989.

juzgador de los hechos.

Por ejemplo el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha emitido importantes decisiones judiciales que han limitado la forma de recolectar las de muestras que luego serán presentadas como piezas de evidencia, debido a que se utilizan para comprobar y analizar los fluidos corporales característicos de una persona. No constituyen una intromisión irrazonable en contra del derecho a la auto incriminación.<sup>32</sup>

En una sociedad tan compleja como la nuestra, en donde cada día tenemos menos testigos dispuestos a testificar, la evidencia física relacionada a los fluidos corporales tiene un valor incalculable. Por eso es tan importante que los investigadores forenses sigan los procedimientos establecidos para garantizar que las muestras levantadas en la escena no se contaminen o destruyan, perdiendo así su valor probatorio.

Mientras mas conserven sus características originales más fácil y confiable será el trabajo de los especialistas en serología forense. Se podrá lograr la identificación del sospechoso, la evidencia será admisible en los tribunales, se lograra la convicción y castigo del verdadero autor del delito.

Son muchos los que desean trabajar como investigadores forenses; pero son pocos los que tienen las cualidades necesarias para seguir los procedimientos establecidos para recolectar y embalar adecuadamente la evidencia de fluidos corporales en la escena del crimen. Se pueden adiestrar y proveerles las herramientas necesarias para realizar un trabajo de excelencia que garantice el cumplimiento de la justicia.

Todas las muestras de fluidos corporales tienen que cumplir con la cadena de evidencia. Esta establece un control sobre las personas que realizan tal labor.

---

<sup>32</sup> <http://www.monografias.com/trabajos42/investigación-criminal-fluidos/investigación-criminal-fluidos2.shtml>. Criminalística Forense. 21 de junio de 2007.

### 3.4.2 La Sangre

La sangre es una de las evidencias más frecuentes e importantes encontradas en la investigación criminal. Ha sido el sueño del químico forense estar capacitado para asociar una mancha de sangre con una persona en particular.

Para la Lic. y Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, Olga Resumil, la evidencia de sangre es común en los delitos violentos como el homicidio, mutilación y agresión sexual entre otros. Generalmente se encuentra en las armas utilizadas, objetos e instrumentos, cristales rotos, ropa de la víctima y el sospechoso, superficies lisas o porosas etc.

La existencia de sangre nos permitirá:

- a) Ubicar la escena del crimen: la identificación de sangre humana perteneciente a un grupo similar al de la víctima, puede apuntar con precisión al área de búsqueda en el escenario del hecho.
- b) Eliminar sospechosos: el hecho de demostrar mediante los ensayos correspondientes que las muestras de sangre levantadas de distintos elementos es diferente a la de objetos secuestrados, puede facilitar la liberación de un detenido.

La muestra debe de tomarse líquida o sólida o en forma de manchas secas o unidas a otras partículas. Su color puede variar dependiendo del lugar en donde ha estado expuesta. Se debe tomar en consideración que también se descompone.<sup>33</sup>

La sangre es una mezcla compleja de diferentes clases de células disueltas en sustancias. Entender algo acerca de la composición de la sangre ayuda a apreciar la clase de análisis que en Serología Forense pueden hacerse y que clase de información puede deducirse de los resultados de estos.

La sangre consiste de dos porciones: Fracción celular, que contiene glóbulos

---

<sup>33</sup> <http://www.monografias.com/trabajos42/investigación-criminal-fluidos/investigación-criminal-fluidos2.shtml>. Criminalística Forense 24 de junio de 2007.

rojos (hematíes o eritrocitos), glóbulos blancos (leucocitos), y plaquetas (trombocitos); la porción líquida, el plasma, que contiene un gran número de sustancias disueltas. Si al extraer la sangre de la vena de una persona es colocada en un tubo con una sustancia (un anticoagulante) esta se separa en dos partes: la fracción celular y el plasma con las proteínas de coagulación disueltas en él; no así si ningún anticoagulante es usado, pues estas proteínas se consumen en la coagulación y se obtiene el llamado suero. Los glóbulos rojos son las células más numerosas en la sangre, la función importante de estas es el transporte de oxígeno hacia todos los tejidos del cuerpo. Los glóbulos blancos son los menos numerosos (en sangre) hay cinco diferentes tipos, su función principal es defender el organismo contra las enfermedades. Las plaquetas, la tercer clase de células sanguíneas, son las más pequeñas, y su función es contribuir a la coagulación de la sangre. Las sustancias que se encuentran en el plasma son: nutrientes, anticuerpos, proteínas y enzimas.<sup>34</sup>

### **3.4.3 Semen**

El semen o fluido seminal, es producido por los órganos reproductores masculinos. La terminología semen es aplicada al líquido que es eyaculado, el cual es un fluido color blanquecino que normalmente contiene espermatozoides y secreciones de las vesículas seminales, glándulas prostáticas y glándula bulbo uretral. La próstata contribuye con el mayor volumen del material en el semen. El promedio de eyaculación es de un volumen aproximado de 2 ml a 5 ml, normalmente contiene de 100 a 150 millones de espermatozoides por ml. El fluido seminal es químicamente complejo y presenta numerosas sustancias diferentes.

En la investigación de delitos sexuales la búsqueda de semen es de gran

---

<sup>34</sup> LYNCH, M.J. S.S., Rápale, L.D. Mellor, P.D. Spase, M.J.H. Inwood. "Métodos de Laboratorio", 2ª Edición; Interamericana, S.A., 1972.

importancia debido a que se puede utilizar como elemento de identificación humana y para descartar sospechosos.

Si bien las manchas de semen están generalmente asociadas con delitos sexuales, estas pueden encontrarse en autos robados, en el lugar de un crimen, en un incendio premeditado y en la escena de varios otros tipos de delitos.

Las manchas de semen son bastante resistentes a la acción química son muy frágiles cuando están secas; por lo tanto, el investigador debe ser suficientemente cuidadoso en el manejo de los materiales secos.<sup>35</sup>

Cuando un delito sexual ocurre al aire libre, el investigador debe examinar minuciosamente la vegetación y el suelo de la zona para encontrar manchas de semen. Estas pueden encontrarse sobre las hojas o absorbidas por la suciedad o tierra en la zona.

La ausencia de espermatozoide no descarte que el fluido sea semen porque estos se destruyen con facilidad y el sospechoso puede ser oligozoospermico (poca cantidad de semen) o azoospermico (ausencia de espermatozoides).

#### **3.4.3.1 Características del Semen**

- Color Blanquecino o blanco lechoso
- Olor peculiar como a lejía
- El pH es de 7.5
- Menos del 10% del volumen de una eyaculación corresponde a los espermatozoides.
- Más del 90% corresponde al fluido seminal.

---

<sup>35</sup> <http://www.monografias.com/trabajos42/investigación-criminal-fluidos/investigación-criminal-fluidos2.shtml>. Criminalística Forense. 28 de junio de 2007.

### 3.4.3.2 Composición del semen

Entre los elementos componentes al semen se encuentran los líquidos que aportan la vesícula seminal:

- |                |           |
|----------------|-----------|
| * Fructosa     | *Fósforo  |
| *Aminoácidos   | *Potasio  |
| *Ácido cítrico | *Hormonas |

La próstata aporta de 15 a 30 por ciento del plasma seminal

- |                |                        |
|----------------|------------------------|
| *Ácido cítrico | *Fosfatos ácidos       |
| *Calcio        | *Sodio                 |
| *Zinc          | *Potasio <sup>36</sup> |

### 3.4.4 Saliva

Es un líquido claro, algo viscoso, Ph alcalino, que contiene un 95% de agua, un 3% de sustancias orgánicas y un 2% de sales minerales (grandes cantidades de iones de potasio y bicarbonato, y menos de iones cloro y sodio).

Además contiene dos tipos de secreción proteica:

Una secreción serosa rica en ptialina (una alfa-amilasa), que constituye a la digestión del almidón, y una secreción mucosa, que contiene mucina elemento lubricante que facilita la masticación y el paso del bolo alimenticio hacia el esófago tras la deglución.

La metodología mas ampliamente usada en la identificación de saliva es basada en determinar presencia de amilasa. La amilasa es una encima que cataliza el rompimiento del almidón a la forma simple del azúcar (glucosa). Al igual que otros componentes de la saliva, la amilasa es secretada por los tres

---

<sup>36</sup> LYNCH, M.J. S.S., Rápale, L.D. Mellor, P.D. Spase, M.J.H. Inwood. "Métodos de Laboratorio", 2ª Edición; Interamericana, S.A., 1972.

pares de glándulas. Las muestras con saliva también contienen células epiteliales desprendidas del interior de la boca.

La saliva a menudo estos restos se hallan en cantidades mínimas, por lo que es comprometido decidir entre la identificación del tipo de vestigio o la obtención del perfil de ADN. Los humanos producimos entre 1 y 1,5 litros de saliva al día y, acompañando a la saliva, se encuentran las células descamadas del epitelio bucal que serán el sustrato para la extracción de ADN en estos restos. Las pruebas de orientación se basan en la detección de actividad alfa-amilasa. Esta enzima no es específica de la saliva, se encuentra también en el páncreas, en el sudor, en la leche materna, en el semen y en los fluidos vaginales. Puede considerarse un buen marcador para la presencia de saliva ya que sus niveles son 50 veces más altos en saliva que en el resto de fluidos orgánicos.

Puede considerarse un buen marcador para la presencia de saliva ya que sus niveles son 50 veces más altos en saliva que en el resto de fluidos orgánicos. Las amilasas se encuentran también en animales (tipo alfa-amilasas) y en plantas (tipo beta-amilasas). Para la confirmación de presencia de restos de saliva deberán observarse células del epitelio bucal en los extractos de las muestras. Los soportes más comunes son colillas, sellos, sobres, mordazas, mordeduras, manchas en ropas, chicles, vasos.<sup>37</sup>

### **3.4.5 La Orina**

Contiene grandes cantidades de una sustancia llamada urea, la cual es usada como base para identificar dicho fluido, especialmente en manchas secas, existen varios métodos para determinar la urea. Otro componente que puede ser usado para la identificación de orina es la Creatina. La creatina

---

<sup>37</sup> <http://www.monografias.com/trabajos12/desox/desox.shtml> . Replicación del ADN. 13 de julio 2007.

forma un componente rojo con el ácido pícrico (reacción de Jaffe).

La orina tiene además un olor característico que puede ayudar a su identificación, esto puede ser aplicando calentamiento suave a la mancha.

La identificación de la orina se basa en la detección de iones o compuestos orgánicos que se hallan más concentrados en orina que en otros fluidos fisiológicos, tales como la urea o creatinina, también presentes en sudor, sangre, saliva, semen... pero en menor concentración. Contiene células epiteliales del tracto urinario, así como leucocitos y eritrocitos, muy diluidas en la orina, por lo que la esperanza de recuperar ADN a partir de manchas de orina es muy baja. Además, la flora bacteriana propia de la orina acelera los procesos de degradación en la muestra.

#### **3.4.6 Sudor**

Esta frecuentemente presente en ropas que han estado en contacto directo con la piel. Es rara la necesidad de identificar al sudor como tal, pero es importante tomar en cuenta su posible presencia cuando se examinan prendas de vestir y ropa de cama, etc. El contenido de sal del sudor puede ser usado para identificarlos cuando sea necesario.

Tanto la orina como el sudor contienen sustancias de grupo ABO. La presencia de estos fluidos puede causar dificultades en los resultados. En el análisis de evidencias parra determinar sustancias de grupo ABO, es esencial analizar a la par muestras controles, las cuales no contienen fluidos biológicos. Esto es necesario para distinguir sustancias que pueden aparecer como contaminantes y prevenir así errores en la interpretación de resultados.

El sudor es un líquido compuesto por:

- \*Agua
- \*Sales minerales
- \*Toxinas

El sudor es producido por las glándulas sudoríparas, que se encuentran situadas en el tejido subcutáneo, por debajo de la dermis.

La sudoración es un fenómeno fisiológico destinado a mantener la temperatura corporal.

Al estar compuesto por toxinas, sirve para la eliminación de sustancias nocivas para la salud.

La importancia de la investigación de sudor en el área de serología forense es que mediante este líquido también se eliminan sustancias de grupo sanguíneo, las cuales son identificadas mediante la técnica de Absorción-Inhibición.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> IDEM.

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURIDICO**

En este apartado de la investigación se mencionan todas las disposiciones legales nacionales e internacionales que tienen relación con el tema “Aporte de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el Delito de Violación Sexual en el Municipio de San Salvador año 2004-2006”.

#### **4.1 Base Constitucional**

El artículo 2 de la Constitución de la Republica de El Salvador. “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

Encontramos en este artículo constitucional lo referente a la integridad física, siendo este un derecho vulnerado en el delito de violación sexual. La integridad física según Cabanellas, se apoya en la protección elemental que surge del instinto de conservación. La regulación positiva se encuentra en la prohibición de los delitos contra la vida y la integridad física establecidos en materia penal.

El artículo 11 de la Constitución. “Ninguna persona puede ser privada en el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posición, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”.

En el inciso primero de este artículo se establece la base constitucional del debido proceso, este principio también conocido como “Garantía del Debido Proceso Legal”.

El debido proceso implica el derecho que tiene toda persona de obtener la

protección de los tribunales contra las arbitrariedades del poder público y certeza jurídica, y por consiguiente mantener el orden público. En la actualidad, la garantía constitucional del debido proceso ha venido a convertirse en el símbolo de la garantía jurisdiccional.

La jurisprudencia al respecto establece que: “La exigencia del proceso previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, la posibilidad de exponer su razonamiento y defender sus derechos de manera plena y amplia (Sentencia del 13-X-98, Amp.150-97).

En el artículo 12 de la Constitución. “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio publico, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”.

En este inciso primero se regula el Principio de Inocencia, en donde la Constitución establece la presunción de que el imputado es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio publico, asegurándole todas las garantías necesarias para su defensa (Art.4 Pr.Pn).

De la enunciación constitucional de este principio podemos desprender algunas consecuencias de este principio en materia penal:

- a) Solo la sentencia pronunciada luego de un juicio público tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad de una persona, rompiendo su estado de inocencia.
- b) Al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades: culpable o inocente.
- c) La culpabilidad debe de ser jurídicamente construida.
- d) Esa construcción jurídica implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) El imputado no tiene que construir jurídicamente su inocencia (porque esta ya se presume).
- f) El imputado no puede ser tratado en ningún momento del trámite procesal como culpable.

g) No pueden existir presunciones o ficciones de culpabilidad, es decir, las partes de la culpabilidad que no necesiten ser probadas.

La Constitución además establece el derecho a que se le aseguren garantías de defensa al detenido por medio de la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de la justicia y, en los procesos judiciales, impone la obligación a los funcionarios correspondientes de proveer al detenido de defensa técnica.

En el artículo 193 ordinal 3º de la Constitución. “Corresponde al Fiscal General de la Republica: 3º Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la formas que determine la Ley”.

Sobre los alcances de la atribución del Fiscal General al dirigir la investigación del delito la Sala de lo Constitucional ha establecido que: “De acuerdo al Art. 193 Ord.3º Cn., corresponde al Fiscal general de la Republica dirigir la investigación del delito e inclusive aprobar cualquier detención administrativa, de tal forma que la contravención a dicho artículo pueda acarrear responsabilidad penal al infractor (Sentencia 3-VII-97, HC 169-97)”.<sup>39</sup>

## **4.2 Legislación Secundaria**

### **4.2.1 Código Penal**

Del código penal se analizara lo relativo a las funciones y atribuciones de la PNC y la Fiscalía General de la Republica y lo referente a los delitos contra la libertad sexual de la violación, en donde se establece la conducta típica en la realización de este delito y su penalidad.

En el artículo 158 del Código Penal “El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años”.

---

<sup>39</sup> Corte Suprema de justicia. “Constitución de la Republica de El Salvador”.

En el artículo 159 del Código Penal “Violación en menor incapaz. El que tuviera acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inocencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años”.

“quien mediante engaño coloque en estado de inocencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo”.

En el artículo 162 del Código Penal “Violación y agresión sexual agravada. Los delitos a que se refieren los artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados:

- 1) Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente.
- 2) Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima.
- 3) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.
- 4) por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima.
- 5) Cuando se ejecuten con el concurso de dos o más personas; y,
- 6) Cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios.
- 7) Con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivadas de relaciones de trabajo.<sup>40</sup>

#### **4.2.2 Código Procesal Penal**

Del Código Procesal Penal se analizará la disposición legal relativa a las funciones y atribuciones de la PNC, la Fiscalía General de la República y lo

---

<sup>40</sup> Consejo Nacional de la Judicatura. “Código Penal de El Salvador”.

referente a los medios de prueba científica, todo ello concerniente a la escena del delito.

En el artículo 240 del Código de Procedimiento penal, Coordinación en la investigación. “Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las ordenes de estos y de los jueces...”.

Es un hecho que no admite discusión que la Constitución ha configurado al Ministerio Público como el órgano estatal encargado de dirigir la investigación de los delitos (Art. 193 Cn.). Consecuencia de ello, es la función directora de los actos de policía de investigación que se atribuye al Ministerio fiscal y, consecuentemente, la obligación que se impone a los oficiales y agentes de la policía de seguir sus instrucciones (Art. 83 y 84 CPP). Se dice, con razón que la fiscalía es una “cabeza sin manos”, ya que, para la realización del procedimiento de investigación preliminar, no tiene órganos ejecutores propios, sino que ha de servirse de los funcionarios de policía, que actúan bajo su control y de acuerdo a sus instrucciones.

El sometimiento de la acción investigadora al principio de legalidad, consiguientemente, al respecto a la libertad y dignidad de la persona, así como la preeminencia de los derechos y garantías constitucionales, imponen al fiscal la obligación de delimitar el marco jurídico legal de la acción investigadora, a fin de evitar la sanción de ineficacia que se deriva de la obtención ilegal de las evidencias.

La subordinación de la policía de investigación respecto al Ministerio fiscal suscita la cuestión de la naturaleza de tal relación de dependencia. Conviene aclarar que no se trata de una dependencia plena y total del Ministerio fiscal, pues como señala el mismo precepto legal los oficiales y agentes de la policía solo estarán sujetos al control de los fiscales en cuanto cumplan funciones de policía de investigación y sin perjuicio de su dependencia

respecto de las autoridades administrativas.

Conforme a tal relación de dependencia los oficiales y agentes de la policía están obligados a seguir en el desarrollo de las investigaciones las instrucciones que reciban del Ministerio fiscal y, en su caso, de las autoridades judiciales. Ahora bien, la existencia de tal relación de dependencia carecerá de virtualidad si no se encuentra suficientemente garantizada la inamovilidad de los funcionarios encargados de realizar las investigaciones.

Es claro que una forma de inmiscuirse en las funciones de investigación y de relativizar la relación de dependencia que se establece entre el Ministerio fiscal y los agentes encargados de realizar actividad investigadora es permitir que sean removidos o apartados de la investigación por la autoridad administrativa.

En el artículo 241 del Código Procesal Penal, atribuciones y Obligaciones. “Los oficiales y agentes de policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Recibir denuncias;
- 2) Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección;
- 3) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación;
- 4) Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario el cierre del local en que se presume, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito grave y levantar acta detallada;

- 5) Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre si;
- 6) Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta;
- 7) Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este Código autorice;
- 8) Identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia;
- 9) Asegurar la intervención del defensor en los términos que prevé este Código y facilitar las diligencias instruidas contra el imputado, así como toda información necesaria para su defensa;
- 10) Rendir informes al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en todos los casos de detención y comunicarla al Registro de Personas Detenidas; y,
- 11) Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos...”

Para poder llevar a cabo su cometido la policía de investigación ha de contar con atribuciones autónomas de investigación. Por ello, de acuerdo con la finalidad de las diligencias previas de investigación, que es el proporcionar el material imprescindible para la incoación de la instrucción formal se encuentra facultada para realizar diversas diligencias de investigación que atienden a la comprobación de las circunstancias en que se ha producido el hecho delictivo, la averiguación de los responsables de los mismos y, en su caso, proceder a su detención.

Están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de la conservación del cuerpo y los efectos del delito y que el estado de cosas de la escena del crimen no sea alterado hasta la presencia del fiscal y del juez, permitiendo, si resultase necesario, la construcción de los hechos.

A esta función de aseguramiento de las evidencias del delito se refieren, específicamente, los Arts. 164 y 168 CPP: el primero, faculta a la policía para

inspeccionar el lugar del delito (“la policía deberá hacer una inspección en el lugar en el que hubiera ocurrido el hecho, consignando en acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado y cuando fuere posible recogerá y conservará los elementos probatorios útiles a la investigación”); el segundo, imponiendo la realización de la inspección del cadáver en los casos de muerte violenta, súbita o sospechosa de criminalidad.

Ciertamente, la escena del delito es una de las fuentes principales de prueba, por lo que resulta imprescindible que la policía se constituya inmediatamente en la misma y, de ser posible, también el fiscal y el juez. La constitución tardía puede provocar la alteración del estado de cosas existente en el momento en que se produjo el hecho y, con ello, la pérdida, destrucción o contaminación de las evidencias dejadas por el autor o autores del delito.

En concreto, a la protección de la escena del delito se refieren diversos apartados de este precepto. Así cuando se impone la obligación de conservar las huellas del delito, realizar inspecciones oculares, levantar planos, tomar fotografías y realizar exámenes y demás operaciones técnicas, ordenar el cierre del local en el que se ha cometido el delito, disponer lo necesario para que los testigos presenciales no se alejen del lugar del hecho ni se comuniquen entre si incluso interrogarles levantando acta de su declaración.

En el artículo 162 del Código Procesal Penal, Medios de Prueba, Extinción, Pertinencia y valoración de la Prueba. “Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para

el descubrimiento de la verdad.

Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la practica de actos de prueba definitivos o irreproducibles, practica de prueba para mejorar proveer y para reconocer adecuadamente los elementos de prueba derivados de dichos medios...”

Este articulo hace referencia a los concepto de objeto y pertinencia de la prueba (“los hechos y circunstancias relacionados con el delito...”) y de medio legal de prueba, así como algunos de los principios esenciales de la actividad probatoria.

Por Decreto Legislativo 281/2001, de 9 de febrero, se adiciono al Art.162 el inciso 2º con la pretensión de poner de manifiesto la importancia que en el proceso penal moderno tiene la denominada prueba científica, sobre la posibilidad que posee el Juez de instrucción, fundamentalmente, de oficio o a instancia del fiscal, de ordenar todo tipo de operaciones técnicas sobre los elementos de convicción hallados en la escena del crimen (armas, restos de sangre, espermatozoides, pelos, huellas dactilares, documentos de todo tipo, etc.).

En la actualidad, en efecto, pueden tener mucho mas valor incriminatorio, en términos de fiabilidad, la huella genética o análisis del ADN, cuyo alto potencial en la investigación criminal depende de que exista al menos un sistema de datos estadísticos del perfil genético de la población salvadoreña, del que no se dispone por el momento.

En fin, la prueba científica a pasado a ser la prueba reina del proceso penal, desbancando a la prueba testifical, que por múltiples razones culturales (medio, olvidos, defectuosa percepción, manipulación del testigo, falsos testimonios) debe de pasar a un segundo plano, superándose una situación, como la que existe en el país, en el que la inmensa mayoría de las sentencias penales se dictan a partir de la prueba testimonial.

En el artículo 163 del Código Procesal Penal, Inspección “La policía comprobará, mediante la inspección de lugares, personas o cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado”.

El presente artículo se refiere a las actividades procesales de inspección del lugar del hecho y corporal del imputado, de recogida y conservación de las pruebas materiales (rastros, vestigios, objetos...) que el delito hubiese dejado, y a la reconstrucción del hecho y realización de las pruebas periciales que sean factibles en relación con los resultados de los anteriores actos de investigación.

A toda esa variedad de cuestiones, que serán analizadas en su oportunidad, se refieren los Arts. 163 a 172 (inspección y reconstrucción) y 238 a 244 (diligencias iniciales de investigación) del código, estableciendo en los mismos las siguientes prevenciones, generales o específicas, que han de ser tomadas con ocasión de un hecho delictivo para comprobar las características y circunstancias del mismo:

- Delitos que dejan señales o pruebas materiales de su perpetración. La Policía deberá hacer una inspección en el lugar en que hubiere ocurrido el hecho, consignando en el acta la ubicación del mismo, la descripción detallada de rastros y huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que en el hecho hubiere dejado, y recogerá y conservará los elementos probatorios útiles a la investigación, cuando ello fuere posible (Art.164CPP).
- Delitos que no dejan rastros o efectos materiales, o que dejándolos han desaparecido o han sido alterados: La Policía describirá el estado existente y, en lo posible, verificará el estado anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas (Art.165 CPP).

- Inspección corporal del imputado: Cuando se presume la existencia en el mismo de elementos o indicios de prueba, el fiscal solicitara autorización al juez para llevarla a cabo mediante el procedimiento de los actos definitivos e irreproducibles (arts. 167, 270 y 271).
- Muerte violenta, súbita o sospechosa: En tales supuestos, la Policía realizara, además de las diligencias ordenadas por el fiscal, la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas que presente el cadáver, que tratara de identificar por cualquier medio. Posteriormente, dispondrá el traslado del cadáver al Instituto de Medicina Legal a efecto de que se le practique la autopsia y su identificación final (arts. 168 y 169 CPP).
- Reconstrucción del hecho, de acuerdo con la determinada hipótesis de su realización a partir de los elementos de convicción de que se disponga (Art. 170 CPP).
- Realización de experticias técnicas y científicas, cuando sean necesarias para la mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones realizadas (Art. 171 CPP).

En el artículo 164 del Código Procesal Penal, Inspección del lugar del hecho. “Cuando el delito por su propia naturaleza dejare señales o pruebas materiales de su perpetración, la policía deberá hacer una inspección en el lugar en que hubiere ocurrido el hecho, consignando en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado; y cuando fuere posible, recogerá y conservara los elementos probatorios útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta...”

La inspección del lugar del hecho o inspección ocular a que se refiere el precepto es un acto de investigación llevado a cabo por la Policía con la finalidad de reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y

evitar la fuga y ocultación de los sospechosos.

La inspección del lugar del hecho, de carácter ordinario, consiste en la simple visualización mas o menos perspicaz del lugar en que se cometió el delito y en la descripción de lo observado por el juez, fiscal o agente policial en la correspondiente acta, que también deberá recoger las observaciones que tengan a bien realizar en su caso las partes y el propio imputado.

La inspección técnico-policial es, por el contrario, una estricta prueba pericial efectuada por los especialistas de la prueba científica del delito a partir del examen minucioso y metódico del lugar del hecho y de lo encontrado en el, con la finalidad de formular una o varias hipótesis plausibles sobre su realización y recopilación de huellas, rastros, vestigios, documentos, objetos y cualquier otro elemento que puedan servir para la identificación del autor y la averiguación de todas las circunstancias del hecho que sean relevantes para la investigación.

Dicha actuación puede ser un complemento indispensable de la inspección ordinaria del lugar del hecho, sobre todo en los delitos relativos a la vida y ala integridad personal, y muy en especial en las grandes catástrofes de origen delictivo y en los delitos de terrorismo, cuya investigación exige de manera imperiosa el auxilio no solo de la medicina forense sino de la técnica policial mas depurada o sofisticada.

Los órganos oficiales principales encargados en El Salvador de dicha tarea son en Instituto de Medicina Legal y el Laboratorio de Investigación Científica del Delito, dependiente de la División de la Policía Técnica y Científica del Delito, de la PNC.

La inspección técnico-policial se formaliza en la correspondiente acta de inspección del lugar del hecho y en el posterior informe técnico-policial, que en lo posible contendrá, conforme a lo establecido en el Art. 206 CPP, la descripción de los hechos y sus circunstancias tal como han sido observados, la relación detallada de las operaciones técnicas realizadas, con

expresión de su fecha y resultados, y las conclusiones de toda índole que pueden referirse de la actuación, la metodología utilizada y la identificación de los peritos actuantes.

En el artículo 167 del Código Procesal Penal, Inspección y Pericias Corporales. “Si en el curso de una investigación ya iniciada el Fiscal estima necesario realizar una inspección en el cuerpo del imputado, someterlo a la extracción de muestras de sangre u otros fluidos corporales, ponerse o quitarse ropa u otros medios de prueba útiles para la investigación, por presumir que puedan existir elementos de prueba o indicios, solicitara autorización al Juez para realizar mediante el mecanismo previsto en este Código para los actos definitivos e irreproducibles.

Si el Juez considera que el acto es procedente lo realizará, aun sin el consentimiento del imputado, velando por el respeto a su dignidad y su salud, con el auxilio de peritos, en su caso.

Todo lo acontecido durante la realización del acto deberá constar en acta, la cual será firmada por todos los sujetos que intervinieron en la práctica de la inspección”.

Las intervenciones corporales son actos de investigación delictiva de carácter definitivo e irreproducible que recaen sobre el cuerpo de una persona y tienen por finalidad inmediata la búsqueda de elementos necesarios para la averiguación y prueba de un hecho delictivo.

En el caso de nuestro ordenamiento jurídico, la inmediata justificación constitucional de las intervenciones corporales se encuentran en el Art. 19 Cn, de cuya literalidad se infiere la existencia de dos clases de intervenciones corporales: la inspección corporal y la pesquisa o registro superficial de una persona. Dichas categorías remiten a dos diferentes regímenes jurídicos caracterizados por una mayor o menor flexibilización de los requisitos legales de la intervención, habida cuenta del mayor o menor grado de afectación de los derechos individuales en juego.

Las diferencias materiales entre ambas actuaciones, que tienen su reflejo en las garantías formales legitimadoras de uno u otro tipo de intervención corporal, consisten en la mayor o menor intensidad de la actuación: la inspección corporal admite una gran intensidad (ano, vagina, boca, estomago) y un amplio uso del cuerpo humano como objeto de prueba pericial: fluidos corporales (sangre, saliva, orina, semen...) y restos orgánicos (cabello, heces caspa); la pesquisa, por el contrario, se refiere al mero registro superficial del cuerpo de una persona, de sus ropas y de sus pertenencias.

#### Derechos fundamentales implicados

Las inspecciones corporales encuentran en su realización limitaciones derivadas de su necesaria armonización con los derechos constitucionales que examinaremos a continuación.

##### a) El respeto a la dignidad de la persona.

El reconocimiento de la dignidad de la persona (Art. 1 Cn.) y la prohibición de cualquier tipo de trato inhumano o degradante conforman un límite esencial a la inspección corporal. Por trato inhumano se ha de entender aquel que acarrea sufrimientos de una especial intensidad. Por trato degradante, el que provoca “una humillación o sensación de envilecimiento que alcance un nivel determinado”. Obligar a desnudarse, por ejemplo, a la vista de todos (detenidos, policías, etc.) en unas dependencia de la PNC seria un caso típico de trato degradante.

##### b) El derecho a la intimidad personal.

El derecho a la intimidad personal se vera afectado en los casos de registros huella genética a través del análisis del ADN, cuya realización puede poner en peligro, si no se adoptan determinadas cautelas, la intimidad genética del

imputado.

c) El derecho a la salud y a la integridad personal.

El derecho a la salud constituye un límite infranqueable a la inspección corporal, con algunas matizaciones. En puridad, una inspección corporal afecta necesariamente a la integridad física, psíquica y moral de quien la padece, dando a los referidos términos la más amplia significación. El concepto de “integridad física, psíquica o moral” no debe, en definitiva, exacerbarse en su significación, conforme al criterio de la sana crítica. Tampoco puede considerarse que una inspección corporal afecte a la integridad psíquica y moral del imputado cuando existan razones fundadas para su realización.

d) El empleo de la coacción contra el imputado y el derecho a no declararse culpable.

Sobre el particular, se suscitan dos cuestiones: una, la referida a la legalidad de establecer alguna forma de coacción directa o indirecta para obligar al imputado a que se someta a una inspección corporal; otra, la incidencia de ese proceder coactivo sobre el derecho del imputado a no declararse culpable (Art. 12 Cn).

Sobre la primera cuestión, habrá que distinguir entre la actividad preventiva de la policía y la inspección corporal como diligencia de investigación que tenga por objeto el cuerpo de un imputado. En el primer caso, la coacción indirecta, mediante, por ejemplo, la amenaza de una sanción administrativa o de incurrir en un delito de desobediencia, resulta legítima. En el segundo caso, en el que ya existe imputación y se está en el curso de una determinada investigación, puede utilizarse de forma proporcionada la coacción física que sea necesaria para vencer la negativa del imputado a obedecer el mandato que ordena la inspección corporal. Será imprescindible

para ello que la diligencia sea realizable con un razonable uso de la fuerza física y que el juez la autorice, en uso del poder de coacción que le otorga el Art. 126 CPP, a cuyo tenor “en el ejercicio de sus funciones, el juez o tribunal podrán requerir la intervención de la seguridad pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordenen”.

En el artículo 171 del Código Procesal Penal, Operaciones técnicas. “Para mayor eficacia de las inspecciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y las demás disponibles por la ciencia y la técnica.”

Mediante la inspección técnico-policia de la escena del crimen, efectuada por lo especialistas de la policía científica del delito a partir del examen minucioso y metódico del lugar del hecho, puede obtenerse huellas dactilares y una multiforme y variada gama de elementos, rastros o muestras de cualquier naturaleza (sangre, semen, roces, rodaduras...), instrumentos del delito (armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzantes: picahielos, tijeras, desarmadores, navajas; etc.), marcas dejadas por armas de fuego o armas blancas y similares sobre la vestimenta, pared o el propio cuerpo de la víctima; documentos de todo tipo (periódicos, tarjetas de identificación, revistas, papel en blanco pero con marcas de escritura) y vestigios tales como cabuya de cigarrillos, encendedores, fibras sintéticas, pelos, semillas, barro, etc.

Sobre dicho material y sobre el propio cuerpo humano, tanto en su forma cadavérica (autopsia: Arts. 168 y 169 CPP) como en la persona del imputado (inspección corporal: Art. 167 CPP), pueden hacerse una serie de operaciones técnicas y científicas que el precepto se encarga de relacionar, tras la modificación efectuado por Decreto Legislativo 281/2001 de 9de

febrero. De todas ellas, haremos a continuación una breve referencia a las más importantes:

- 1) La prueba sobre huellas dactilares, que son las que deja el contacto o el simple roce de las caras, palmar o plantar, de las extremidades distales de los miembros con una superficie lisa cualquiera. Presentan el aspecto de un dibujo conformado por diferentes líneas curvas, estando constituidas por pequeñas partículas de sudor que reproducen fielmente los surcos y saliente del tegumento.
  
- 2) La prueba de cabellos es también un medio idóneo para identificar al delincuente, aunque presenta mucha menor fiabilidad que las huellas dactilares o la llamada huella genética, a partir del análisis del ADN. Los pelos o cabellos encontrados en la escena del crimen, además de permitir a veces la prueba genética, permitirán saber su origen animal o humano, la región corporal de donde proceden y efectuar un análisis comparativo o de cotejo entre los pelos encontrados en el lugar del hecho y los del imputado o el sospechoso.
  
- 3) La pericia médica será indispensable en múltiples situaciones ya que, además el informe médico forense sirve para determinar la aplicación o no de los Arts. 142 al 144 del Código Penal, referente a los delitos de lesiones, la existencia de indicios corporales de una violación, así como cuestiones referidas a la capacidad mental del imputado e incluso de denunciante y querellante. El Art. 6 a) del Reglamento General del Instituto de Medicina Legal (Acuerdo No. 339 CSJ) atribuye al mismo competencias para “practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias, reconocimientos de lesiones, aborto, delitos contra el pudor y la libertad sexual, y calificación de la capacidad mental del

imputado, así como todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos”

- 4) La prueba de valoración de objetos (valúo pericial) es necesaria para la tipificación de la infracción penal y la individualización de la pena en determinadas infracciones penales contra la propiedad. En el Art. 171 CPP se limita a indicar que el Juez podrá ordenar todas las operaciones técnicas convenientes, pudiendo obviamente las partes proponer pruebas para determinar el valor de un bien, con fines de tipificación delictiva o de configuración de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad civil del delito.
  
- 5) La prueba grafo técnica sobre documentos (documentoscopia) recae tanto sobre soportes documentales tradicionales (papel común, papel moneda, papel timbrado, tintas, impresoras.) como sobre los contenidos de los documentos manuscritos, mecanografiados e impresos, los billetes de bancos, billetes de lotería, pasaportes, sellos de correo, títulos valores, tarjetas de crédito, soportes informáticos, grabaciones, video filmaciones, etc.
  
- 6) La prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico), que va adquiriendo una enorme importancia para la investigación criminal, tiene por objeto, entre otras finalidades, la comparación de los indicios biológicos encontrados en el lugar del crimen (pelo, saliva, semen, fluidos, etc.) con otros indicios biológicos de la víctima, de sospechosos o de personas fuera de toda sospecha que han podido contaminar el lugar de los hechos (policías, curioso, familiares, etc.). Se trata de una forma de comparación analítica similar a la utilizada en la prueba de huellas dactilares o en la prueba grafo técnica, en las

que existe siempre un indicio indubitado (documento, huella, esperma, etc.), y otro dubitado (documento, huella, esperma, etc.), debiendo el perito determinar si existe o no identidad entre ellos. Por esa razón, resulta esencial la recogida de ambos tipos de indicios en condiciones tales que aseguren la absoluta fiabilidad de la actuación. De la eficacia probatoria de la prueba de ADN nos da idea el hecho de que se puede llegar a establecer, por ejemplo, con un 99.9% de probabilidad, que determinada persona es el autor de la violación o asesinato de una niña. No obstante, habrá que examinar caso por caso (toma de muestras, posible contaminación biológica de las mismas, etc.) y disponer de datos poblacionales de ADN que permitan la comparación con el resultado de una prueba en concreto para llegar a conclusiones más o menos fiables, desde el punto de vista probabilístico, sobre el resultado de la misma.

Dado que la operatividad de la prueba equivale a una inspección corporal, habrá que tener en cuenta lo dicho al Art.167 CPP.

- 7) La prueba de alcoholenia y de detención de drogas (antidoping) se encuentra regulada en la ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- 8) La prueba sobre armas y explosivos puede ser decisiva importancia, dado que la mayor parte de los homicidios que se producen en el país lo son por la mediación de un arma de fuego.
- 9) La prueba sobre drogas tiene por finalidad determinar la naturaleza, cantidad y grado de pureza de las sustancias a que se refiere la “Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas”.

- 10) Pruebas convencionales sobre fluidos y tejidos humanos: sangre (líquida o seca, humana o animal, grupos sanguíneo), semen, saliva (sustancias del cuerpo sanguíneo), tejidos humanos (presencia de alcohol, drogas, otras sustancias químicas), etc.
  
- 11) Otras pruebas sobre huellas de zapatos, marcas de herramientas, muestras de tierra y residuos vegetales, automóviles (estado general, temperatura del motor y de las lámparas), etc.
  
- 12) La prueba del polígrafo, por último, como el suero de la verdad, el narcoanálisis, la hipnosis, etc., están expresamente prohibidos por el Art. 2652 CPP. Sin embargo en el caso del polígrafo, al margen de su dudosa fiabilidad, consideramos legal su aplicación si existe el libre y voluntario consentimiento del sujeto, ya que dicha prueba no parece menoscabar la libertad de decisión, memoria o capacidad de comprensión del imputado.

En el artículo 172 del Código de Procedimientos Penales, Juramento. “Los testigos, intérpretes, y peritos que intervengan en actos de inspección y reconstrucción, prestaran juramento o promesa, conforme a lo establecido en este código”.

Debemos entender que los testigos, intérpretes y peritos que se aluden son quienes protagonizan las pruebas testificales (Arts. 185 a 194) y periciales (Arts. 195 a 210) propiamente dichas, que son aquellas practicadas ante el Juez de Paz o Instrucción, en el caso de la prueba anticipada (Art. 270), o ante el Juez o tribunal de sentencia, en el juicio.

En cuanto a los peritos, su obligación de atender el llamamiento judicial deriva también de que la finalidad perseguida por el proceso podría frustrarse si no hubiese obligación de aceptar el cargo de perito, es decir,

si de la libre voluntad del mismo dependiese la práctica de la pericia. Partiendo, pues, de la obligatoriedad del cargo de perito, salvo causas legales de abstención y de impedimento, aquel asume, desde su nombramiento y aceptación, el deber de desempeñar fielmente y de prestar juramento o promesa (Art. 197), si por motivos religiosos o de conciencia no quiere jurar (Art. 121).

En el artículo 346 del Código Procesal Penal, Dictamen Pericial “El presidente ordenara la lectura de las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos, quienes responderán a las preguntas que les formulen las partes y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron la prueba. El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos de la audiencia.

También podrán ser citados nuevamente los peritos cuando sus dictámenes resulten pocos claros e insuficientes y, si es posible, el tribunal ordenara que se realicen las operaciones periciales en la audiencia”.

La prueba pericial suele tener materialización bifásica: fase de observación o inspección del hecho objeto de la pericia y de elaboración del dictamen durante la instrucción, y fase de ratificación del perito en su informe durante la vista pública con sometimiento a las reglas del contradictorio mediante el interrogatorio de las partes y del propio juez o tribunal.

En la práctica, si no existen motivos de duda la capacidad profesional e imparcialidad del perito, su dictamen suele tener carácter condicionante para el juez. Resulta, en este sentido, evidente que la fiabilidad científica de peritaciones como las referidas a las huellas dactilares o análisis serológicos o ADN se imponen con tal fuerza lógica al proceso de convicción del juez o tribunal que, salvo elementos probatorios de relevancia en contrario, condicionan la decisión del juez.

Por eso es tan importante que, para la correcta apreciación de la prueba pericial, se indague de tres cuestiones fundamentales: la primera, sobre la

idoneidad o calificación del perito para hacer el dictamen que se le requiere, a cuyo efecto puede ser necesario interrogar al mismo, aunque sea brevemente, sobre los estudios realizados, títulos obtenidos y experiencia profesional habida; la segunda, sobre su imparcialidad, que estará en función de que se den o no los motivos de impedimentos establecidos para los jueces en el Art. 73 CPP; y la tercera, sobre el cumplimiento, cuando proceda, de las garantías tendentes a asegurar la denominada cadena de custodia, es decir, que lo que se encontró en la escena del crimen coincide con lo que fue objeto de la prueba pericial.

Si el dictamen pericial resulta poco claro o convincente, puede el tribunal obligar a una nueva comparecencia del perito para que aclare determinadas dudas. Se ofrece con ello al perito la posibilidad de hacer incluso un dictamen complementario del que hizo en la instrucción.

Por ultimo, cuando sea posible, puede ordenar el tribunal que se realicen operaciones periciales durante la audiencia.

En el artículo 348 del Código Procesal Penal. Interrogatorio de testigos y peritos, en el inciso final. “El presidente y los otros miembros del tribunal, podrán interrogar al perito o testigo, pero con las limitaciones que el deber de imparcialidad les impone”.

Al interrogatorio de los peritos se le aplican las mismas reglas que el interrogatorio de testigos, remitiéndonos a los Arts. 346, 195 a 210 y 270 del CPP.<sup>41</sup>

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

En el artículo 2 de la ley, competencias. “Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la

---

<sup>41</sup> Consejo Nacional de la Judicatura. “Código Procesal Penal de El Salvador”.

participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular”.

En el artículo 18 de la ley, atribuciones. “Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma:

d) Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación...”<sup>42</sup>

### **Reglamento Especial de la Fiscalía General de la Republica**

En el artículo 4 del reglamento, Dirección funcional. “En el ejercicio de sus facultades corresponde al Fiscal General, directamente o a través de sus Agentes Auxiliares, orientar, dirigir, promover, supervisar e intervenir técnicamente en todas las actuaciones de investigación de los diferentes hechos punibles; para lo cual recibirá el apoyo de los oficiales, agentes y demás personal de la Policía Nacional Civil, quienes cumplirán sus funciones, en la investigación bajo el control de los Fiscales y ejecutarán las ordenes de éstos”.<sup>43</sup>

### **Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador**

En el artículo 1 inciso segundo de la ley. “La Policía Nacional Civil tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito

---

<sup>42</sup> Corte Suprema de Justicia. “Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador”

<sup>43</sup> Corte Suprema de Justicia. “Reglamento Especial de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador”.

urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos”.

En el artículo 4 de la ley. “Las funciones de la Policía Nacional Civil y en el ordinal cinco manifiesta la Colaborar en el procedimiento de investigación del delito”.

Por lo tanto la Policía Nacional Civil de acuerdo a mandato constitucional tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural, quien garantizará el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos; para la administración de justicia.<sup>44</sup>

#### **4.3 Reglamento General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.**

El Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", tiene la función técnica de cooperar con los Tribunales de la República en la aplicación de la ley, asesorándolos en la realización de análisis científicos de elementos probatorios, evacuar consultas técnicas en materias de su competencia y practicar exámenes que ordenen los funcionarios judiciales; siendo así este Instituto creado, como órgano colaborador de la Administración de justicia, regulando sus funciones, así como el valor probatorio de sus consultas y dictámenes por medio de una adecuada reglamentación general.

En el artículo 3 del Reglamento. “La función técnica del Instituto consistirá en cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten”.

Es por esta razón que el Instituto, se considera un órgano colaborador de administración de justicia con los tribunales de la República.

---

<sup>44</sup> Asamblea Legislativa. “Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador”

En el artículo 4 del Reglamento. “El Instituto prestará servicio a todos los tribunales y juzgados, evacuando consultas y emitiendo dictámenes en casos especiales que se presenten en el resto de la República”.

En el artículo 5 del Reglamento. “Las consultas y dictámenes del Instituto tendrán el valor probatorio que establezcan las leyes respectivas.”

En el artículo 6 del Reglamento. “El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) En materia penal: Practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias, reconocimiento de lesiones, aborto, delitos contra el pudor y la libertad sexual, y calificación de la capacidad mental del imputado, así como todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos;...”

En el artículo 7 del Reglamento establece la organización del Instituto. “El Instituto estará dirigido por un Director Jefe, e integrado por los Departamentos siguientes:

- a) Clínico
- b) De Patología Forense
- c) De Laboratorios, y
- d) Administrativo.

En el artículo 8 del Reglamento. “Al Departamento Clínico corresponderá evacuar pericias sobre lesiones, delitos contra el pudor y la libertad sexual, evaluación de incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, calificación de edad, paternidad y demás que se consideren pertinentes”.

En el artículo 19 del Reglamento. “Toda pericia será efectuada privadamente, pudiendo estar presentes únicamente: la autoridad judicial que la haya ordenado, el personal laborante del departamento, los estudiantes de la materia debidamente autorizado, los miembros de seguridad pública cuando

el caso lo amerite y las personas a quienes el Juez haya autorizado especialmente”.

En el artículo 20 del Reglamento. “Las pericias serán rendidas en un lapso no mayor de ocho días y únicamente podrá ser ampliado este término, cuando se tratare de casos especiales de análisis en cuanto al tiempo para su interpretación; en tales casos, se emitirá un dictamen provisional, aclarando las razones por las cuales no se evacua el definitivo y expresando que, al estar completo el análisis, se emitirá el definitivo. De ello quedará copia, junto con el material ilustrativo del caso”

En el artículo 33 del Reglamento se refiere al requerimiento y procedimiento interno. “El Juzgado o Tribunal que necesite un informe del Instituto, lo requerirá mediante comunicación dirigida al Director Jefe del mismo quien, de acuerdo con sus atribuciones, designará al Médico examinador que atenderá el caso. De la expedición de la comunicación quedará copia en el proceso en que se haya originado”.

En el artículo 34 del Reglamento. “Recibida la comunicación en el Instituto el Secretario del Servicio anotará la fecha y hora de recepción del envío. Luego, el Jefe del Departamento resolverá el cumplimiento de la misma y el Médico Forense que atenderá el caso debiendo pasar a éste el expediente por el término reglamentario, para que emita el dictamen respectivo y devuelva la comunicación. Cuando haya de dictarse un informe parcial o provisional, se devolverá con él la comunicación, expresándose que el dictamen definitivo se emitirá en su oportunidad; este último se enviará aparte al Juzgado o Tribunal requirente, cuando se hayan conocido los resultados de los exámenes especiales solicitados. La remisión de los dictámenes se anotará en el Libro de Remisiones”.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Corte Suprema de Justicia. “Reglamento General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer”.

#### **4.4 Derecho Comparado**

En el ordenamiento jurídico de España se establece claramente, el principio del *Consentimiento Informado*, siendo un requisito inexcusable para la práctica de cualquier actuación médica. El proceso de información y toma de decisiones en el ámbito asistencial tienen su fundamento en los derechos humanos y concretamente en el derecho a la libertad; dicho de otra forma, en el derecho a decidir sobre nosotros mismos en todo aquello que nos afecta. Tiene por lo tanto un carácter imperativo ético, pero también de exigencia legal, como recogen la mayoría de las decisiones occidentales.

#### **Constitución Española**

Por ello, los bancos de ADN podrían llegar a suponer una vulneración a la privacidad y confidencialidad del propio individuo, si se realizase una prueba de identificación genética sin el consentimiento del encausado, violando los derechos humanos recogidos por nuestra Constitución española en los artículos 17.3 derecho a no declarar contra sí mismo, 10.1 la dignidad de la persona, 15 la integridad física, y moral, 17.1 la libertad de movimientos, 18 la intimidad personal y libertad, y 24, presunción de inocencia, 43 el derecho a la salud, y no declararse culpable, artículos que comentaremos posteriormente.

#### **Código Penal de España**

El Código Penal vigente de España, da una redacción a los delitos contra la libertad sexual que se encuentran recogidos en el Libro II, Título VIII, bajo el epígrafe, "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales". En este título, integrado por seis capítulos, se recogen las conductas tipificadas como delito, tales como las agresiones sexuales, entendiéndose por tales, el ataque contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación,

incrementándose la pena cuando la agresión consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal (violación).

#### Artículo 178.

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

#### Artículo 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

#### Artículo 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
2. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.

4. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
  5. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código Penal, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.
2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.<sup>46</sup>

#### **4.5 Tratados Internacionales**

El sistema internacional de Derechos Humanos promovido por las Naciones Unidas se ha ocupado de este tema en reiteradas oportunidades a través de tratados, documentos y acciones de sus agencias.

Entre ellas encontramos Declaraciones, Convenciones, Conferencias, Directrices, Diagnósticos y Líneas de acción, entre otros.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas han sido incorporados a la Constitución Nacional. Algunos de ellos son la base para la protección de los derechos sexuales.

---

<sup>46</sup> <http://www.smv.org.uy/dpmc/hmed/dm/>. Código Penal de España. 2 de julio de 2007.

#### **4.5.1 Documentos Internacionales de Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de Derechos Civiles y Políticos), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de Derechos Económicos y Sociales), la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño) y la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana). De manera particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de la Mujer) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará ), único instrumento internacional que trata expresamente el problema de la violencia a la mujer, han sido esenciales en la región latinoamericana.

En la región de las Américas, la creación de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) en 1928 fue el primer esfuerzo en la región por consolidar una institución oficial intergubernamental que velara expresamente por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. En 1994 se creó la Relatoría para la Condición de la Mujer en las Américas en el seno de la Comisión. Su primer Informe mostró que a pesar de los cambios positivos en el ámbito normativo que se han llevado a cabo en la región, aún subsisten problemas graves que afectan la condición legal, social, política y económica de la mujer.

Es importante mencionar que el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, reafirma el deseo de reconocer y ampliar el catálogo de derechos y su protección.

Bajo el derecho internacional humanitario, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), aprobado en 1998, define y codifica por primera vez en el derecho internacional penal, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como crímenes de guerra, al mismo nivel de los crímenes internacionales más atroces, constitutivos en muchos casos de tortura y genocidio. Además, reconoce por primera vez que las violaciones a la autodeterminación reproductiva de las mujeres -tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada- constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el derecho internacional humanitario.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> <http://www.tratados.internacionales.com>. Legislación internacional sobre delitos de Violación. 7 de agosto 2007.

## **CAPITULO V**

### **LA CADENA DE CUSTODIA**

La investigación del delito es considerada por mandato constitucional, una de las labores más importantes que desarrolla la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, exigiendo de su personal una serie de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos, que les permitan realizar correctamente la investigación, con la finalidad de obtener un resultado exitoso en el desarrollo de la misma, y consecuentemente en el proceso penal.

#### **5.1 Definición:**

La cadena de custodia es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros y objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en la escena del delito.

La definición anterior considera la cadena de custodia como un procedimiento que atendiendo a sus características particulares involucra la participación de diferentes instituciones que realizan funciones diferentes, pero dependientes entre sí, ya que en conjunto permiten una adecuada investigación del delito.

En conclusión el estudio técnico científico que se aplica a las evidencias o indicios; tanto los realizados en la escena del delito o posteriormente en el Laboratorio Técnico Científico respectivo, sus resultados proveerán los elementos necesarios para conocer las circunstancias evidenciales de los

hechos investigados; por lo cual, a nivel investigativo la Cadena de Custodia en su estricto cumplimiento de preservar y mantener el registro de las evidencias o indicios; adquiere suma importancia desde que se apersonan e intervienen los agentes policiales para proteger y limitar el lugar de los hechos, hasta su desfile en la vista pública.

## **5.2 Quienes intervienen en la Cadena de Custodia son:**

- ☞ Policías uniformados
- ☞ Investigadores
- ☞ Técnicos de la División de Policía Técnica y Científica (D.P.T.C.)
- ☞ Fiscales
- ☞ Médicos forenses y sus auxiliares
- ☞ Jueces y colaboradores jurídicos de los tribunales
- ☞ Otros (Personal de Hospitales, Cuerpos de Socorro, etc.)<sup>48</sup>

### **5.2.1 Funciones y atribuciones de la Policía Uniformada.**

Las funciones y atribuciones de la PNC están dadas a través de los artículos 163, 164 y 241 numeral 3, inciso último del C.Pr.Pn.

Se entenderá como policía uniformada, los miembros de la corporación policial que en el desempeño de sus labores no se dedican exclusivamente a tareas de investigación sino a la de prevención (de Seguridad Pública, otras Divisiones, o la Unidad de Emergencias 911) Art. 241 No 2 del C. Pr. Pn, “Cuidar que los rastros del delito sean conservados y el estado de las cosas o de las personas (cadáveres), no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”. Previniendo así la destrucción y/o contaminación de la escena.

---

<sup>48</sup> FGR y PNC, “Manual Operativo Para la Cadena de Custodia”, San Salvador 2003

Pasos a seguir por el policía uniformado al constituirse a la escena del delito Desde el momento de tener conocimiento de un hecho delictivo (Art. 163, 164, 165, 166 C. Pr. Pn.). Este deberá seguir los siguientes pasos:

- 1) Asiente por escrito: fecha, hora y por que medio (radio, teléfono, personalmente, etc.) recibió la notificación.
- 2) Escribir la dirección exacta del lugar donde ocurrió el hecho.
- 3) Anote (en la base) la hora exacta de la notificación hecha a la DIC.
- 4) Verificado que sea el hecho, informar a la base para que coordine con la División de Policía Técnica y Científica, para que envíe personal técnico para que realice una inspección ocular, etc.
- 5) Auxilie a la víctima, (si es necesario) y proteja a los testigos.
- 6) Informe a la base para que coordine la llegada del Fiscal y Médico Forense (en caso de encontrar cadáver).

A continuación deberá tomar las medidas siguientes:

1. Establezca un cordón o área perimétrica; es decir, encintar el lugar de los hechos para proteger la escena del delito.
2. Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifiquen hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.
3. Elabore anotaciones detalladas del lugar de los hechos.
4. Tomar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre si.
5. Identificar a todos los posibles testigos.
6. Tomar nota de la ubicación de todos los vehículos estacionados en las proximidades del lugar de los hechos, detallando: placas, marca, modelo, tipo, color, y cantidad de puertas de cada uno, etc.
7. Entrevistar al personal de socorro cuando se hallan presentado al lugar de los hechos, obteniendo nombre y dirección para contactarlos

- posteriormente y anotar toda observación que este personal haga.
8. Prohíba el consumo de bebidas, de alimentos y cigarrillos en el lugar de los hechos.
  9. Al llegar los investigadores deberá brindarles todos los datos recogidos y pormenores en torno al caso, se pondrá a la disposición del investigador, ya sea para cuidar y proteger la escena como para la protección de los mismos. Hará del conocimiento al investigador de las condiciones realizadas y cuáles faltan, para agilizar.
  10. Si ha trasladado personas lesionadas brindara al investigar el nombre del lesionado, y si es víctima o es imputado, el nombre de quien lo llevo, y el tipo de vehículo que lo traslado, número de placas y en que lugar esta recibiendo asistencia médica, todo esto para brindarles seguridad o custodia según sea el caso.

Los aspectos más importantes que deberá considerar al realizar una pesquisa en el lugar de los hechos son:

- Puede hacer pesquisas superficiales y rápidas de otras víctimas o sospechosos que puedan todavía estar presentes en el lugar.
- Puede requisar el área cerca al sitio donde se aprehendió al individuo.
- si observare objetos a plena vista fuera del área inicialmente encintada, que pudieran tener relación con el delito, deberá ampliarse la dimensión del perímetro protegido, y dar cuenta de ello al técnico que procese la escena.

### **5.2.2 Funciones y atribuciones de la Policía Investigador.**

Art. 239 Pr. Pn. “ La policía por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias

ulteriores, a identificar y aprehender a los autores, partícipes, recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundar la acusación o el sobreseimiento”.

De igual manera, la actuación del policía investigador estará dirigida por la Fiscalía, quien llevará la dirección funcional de los casos, tal como lo expresa el Art. 240 Pr. Pn.

Se presentara con el policía que custodia la escena o el encargado, para obtener los datos preliminares al respecto.

Describirá la escena y detallará cada evidencia encontrada en la misma, en coordinación con el equipo técnico que le esté apoyando.

#### **Procedimiento del investigador presente en la escena del delito.**

Una de las principales tareas que el investigador deberá hacer cuando llegue a la escena será la de asumir el control de la investigación, se puede esperar al fiscal aunque no es obligatorio que él éste en la inspección.

La investigación en la escena del delito es el elemento más importante y posiblemente el aspecto más sensitivo para el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto éste deberá tomar nota de lo siguiente:

- 2) La hora de llegada a la escena.
- 3) La dirección exacta o ubicación de la escena.
- 4) Las condiciones de luz dentro y fuera de la escena.
- 5) Las condiciones climatológicas y la temperatura ambiental en la escena.
- 6) establecer un solo camino en la escena, para ser utilizado como vía de entrada y salida hasta que se haya completado el procesamiento.
- 7) Al examinar la escena del delito, comenzará la revisión alrededor del cadáver (si lo hubiere); debiendo prestar atención

a todo, determinar si algún objeto fue movido o cambiado y si fue movido el cadáver, por que razón se hizo.

- 8) Tome apuntes en cuanto a posible evidencia que se observe, como también patrones de la requisita que se va efectuar.
- 9) Observar detenidamente el área circundante alrededor del cadáver para prevenir cualquier contaminación ambiental.

Es preciso tomar todas las medidas y cuidado necesario para preservar la escena del delito. Esto es muy importante, ya que el detalle muy pequeño puede ser el elemento más útil. Dejar de investigar detalladamente la escena puede causar daños irreparables en la investigación del caso.

Es importante mentalizar al investigador que es preferible establecer un perímetro grande y luego reducirlo, que tratar de ampliar un lugar pequeño.

Si el lugar de los hechos fuera al aire libre (predio, lote, etc.), es mucho mejor establecer un cordón de seguridad bastante largo con lazos o cualquier tipo de barricadas para proteger la escena lo mejor posible.

Independientemente al tipo de escena, el investigador tiene que utilizar las medidas preventivas necesarias para proteger huellas digitales latentes, huellas de zapatos o pies así como neumáticos y otros objetos de valor como evidencia.

Finalmente examinar el área en busca de partículas de evidencia, fragmentos, manchas, huellas de llantas, huellas de zapatos, de sangre, vestigios de haberse arrastrado algún objeto o cuerpo, señales de que alguien se haya contaminado con las evidencias, etc.

Se debe tener presente que al investigador a quien se le ha asignado el caso debe de asumir el control absoluto en el lugar de los hechos, teniendo la siguiente facultad:

Excluir a cualquier individuo (principalmente curiosos, representantes de la prensa y otros policías, independientemente de su rango), de la escena excepto al fiscal asignado y al médico forense; de la misma forma tendrá

facultades para ordenar que se ausenten del lugar los testigos que presenciaron un hecho.

Cuando en el lugar de los hechos se presentaren o estuvieren miembros de la prensa escrita, radial o televisiva, el personal policial deberá guardar la debida consideración, sin que esto afecte el trabajo policial o el trabajo periodístico, de igual forma se deberá tener tacto con los curiosos, pues tanto periodistas como curiosos pueden proporcionar información valiosa en la investigación.

Este es el procedimiento en forma resumida, que deberá ejecutar el investigador cuando llega a la escena del delito.

### **Procedimiento referido a las personas en la escena del delito**

Este es el procedimiento a ejecutar con relación a las personas que se encuentran en la escena cuando llega el investigador.

#### **Investigador – Personal Uniformado**

Cuando el investigador llega, el personal uniformado ya se encuentra en la escena, por ello el investigador deberá retomar la coordinación y principalmente orientar acciones conjuntas para:

- a. Asegurarse que el policía uniformado en la protección de la escena no contamine, altere, modifique o destruya evidencias. Si hubiere ocurrido cualquier circunstancia antes de su llegada, el investigador deberá hacer constar en acta, indagando si fue intencional o por negligencia.
- b. Coordinar con el mando en la escena, para redistribuir a conveniencia la seguridad perimetral. El personal uniformado permanecerá en el lugar el tiempo que sea necesario.
- c. Entrevistar al mando o encargado en la escena para conocer los antecedentes ocurridos desde su llegada requiriéndole los

apuntes que haya tomado.

- d. En las notas del policía uniformado el investigador pedirá los siguientes datos: forma como entraron, posición del cuerpo, los objetos que el policía uniformado tocó y movió. Además deberá asegurarse que el personal policial incluya en los apuntes todas aquellas observaciones que ayuden a esclarecer el hecho.

Investigador – Personal de Entidades de Socorro.

Los socorristas posiblemente lleguen al lugar antes que los policías, este personal le puede aportar invaluable información al investigador, ya que su obligación es cerciorarse del estado de la víctima y proveer primeros auxilios o traslado al centro asistencial cercano, si fuere necesario.

Es importante que el investigador tenga presente que el socorrista no tiene capacitación como investigador y es posible que puedan alterar, modificar, contaminar o destruir alguna evidencia en la escena del delito, inconscientemente.

Ante esta situación, el investigador debe entrevistar a todos y cada uno del personal de socorro y a testigos que estén o estuvieron presente en la escena.

El propósito de la entrevista será para obtener la siguiente información:

1. Número de equipo de ambulancia o placas del vehículo, entidad de socorro, identificación de los participantes detallando documentos de identidad. Y hora de llegada al lugar.
2. La forma en que encontraron la escena y demás detalles.
3. Sitios por los que anduvieron en la escena.
4. Objetos que tocaron o movieron.
5. Si la víctima fue movida.

Si el personal y equipo de socorro ya abandonó el lugar, el investigador

deberá de forma inmediata ubicarlos y proceder a realizar la respectiva entrevista.

#### Investigador – Víctima.

Cuando el policía llega al lugar del hecho y la víctima o implicado se encuentran con vida, pero su muerte es inminente, se debe de tratar de hablar con dicha persona; esta comunicación puede ser vital para establecer si un delito se ha cometido o no, y para la investigación del caso.

Si la víctima va a ser movilizada del lugar de los hechos hacia un hospital o puesto de salud, el policía o investigador tiene que decidir si va a mandar a un policía uniformado para que acompañe a la víctima, con el propósito de escuchar cualquier declaración que ésta haga.

#### Investigador – Sospechoso.

Determinar la identidad de todos los presentes en lugar del hecho, individualizando a cada uno de los sospechosos, es decir:

Anote:

- Sus nombres.
- La fecha de nacimiento.
- El lugar de residencia y trabajo.
- Número telefónico si lo tuvieren.
- Números de documentación que los identifican.
- Proceder a su detención si fuere señalado (flagrancia 24 horas) Art. 288 Pr.Pn.

En relación con los sospechosos/as, el investigador debe determinar la ubicación de los implicados/as aplicando los requisitos de la detención en flagrancia 24 horas atr. 288 Pr.Pn.

Si el implicado no esta bajo custodia, el investigador tiene que asegurarse

que se divulgue por radio la información acerca del delito. Si se conoce la identidad del implicado y no esta bajo custodia, se debe de obtener toda la información referente a las características del sujeto, antecedentes como amistades, familiares, lugares frecuentados, vehículos usados etc., para poder detenerlo en flagrancia.

Sin embargo, si el sospechoso esta bajo custodia y el investigador considera necesaria una entrevista con él, antes de hacerlo debe de tener presente el Art. 222 C. Pr. Pn., que prescribe que debe de estar presente el abogado y dos testigos (Confesión Extrajudicial).

Investigadores – Testigos.

En relación con los testigos, el investigador deberá seguir el procedimiento siguiente:

- c) Determinar la identidad de los testigos en la escena y los que mencione el agente uniformado, individualizándolos a cada uno anotando sus generales o corroborando las ya tomadas por el policía uniformado.
- d) Separar a los testigos, para evitar que hablen entre ellos.

Todos los testigos tienen que ser entrevistados individualmente, no importa que haya duplicidad de información, cada entrevista debe de ser registrada por escrito y evitar reportes conclusivos. Ej.: que los testigos 2, 3 y 4 dijeron lo mismo que el testigo 1.

Si es necesario, traslade al o los testigos a un puesto de policía, para recibir la entrevista formalmente, pero lo mejor es hacerla en el lugar de los hechos. Cuando se hace es de asegurarse que los testigos se mantengan separados.

Investigador – Curiosos.

La experiencia dice que mucha evidencia ha sido destruida, alterada,

modificada o contaminada, simplemente por la presencia de personas curiosas en la escena del delito, ya sea mientras estaba de pie, caminando por el lugar, recostados en las paredes o puertas, etc.

El investigador debe de acercarse a los curiosos que se encuentren en la escena; procurando tener mucho tacto y cortesía al tratar con ellos. De esta manera facilita:

- Asegurar la cooperación necesaria de parte de la gente.
- Persuadirle, para que brinde su testimonio (si la información que brinda es pertinente a la investigación).

Investigador – Periodistas.

Si el control en el lugar de los hechos no es adecuado, muchas áreas pueden ser contaminadas por personal descuidado que tuvo acceso al lugar de los hechos. Igual puede afirmarse de los periodistas, quienes escudados en su afán noticioso y libertad de prensa, pretenden cumplir su trabajo antes de procesarse la escena, lo razonable es permitirles realizar su trabajo, pero solo a partir del instante en que los técnicos e investigadores hayan terminado de procesar totalmente la escena.

### **Papel del investigador en la escena**

El Art. 239 Pr. Pn. Establece la facultad que tiene la policía Investigador para iniciar una investigación, y su investigación en la escena del delito, cuando exista escena del delito, por que hay delitos que por su propia naturaleza no hay escena, como por ejemplo: en los delitos de amenazas, pues son delitos de mera actividad y no de resultado, debemos tener claro que en toda escena siempre habrá uno o más delitos que investigar, pero no en todo delito habrá una escena.

Cuando hablamos de escena es cuando ya se ha cometido un delito, ya sea consumado o tentado, y dependiendo de este, que es lo que se buscara;

1. En la mayoría de escenas lo que se busca son las huellas, dactilares, de calzado, de herramientas utilizadas o zonas de esclarecimiento, utensilios utilizados para la comisión del hecho.
2. Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza del delito se deberá buscar el tipo de evidencia, como lo son: el robo, violación, homicidio, secuestro, privación de libertad, etc., aunque en un solo hecho puede verse distintas figuras delictivas. Ej. Violación y robo, privación de libertad y violación, secuestro y homicidio, etc.

Se dice que la escena de un homicidio es donde se encuentra más abundancia de evidencia.

Lo que se busca según el delito:

Violación: Huellas, semen, lesiones, rastros de piel del imputado/a en las uñas, sangre, (entrevista retrato hablado).

Homicidio: Todas las evidencias relacionadas a la comisión del hecho sangre, ropas, documentos, armas, dinero, teléfonos, vehículos, testigo, en la víctima: huellas dactilares, palmaras, frotado de manos, (corte de uñas) etc.

### **5.2.3. Funciones y atribuciones de la Policía Técnica Científica.**

Funciones y atribuciones en la escena del delito:

1. Procesar la escena.
2. Recolectar las evidencias.
3. Garantizar cadena de custodia.
4. Etiquetar y embalar las evidencias.
5. Preservación y conservación.

Funciones y atribuciones en los laboratorios:

1. Procesar la evidencia por medio de un análisis, utilizando

herramientas de carácter técnico y científico.

2. Garantizar cadena de custodia.
3. Preservación y conservación.
4. Dar su dictamen.

#### **5.2.4 Funciones y atribuciones de la Fiscalía General de la República.**

Las sociedades modernas se rigen bajo un marco legal que es controlado por el Estado, éste en sentido amplio debe entenderse como la composición de un ente abstracto que generalmente es conformado por órganos:

1. Órgano Legislativo, es el ente encargado de crear las leyes.
2. Órgano judicial, le corresponde administrar la justicia (interpretar las leyes).
3. Órgano Ejecutivo, le corresponde gobernar (ejecutar la ley).

Todo estado posee un sistema de leyes, y El Salvador no es la excepción, ya que posee un marco legal el cual su máxima expresión se encuentra en la Constitución de la República, esta es la norma suprema que rige todas las leyes vigentes, las cuales se conocen como leyes secundarias en las que encontramos los distintos códigos:

1. Comercio.
2. Civil.
3. Penal.
4. Procesal Penal.
5. etc.

Por otra parte, la Constitución de la República de El Salvador ha asignado un papel a cada órgano que compone el Estado, pero además, ha instituido al Ministerio Público como un ente independiente de los demás, en tal sentido éste está integrado por tres instituciones:

1. Fiscalía General de la República.

2. Procuraduría General de la República.
3. Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos.

### **La función del Fiscal en la investigación del delito.**

La función de investigación del delito le corresponde de forma exclusiva dirigirla al fiscal, la Policía deberá ejercer funciones de investigación bajo el control fiscal, así lo dispone el Art. 240 inc. 1º y 2º Pr. Pn., en este contexto tenemos que distinguir, que según la estructura del proceso penal la fase inicial comprende lo siguiente:

1. Actos iniciales de investigación.
2. Diligencias iniciales de investigación.
3. Planteamiento del requerimiento.
4. Audiencia inicial ante el juez de paz.

Los actos iniciales, se refieren a establecer los canales que dan lugar a que un hecho punible ingrese a conocimiento de la FGR, para su investigación, (denuncia, aviso, querrela).

Las diligencias iniciales, éstas pretenden que, una vez receptada la información de la comisión de un hecho punible, por medio de los actos iniciales, nace para la Policía y Fiscalía (instituciones encargadas de la recepción de la noticia criminis) la obligación de promover la investigación de los hechos denunciados, querrelados o informados, siempre que se trate de delitos de acción penal pública.

Estas diligencias iniciales de investigación procuran la captación de la información básica para obtener, en su momento, elementos de prueba útiles.

Están formadas por un conjunto de actuaciones tales como:

1. Práctica de actos urgentes que de conformidad al Art. 238 inc. 2º C. Pr. Pn., son aquellos que se practican inmediatamente, pues es posible que los elementos de prueba se pierdan o se tema que se

pierdan,

2. Actos de prueba anticipada conforme al Art. 270 C. Pr. Pn., siempre que concurren los requisitos exigidos para la práctica de dichos actos.

- Actos previsiblemente irrepetibles: actos definitivos e irreproducibles, existencia de obstáculos difíciles de superar en el caso de prueba testimonial.
- Recolección de todo tipo de elementos de prueba, conforme al Art. 239 C. Pr. Pn.
- Realizar capturas en flagrancia o por orden fiscal, según el Art. 288 C. Pr. Pn.
- Citar testigos, y solicitar la colaboración de funcionarios o autoridades públicas con el fin de descubrir la verdad, etc.

Requerimiento fiscal: Una vez practicados todos los actos de investigación inicial el fiscal tiene 72 horas para presentar su requerimiento ante un juez de paz, si el imputado se encuentra detenido o en el menor tiempo posible si el imputado es ausente, así lo regula el Art. 235 Pr. Pn.

Podemos concluir que el requerimiento fiscal es el instrumento legal mediante el cual el fiscal accesa al órgano jurisdiccional y en él puede requerir todas las pretensiones planteadas en el Art. 248 Pr. Pn.

Audiencia inicial: es la que esta presidida por el juez de paz, quien la convoca dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento fiscal, si el imputado esta detenido, y dentro de cinco si el imputado no lo está.

Esto con el propósito de que las partes discutan oralmente y sustenten sus peticiones o planteamientos, y el juez resuelva sobre su procedencia de las situaciones planteadas en el requerimiento fiscal.

Obviamente, el fiscal basa su requerimiento en los elementos de investigación que indican la existencia del delito y la participación del procesado, siendo necesario incorporar con el requerimiento fiscal, las actas de entrevistas de la Policía, esto es porque en las audiencias iniciales podrían ser solicitadas por las partes procesales para ser consultadas.

La dirección funcional que ejerce el fiscal en un proceso de investigación. A partir de los acuerdos de paz de Chapultepec, México, nació la necesidad de reformar la Constitución de la República, siendo el año de 1996 cuando se da la enmienda constitucional al Art. 193 No 3, cuya redacción queda de manera tal que se le otorgó a la Fiscalía General de la República, la dirección de la investigación del delito.

Lo anterior tenía el doble propósito de:

- a. Garantizar que los jueces ya no fueran afectados por el prejuicio
- b. Que el Juez sentenciador no fuese al mismo tiempo investigador que se viese contaminado con las diligencias iniciales de investigación o las propias de la instrucción, al momento de adecuar los supuestos hipotéticos de la norma al caso en concreto.

Sin embargo el ordinal 3º del Art. 193 Cn., fue aún más allá, de manera tal que esclareció la labor investigativa de la Fiscalía, pues sería esta la responsable de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, en la forma que lo determinase la ley o sea, el Código Procesal Penal.

Es por esa razón que surge una coordinación para la investigación del delito entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil a través de lo que se denomina Dirección Funcional.

La dirección funcional debe entenderse como la orientación técnica jurídica del fiscal respecto a la investigación policial de los hechos delictivos.

Lo anterior está referido a los actos de investigación que realiza el Policía propiamente dicho, pues su efectividad en la investigación, depende en sobremanera de la concurrencia de un equipo multidisciplinario; de donde el experto del Derecho (el fiscal) sea quien dentro del marco legal fije las reglas del proceso, vigile, oriente y supervise la búsqueda de los elementos del delito, así como la legalidad de las actuaciones del investigador.

- a. Entrevistas a testigos.
- b. Custodia de la evidencia física y de las pruebas técnicas que correspondan.
- c. Ejecución de las medidas de coerción, ya sea con orden o sin orden judicial.

Esta labor conjunta es una combinación de esfuerzos y experiencias en donde la Fiscalía General de la República, participa activamente y toma decisiones sobre la investigación. Teniendo siempre presente; que no debe influir en su realización o en sus resultados.

Si el fiscal es el responsable de la debida preparación de los presupuesto que podrían fundamentar la acusación del Estado, lo más lógico es que sea precisamente él y no otro funcionario quien fije las directrices de orden técnico legal, que en el diseño de las estrategias de investigación se deben observar.

Esta coordinación interfuncional está regulada de manera clara en el Código Procesal Penal, el **Art. 240**, dice textualmente:

“Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de éstos y de los jueces...”

Esta interpretación legal no debe de ser interpretada como una interferencia

en el control administrativo de la PNC, debe de entenderse en el sentido de que:

El fiscal como titular de la acción penal, procura la debida preparación de su acusación, que lógicamente solo puede ser producto de un firme convencimiento sobre la verdad de su hipótesis; a este convencimiento es imposible que arribe si no es a través de su involucramiento directo en el proceso de investigación policial.

En el Código Procesal Penal, aparece debidamente establecido esta parte de la dirección funcional, con el cual se busca dejar por sentado el principio de control y dirección que la Fiscalía debe tener sobre la investigación policial así se haya regulado en los arts. 239, 236 inc. 1º y 244 inc. 1º.

Es evidente entonces que la fiscalía posee la idoneidad para determinar cuales son los objetivos ulteriores de una investigación y que, desde esa perspectiva, la Policía habrá de ejecutar las órdenes dictadas por los delegados de la Fiscalía General de la República. Es decir; que las actividades de prevención o represión propias de la actividad policial, deberán ser verificadas en función de facilitar la labor investigativa del delito que desarrolla la Fiscalía General de la República.

### **El rol del fiscal en la escena del delito.**

De conformidad a las disposiciones legales del Art. 193 No 3 y 4 de la Constitución de la República y el Art. 83 y siguientes del C. Pr. Pn., el fiscal es a quien se le encomienda la dirección de la investigación del delito, a él se le asigna un rol protagónico, un papel activo en la investigación tanto en las diligencias iniciales, como en la fase de instrucción, de tal forma que es considerado motor de la investigación.

En el inicio de toda investigación el fiscal es el responsable de la dirección de la investigación del delito, a la vez tiene la oportunidad de orientar técnicamente al policía investigador o uniformado de las exigencias de la ley

y la manera más eficaz de conducir la actividad investigativa para lograr el éxito en la etapa culminante como lo es el juicio.

El fiscal que participa en la escena del delito debe tener claro que su papel en la escena es el de:

- a. Verificar la parte legal y
- b. Orientar técnicamente en este sentido a todos los que participan en el procesamiento de esta.

El fiscal debe de respetar el papel y el rol que le son asignados al policía uniformado, al investigador y principalmente el trabajo que desarrollan los técnicos de la División Técnica y Científica, esencialmente en el momento de procesar la escena.

El fiscal del caso, debe de apoyarse en cada momento que interviene en el procesamiento, desde el primer policía uniformado que llega a la escena hasta el médico forense que en forma general realiza una inspección corporal del cadáver, así lo dispone el Art. 168 Pr. Pn.

La importancia de esta dirección funcional es dejar por establecido que la actividad de la investigación del delito debe desarrollarse en forma coordinada y que esta coordinación se debe desenvolver en un ambiente de armonía y respeto entre los sujetos que participan en ella, o sea, entre fiscales y policías.

Si constitucionalmente al fiscal se le asigna el papel de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, esta colaboración se define como:

Un proceso por el cual se ajuntan las apreciaciones y los recursos tangibles por parte de dos o más personas involucradas para solucionar un grupo de problemas que ninguno puede solucionar solo. Al momento de procesar la escena debe fusionarse como un equipo que se encamina hacia un mismo objetivo; lograr el esclarecimiento del hecho.

Lo anterior nos permite concluir que:

La colaboración parece ser el modelo más apropiado para aplicar y desarrollar la dirección funcional, en su realidad exterior normativa, pues no existe una subordinación administrativa entre policías y fiscales, sino únicamente dos órganos diversos (PNC- FGR) pero unidos para solucionar juntos un caso.

Es decir; que esta colaboración es la forma más apropiada en que dos órganos se vinculan para alcanzar las metas comunes y este es el modelo que ofrece la mayor promesa de éxito.

La colaboración no implica entonces, ver al otro como un subordinado, jefe y menos aun como un rival, sino como un compañero al que se le respeta como persona o como entendido en su materia, sin cuya ayuda no vamos a lograr las metas propuestas.

En conclusión, la participación del fiscal en la escena del delito tiene como objetivo principal:

Coordinar la investigación del delito, desarrollando un trabajo en equipo, planificando y con miras a obtener resultados exitosos en las investigaciones a desarrollar.

También es importante tener en cuenta que la coordinación en la investigación del delito no solo requiere de disposiciones intelectivas, es decir, de teorizar en cuanto al tema de escena del delito, pues esto no resuelve el problema, más bien, es la experiencia práctica de un fiscal, un policía uniformado, un investigador, un técnico recolector de evidencia y la forma en que este grupo de trabajo acuerde llevar a cabo una investigación desde el primer momento de la inspección hasta la etapa culminante del proceso penal (vista pública).

En definitiva, esta coordinación es la que contribuirá en forma invaluable a realizar los ajustes que sean necesarios, para que Fiscalía y Policía coadyuven al combate de la delincuencia y el crimen organizado.

### **5.2.5 Funciones y atribuciones del Médico Forense.**

Otro elemento de vital importancia en la escena del delito son los médicos forenses, cuya participación se limita a casos de muertes violentas, súbitas o sospechosas de criminalidad, ya que sus pericias sirven de apoyo al fiscal que se presenta a la escena.

Los médicos forenses son peritos adscritos al Instituto de Medicina legal, a quienes expresamente la Ley Procesal Penal asigna la facultad de intervenir en casos de muerte violenta, súbita o sospechosa de criminalidad y solamente en estos casos, pues hay delito que investigar, así lo expresa el Art. 168 del referido cuerpo de ley; en tal sentido, su participación al llegar a la escena debe limitarse a practicar un examen completo y detallado del cadáver, (a este acto se le denomina levantamiento de cadáver), posteriormente deberá elaborar un informe para el fiscal asignado al caso.

En su informe deberá describir con precisión todo lo acontecido (si existen rastros de sangre, color, tamaño, dirección, sequedad o enfriamiento), se verificarán además, las pupilas del cadáver para ver si están o no dilatadas las mucosas y la boca.

El médico forense al constituirse a la escena del delito se hace acompañar de su auxiliar; al que se le conoce como “Disector”, cuyo papel es colaborar en todo lo que requiera el forense.

### **Trascendencia de la función pericial del Médico Forense.**

En la jerarquía de las especialidades médicas, el médico forense ocupa un lugar prominente, dado que sus conocimientos resultan de la afluencia de numerosas disciplinas científicas y, asimismo, porque su función en la sociedad está más allá de la conservación de la vida física de sus semejantes.

La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van

más allá, como apuntábamos hace un momento, de la enfermedad y aun de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil. El médico y el cirujano pueden curar una enfermedad, evitar una dolencia, atenuar una imperfección, prolongar una existencia y triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica. Pero el médico legista puede evitar una pena injusta, que es peor que una dolencia física; salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el liberarse de una enfermedad dolosa; evitar el despojo de un incapaz, que lleva a la miseria y a la desesperación; en fin, puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física.<sup>49</sup>

### **Cualidades intelectuales y morales del perito médico.**

La corrección y el valor de las operaciones medicolegales no dependen solo de los métodos y técnicas puestos en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito, quien siempre deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Con objetividad, en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y a que ha de someterse plena y fielmente a los datos de la misma. Debe ante todo cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia, por cierto bastante difícil de cumplir, pues la falta de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le pueden apartar de la realidad.
- b) Con actitud crítica, en tanto que siempre debe de evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.
- c) Con sinceridad, puesto que debe de ser sincero consigo mismo y con la verdad de los hechos motivo de su estudio; exigencia que es mucho

---

<sup>49</sup> Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República de El Salvador. "Manual de actuaciones en la escena del delito", 1ª Edición, El Salvador 2001.

mas imperiosa y mucho más terminante de lo que se entiende vulgarmente por sinceridad.

- d) Con mente alerta, dado que necesita estar siempre vigilante para percibir cuanto le digan los hechos, mismos que siempre están susurrando la iniciación en sus secretos.
- e) Con precisión, por que no debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.
- f) Con cautela, pues debe suspender los juicios cuando los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación; regir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría.
- g) Con imparcialidad, ya que “debe expresar su opinión con tacto, evitar los epítetos y los adverbios que refuerzan a veces su pensamiento más de lo conveniente, o aportan una nota pasional que no es admitida”, conforme expresara el eminente médico forense.<sup>50</sup>

### **5.3 Principios fundamentales de la cadena de custodia**

La cadena de custodia está determinada por una serie de principios de carácter universal que la rigen, los que necesariamente deben adecuarse a la normativa jurídica de cada país, siendo responsabilidad de quienes intervienen en este proceso, garantizar un manejo adecuado de las evidencias acorde con tales principios, que se enumeran a continuación:

- 1) El responsable de la evidencia debe velar por la seguridad, integridad y preservación, ya que con ello se garantiza la autenticidad de la misma.

---

<sup>50</sup> MORENO González, Rafael. “Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos”, Editorial Porrúa S.A., México 1995.

- 2) El policía, técnico o fiscal que recolecte evidencias, genere o analice muestras o elementos de prueba se constituye en un eslabón de la cadena de custodia.
- 3) La cadena de custodia nace a partir de la recolección de evidencias y por lo general termina con la comprobación de la autoridad judicial correspondiente.
- 4) Se inicia por una orden dada por el fiscal al investigador, técnico o agente uniformado; mediante oficio o de manera verbal, lo que debe quedar plasmado en el acta que se elabora a tal efecto.
- 5) Debe aplicarse a evidencias de tipo material (documentos, objetos, cadáveres, sustancias, gases, fibras, vidrios, armas, pelos, etc.)
- 6) El fiscal, los técnicos y los agentes policiales que participan en el proceso de cadena de custodia deben conocer el procedimiento que se debe aplicar en la etapa que les corresponde intervenir.
- 7) Toda evidencia recolectada debe embalarse, rotularse y registrarse para garantizar su autenticidad.
- 8) Se debe dejar establecido en el acta que levanta el investigador, el fiscal o el policía uniformado, la descripción detallada de cada evidencia, lugar exacto, hora y fecha donde se recolectó y además qué peritaje se solicitó.
- 9) Toda evidencia recolectada debe tener registro de cadena de custodia y dejar constancia de cada etapa donde la misma va pasando, a fin de probar en juicio la autenticidad de ésta.

- 10) En los formatos utilizados para la preservación de la cadena de custodia no se dejan espacios en blanco y si quedaren algunos, se deben anular con rayas o con la letra (x). así mismo, las cantidades deben expresarse en letras (con número entre paréntesis). Por otra parte, tampoco se debe enmendar, borrar, tachar, entrelíneaar o usar bolígrafo de diferente color de tinta a efecto de evitar duda respecto a su originalidad.
- 11) El perito que realiza las muestras debe rendir dictamen pericial que establezca su descripción, técnicas utilizadas, procedimientos de análisis, así como su resultado.
- 12) El policía, el técnico, el fiscal o juez que tenga evidencia bajo su cuidado debe preservarla en un lugar adecuado a fin de evitar que cualquier agente pueda alterarla (humedad, calor, polvo, insectos, personas, etc.).
- 13) El técnico va a realizar el peritaje cuando compruebe que la cadena de custodia no ha existido o se ha interrumpido, deberá comunicarse inmediatamente con el fiscal a cargo del caso, existiendo la posibilidad de abstenerse de realizar el peritaje.
- 14) Todo juez, fiscal o policía que por una necesidad extrema tenga que abrir la bolsa donde es empacada la evidencia, debe sellarla nuevamente escribiendo su nombre y firma sobre la selladura.

#### **5.4 La Cadena de Custodia desde del punto de vista Técnico-Científico**

La cadena de custodia, como ya dijimos, es un procedimiento destinado a garantizar la conservación de las evidencias físicas, procurando por una

parte evitar el acceso a personas no autorizadas; y por otra, protegerlas de factores externos que podrían contribuir a la destrucción o alteración de las mismas. Tal rigurosidad en el procedimiento, está dada en función de la importancia que posee el demostrar que la evidencia recolectada u obtenida originalmente, es la misma que se analiza y se incorpora legalmente al proceso penal.

El punto central de la cadena de custodia lo constituyen las evidencias físicas, obtenidas mediante su recolección en la escena del delito, durante la práctica de un registro o requisa, recibidas de la víctima, el sospechoso o un testigo. El tratamiento técnico y científico que debe dársele a las evidencias es el mismo atendiendo a sus características propias, independientemente de la forma en que se obtienen, la diferencia radica en el momento en que se da inicio a la cadena de custodia y la manera en que se hace constar la obtención, así por ejemplo: la víctima puede proporcionar la ropa que usaba al momento de ser sujeta de una violación, cuando pone la denuncia en la Policía, siendo responsabilidad del agente policial que la recibe hacer constar en la misma la entrega de la evidencia y ponerla a disposición inmediatamente de la División Técnica y Científica para su respectivo análisis.

Con la explicación anterior, resulta comprensible dedicarnos a estudiar los pasos que se siguen en la cadena de custodia tomando como base la escena del delito, al ser considerada una de las formas más complejas de obtención de evidencias.

#### **5.4.1 El Hallazgo de la Evidencia**

La escena del delito es una de las fuentes de conocimiento más importantes en la búsqueda de la verdad real, fin primordial de la investigación y del proceso penal. Esto es así, porque de la escena extraemos todo tipo de

evidencias e indicios que nos van a servir para establecer la existencia del delito y la participación de una o varias personas en el mismo. De aquí surge la idea de que una vez localizada la escena se debe proceder a su protección y búsqueda de evidencias.

#### **5.4.2 La Protección de la Escena del Delito**

Se realiza con el propósito de prevenir la pérdida, contaminación o alteración de las evidencias que ahí se encuentran y así poder esclarecer el hecho cometido, sus autores o partícipes; protección que debe ser inmediata en virtud de que toda escena está caracterizada por su modificabilidad, fragilidad e irreproductibilidad. La primera en el sentido de que puede sufrir modificaciones ocasionadas por el clima (viento, sol, lluvia, etc.) o por el ingreso de personas que voluntaria o involuntariamente puedan alterar la escena (corriéndose el riesgo de cometer el delito de fraude procesal, Art. 306 Pn.), con lo que se pierde el estado original de la misma; la segunda, desde el punto de vista que muchos de los rastros son sumamente frágiles y requieren una atención especial para evitar su contaminación debiendo ser manejados con sumo cuidado, por ejemplo: manchas de sangre, cabellos, huellas digitales, etc.; y la tercera, porque sabemos que la escena es única e irreproducible, los elementos que se obtienen inmediatamente después de ocurrido el hecho, jamás van a volver a tenerse.

La protección de la escena es responsabilidad de la Policía Nacional Civil, según lo regula el numeral 2º del Art. 241 Pr.Pn., siendo una de las funciones y atribuciones de los oficiales y agentes: “cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”. Quienes realizan esta función, que por regla general son los policías uniformados, deben tener en cuenta las características mencionadas anteriormente, sobre todo porque la labor que con posterioridad van a

desarrollar el resto de intervinientes, depende en gran parte de las medidas de protección que haya tomado el policía que primero llegó a la escena.

De igual manera, debe considerar las dimensiones del lugar (largo, ancho, y profundidad o altura) que necesita ser protegido, decisión que habrá de ser tomada atendiendo a la clase de delito cometido, al tipo de escena que puede ser un sitio abierto, cerrado o mixto y a la cantidad de evidencias inicialmente observadas.

Finalmente, la protección de la escena del delito no esta limitada exclusivamente a evitar la contaminación o alteración de la misma, sino que también a garantizar la seguridad de todos los intervinientes para que puedan realizar adecuadamente su trabajo.

#### **5.4.3 La búsqueda de las evidencias**

Una vez ubicada y protegida la escena del delito se debe proceder a la búsqueda de las evidencias, actividad que debe ser realizada de una forma ordenada y por personal capacitado para ese efecto, puesto que de lo contrario correríamos el riesgo de no obtener todas las evidencias que se encuentran en la escena. A continuación se desarrollan algunos métodos de búsqueda que pueden ser aplicados, para garantizar la ubicación de la mayor cantidad de evidencias posibles:

- 1) Punto a Punto: la búsqueda de las evidencias inicia a partir del punto de entrada de la escena hacia la evidencia más cercana o próxima.
  
- 2) Espiral o Circular: la búsqueda inicia en el punto focal seleccionado y se desplaza hacia fuera en forma de espiral ampliando su radio de acción cada vez más. Este método puede realizarse en dos formas: hacia adentro (iniciando la búsqueda de evidencias desde un punto periférico de la escena), y hacia fuera (iniciando la búsqueda de

evidencias desde el centro de la escena hacia fuera).

- 3) Rueda o Radial: se ubica en el punto focal y se trazan líneas imaginarias hacia fuera.
- 4) Por Franjas: consiste en delimitar en rectángulo partiendo de un punto determinado al momento de iniciar la búsqueda, luego se trazan líneas paralelas que deberán seguir los miembros del equipo.
- 5) Por Cuadrícula: nos permite identificar el lugar específico donde se encuentra cada evidencia, independientemente de donde se empiece la búsqueda, aunque lo ideal es seguir un orden lógico.
- 6) Por Zonas o Sectores: se divide la escena en zonas o sectores, partiendo del área más crítica.

La decisión sobre cuál es el método más apropiado para proceder a la búsqueda de evidencias, debe tomarse en razón de los siguientes factores:

- a) La naturaleza y gravedad del delito
- b) Recurso humano y equipo disponible
- c) Estado del tiempo
- d) Área geográfica
- e) El tipo de escena

### **5.5 La fijación de las evidencias**

La principal característica de la escena del delito es su naturaleza única e irreproducible, en virtud de la cual se hace necesaria su fijación a través de diferentes métodos que nos permitan conservar documentalmente la ubicación de la escena, el estado en el que fue encontrada, las evidencias

extraídas de ella, etc. Tal fijación se hace indispensable porque los elementos de prueba recolectados en la escena del delito deben ser incorporados al proceso penal; para esto se utiliza con mucha frecuencia el acta, la fotografía y/o video, y la planimetría; sin perjuicio de emplear otros medios, como lo establece el Art. 171 Pr.Pn., que dice: “Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, micrografía..... y demás disponibles por la ciencia y la técnica”. Los métodos más utilizados para fijar las evidencias, se explicara detenidamente tres de ellos y estos son:

### **5.5.1 El Acta**

Es levantada por el investigador a cargo de la inspección, según se establece en el Art. 164 Pr.Pn., y en ella se debe hacer constar una descripción detallada del lugar, el estado de las cosas, los rastros, huellas y demás objetos que fueron encontrados, así como un detalle de la recolección de las evidencias, el técnico a cargo de las mismas y el lugar al que serán trasladadas para la práctica de los análisis periciales que sean requeridos. Asimismo, debe contener los nombres y cargos de las personas que por alguna razón participaron en el procesamiento de la escena, por ejemplo: el médico forense, socorristas, bomberos, etc. El acta nos permite tener una visión general de la escena del delito, y por tanto, no puede dejarse fuera ningún detalle por insignificante que parezca. Debe tenerse en cuenta además que si el fiscal se encuentra en la escena, lo más acertado sería que orientara al investigador en la redacción del acta, en virtud de que la misma debe reunir determinados requisitos legales para poder ser incorporada por su lectura a la vista pública.

### **5.5.2 La Fotografía y/o video**

Es un método de fijación de las evidencias que se caracteriza por documentar a través de imágenes, la escena del delito y cada uno de los elementos contenidos en ella, permite mostrar el estado de las personas y objetos que se encontraban en el lugar al momento de realizar la inspección. Su importancia radica además en que puede servir como complemento de la narración hecha por el investigador en el acta y para corroborar la declaración posterior de la víctima, testigos e incluso, el sospechoso.

### **5.5.3 La Planimetría**

Es un recurso técnico que tiene por objeto establecer mediante dibujos, mapas, croquis y diagramas las diferentes proporciones, alturas, anchuras, largos y distancias de cada uno de los elementos que conforman la escena del delito. El propósito de utilizar la planimetría es para establecer la posición exacta de las evidencias encontradas en el lugar del hecho, así como la relación existente entre las mismas. Tanto la planimetría como la fotografía son realizadas por técnicos de la División de Policía Técnica y Científica.

En términos generales decimos que de conformidad al Art. 241 numeral 3º Pr.Pn., la responsabilidad de la fijación de las evidencias es la policía, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el fiscal, como director de la investigación, al hacerse presente a la escena del delito debe por una parte tener conocimientos mínimos sobre los aspectos técnicos y científicos que se aplican en la escena, y por otra, garantizar que las actividades desarrolladas por todos los intervinientes se realicen dentro del marco legal, puesto que de lo contrario podrían generarse consecuencias graves dentro del proceso penal por violación a la cadena de custodia.

#### **5.5.4 La Identificación de las Evidencias**

Hemos visto que dentro de la escena del delito podemos encontrar un número indeterminado de evidencias, las cuales deben ser identificadas individualmente mediante la asignación de números y letras, lo que será de mucha utilidad al momento de redactar el acta, tomar las fotografías o videos y hacer los levantamientos planimétricos, puesto que nos permite garantizar una vinculación directa entre los tres métodos utilizados. Las evidencias que por sus características no se pueden recolectar ni trasladar, como impactos y perforaciones en las paredes, techo o suelo, son fijadas con literales; y aquellas que son recolectadas como manchas de sangre, documentos de identificación, armas de fuego, objetos con huellas digitales, etc.; serán identificadas con números, que han de mantenerse al proceder a la rotulación y embalaje de la evidencia. La identificación debe contener un número correlativo y la descripción de la evidencia, es decir, clase o tipo de la misma, color, tamaño, características, a quién pertenece, en qué lugar fue recolectada, etc.

Su importancia radica en que una vez que se ha buscado la evidencia ésta deberá ser identificada individualmente, se le deberá colocar un número correlativo a cada una de ellas. Lo anterior, es con el propósito de tomar en cuenta al momento de su embalaje, logrando separarlos en sus respectivos recipientes, además se le asignará un literal a aquellas evidencias que por sus características no se pueden recolectar ni trasladar para un análisis. Ejemplo: impactos y perforaciones de proyectiles disparados con armas de fuego.

La identificación deberá contener la información siguiente:

- a. Número correlativo de la evidencia (se reordena la numeración se fuera necesario, antes de fijar la evidencia).
- b. Descripción física (clase o tipo de evidencia, color, material, marca,

tamaño, característica peculiares, a quien pertenece, su origen, etc.).

## **5.6 La Recolección de las Evidencias**

Al finalizar la fijación de las evidencias previamente identificadas, el técnico debe proceder a su recolección, momento en el que adquiere suma importancia la experiencia y los conocimientos que posee la persona que realiza esta actividad, al igual que los recursos materiales de los que dispone para realizarla.

La recolección de las evidencias es responsabilidad de uno de los técnicos de la División de Policía Técnica y Científica que llegan a la escena y debe garantizar durante la fase que la evidencia no sea alterada, contaminada o destruida. Recordemos que una de las características que poseen es su fragilidad, la cual exige del recolector conocimientos básicos sobre el tratamiento que debe dársele a las evidencias; así por ejemplo, en una escena del delito podemos encontrar un arma de fuego, manchas de sangre, fluido seminal, etc., requiriendo cada una de ellas un manejo diferente a fin de procurar su conservación al ser trasladada y posteriormente al ser sometida al análisis pericial correspondiente. La decisión sobre que evidencias deben ser remitidas para análisis deberá ser tomada por el fiscal responsable de la escena.

Siendo así la recolección de evidencias otra de las actividades dentro del proceso de investigación, la cual debe ser desarrollada por personal idóneo en la materia, ya que, un descuido podría ocasionar daño en su valor o destrucción de la misma.

Se recomienda hacerlo de forma sistemática, es decir; el recolector podrá iniciar su labor a partir del centro del lugar de la ocurrencia del hecho e ir trabajando hacia el exterior de la escena.

Sin pretender coartar la creatividad del especialista, se sugiere las siguientes recomendaciones llegado el momento:

- a. Deberán ser recolectados todos los elementos significativos. (Es muy importante tomar una serie de fotografías de la escena y de los elementos encontrados, debidamente identificados antes de que sean movidos del lugar).
- b. Se debe proteger la evidencia de cualquier daño que altere su contenido, destruya o contamine.
- c. Deberá marcarse cada una de las evidencias y contenedores.
- d. Se deben anotar otros elementos que estén fuera del lugar, faltantes o dañados.
- e. Es conveniente recolectar muestras estándar o comparables con fines de control (por ejemplo: alfombras manchadas y no manchadas; partículas de vidrio, impresiones dactilares, etc.), de todo ello se deberá dejar constancia por escrito.
- f. Se debe sellar e indicar con iniciales del recolector todos los contenedores de evidencia, antes de ser transportados al laboratorio, todos los contenedores deben ser etiquetadas con la información pertinente al caso.
- g. Se deberá entregar la o las evidencias en la ventanilla de recepción de la División Técnica y Científica.
- h. Se deberá esperar la Dirección Funcional del Fiscal antes de someter a experticia las evidencias. No obstante, el técnico o perito podrá sugerir al fiscal la práctica de peritajes que sean pertinentes.

### **5.7 El Embalaje y Etiquetado de las Evidencias**

El embalaje es la actividad practicada por el técnico recolector de la escena del delito encaminada a guardar, inmovilizar y proteger las evidencias dentro de un recipiente adecuado, que garantice su individualización y la conservación de su integridad, así como evitar que sea manipulado por otras personas que puedan alterar o sustituir las evidencias.

El embalaje está integrado por los siguientes elementos:

1. El empaque, relacionado directamente al medio utilizado para guardar la evidencia, el cual debe responder al tipo de evidencia y a las condiciones en que ésta se encuentre.
2. El Sellado, se refiere al cierre del recipiente para impedir que el empaque se abra, y si esto ocurre, que el sellado deje señales a efecto de corroborar la remoción, ya sea ésta de tipo accidental o con intención. El sellado utilizado durante la recolección de las evidencias y durante la circulación de las mismas al interior de la DPTC, se hace con cinta adhesiva adecuada, normalmente con membrete de la institución, firma, nombre o código que identifique a la persona que ha recolectado y embalado la evidencia, la que debe abarcar parte del sellado y del empaque a fin de garantizar la autenticidad de la evidencia que va dentro y corroborar si el mismo ha sido roto. Cuando la evidencia es devuelta a quien solicitó el peritaje, ésta es embalada en bolsas de material plástico debidamente cerradas por una maquina selladora, lo que constituye una garantía del mantenimiento de la cadena de custodia para el técnico que práctico la pericia y embaló la evidencia.
3. El Etiquetado, es lo último que se realiza con el objeto de establecer el origen de la evidencia, el número que le corresponde, descripción, lugar exacto de donde fue recolectada, dirección del lugar del hecho, hora y fecha de recolección, tipo de delito, víctima, imputado si lo hay y quién lo recolecta.

### **5.8 El Transporte y Entrega de las Evidencias**

Los elementos de prueba debidamente recolectados, embalados y

etiquetados, pueden ser trasladados a diferentes instituciones cuya intervención sea requerida para la realización de análisis periciales, o ser puestos a disposición del juez, de conformidad al Art. 180 Pr.Pn., que se refiere a la solicitud de ratificación del secuestro de los objetos encontrados en la escena del delito, cuando no sea necesario la practica de ningún peritaje.

En cualquier caso, se debe hacer constar en el acta que levanta el investigador el nombre de la persona a cargo del traslado de la evidencia, el lugar a donde será remitida y los análisis periciales que le serán practicados; todo con el fin de que se pueda determinar sin lugar a dudas cada uno de los pasos que han seguido los elementos de prueba desde su recolección hasta que son entregados. Lógicamente la cadena de custodia no finaliza en esta fase, pero podemos decir que constituye la culminación de la actuación de los técnicos responsables de la fijación, recolección, embalaje y traslado de las evidencias.

El investigador que levanta el acta de inspección debe solicitar al juez competente, en el término legal establecido la ratificación de los objetos secuestrados en la escena, debiendo remitir inmediatamente a la Fiscalía una copia del escrito de ratificación y de la constancia de entrega de las evidencias a la División de Policía Técnica y Científica.

### **5.9 La Peritación de las Evidencias**

Las evidencias físicas recolectadas en la escena del delito, normalmente son trasladadas a la División de Policía Técnica y Científica o al Instituto de Medicina Legal, sin perjuicio de que cuando el caso lo requiera sean remitidos a otras instituciones con iguales facultades. Sin embargo, vamos a centrarnos en las dos instituciones mencionadas, por ser quienes practican la mayor cantidad de peritajes

relacionados con la investigación de los delitos establecidos en el Código Penal.

### **5.9.1 La División de Policía Técnica y Científica**

Forma parte de la Policía Nacional Civil, su finalidad es contribuir a la investigación del delito, mediante la aportación de conocimientos técnicos y científicos utilizados en la práctica de análisis periciales a los elementos de prueba; que permite a quienes intervienen en el proceso penal y que carecen de tales conocimientos, acceder directamente a ellos.

La División de Policía Técnica y Científica está organizada en función de garantizar la cadena de custodia de las evidencias y asegurar que el resultado de los peritajes realizados sean confiables y no dejen ningún margen de duda sobre su veracidad; así tenemos que ingresan inicialmente al área de recepción y control de evidencia y luego son distribuidas a las diferentes áreas por orden de prioridad (si es un arma de fuego con manchas de sangre se envía primero a serología y después a balística), donde le serán practicados los peritajes solicitados generalmente por el investigador, el fiscal o el juez. Es importante que quienes solicitan los análisis periciales especifiquen que tipo de análisis necesitan que se le practique a la evidencia, ya que al existir una variedad de ellos, le resulta casi imposible al técnico del laboratorio decir que peritaje practicar; lo más recomendable sería consultar con los especialistas qué pericias deben requerir en razón de lo que debemos demostrar en el proceso penal.

Al finalizar el peritaje, se remite a la Fiscalía el informe o dictamen pericial, y la evidencia se envía al tribunal que ratificó el secuestro, para efecto de lo dispuesto en el Art. 244 Pr.Pn., en algunos casos atendiendo a su naturaleza, la evidencia se conserva en el laboratorio como **la sangre y los fluidos biológicos**, durante un período de tiempo determinado.

El dictamen pericial emitido por el técnico, según el Art. 206 Pr.Pn., debe

contener en lo posible la descripción de la persona, objeto sustancia o hecho examinado tal como han sido observados; una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron, las observaciones de los consultores técnicos (su función es asistir directamente a las partes, Art. 117 Pr.Pn.) y las conclusiones que formulen los peritos.

### **5.9.2 El Instituto de Medicina Legal**

Es una dependencia adscrita al Órgano Judicial que depende directamente de la Corte Suprema de Justicia, y al igual que la División de Policía Técnica y Científica, es considerada como una institución especializada, que contribuye a la investigación de delitos y faltas, así como en otras áreas del sistema judicial. La intervención del Instituto de Medicina Legal se da en la práctica con la autopsia del cadáver, peritajes de órganos genitales, de sangre y sanidad respecto a lesiones, peritajes psiquiátricos y psicológicos, ***prueba para determinación del ADN***, análisis toxicológicos, etc.

El procedimiento que se sigue en el Instituto de Medicina Legal para garantizar la preservación de la cadena de custodia es parecido al adoptado por la División de Policía Técnica y Científica, pues lo que se pretende es generar credibilidad sobre las funciones desempeñadas por los especialistas que realizan los análisis periciales. Se aplica igualmente el Art. 206 Pr.Pn., sobre el contenido del dictamen pericial y el interrogatorio de los peritos en la vista pública (Art. 346 Pr.Pn.).

Debemos tener en cuenta que los peritajes practicados por ambas instituciones se realizan sobre las evidencias que reciben, siendo responsabilidad de quien las proporciona garantizar que durante su traslado no sean alteradas y que sean enviadas lo más pronto posible para su respectivo análisis. Si éstos requisitos no se cumplen el dictamen pericial probablemente esté fundado sobre la base de hechos carentes de veracidad, y en consecuencia, podrían afectar el desarrollo del proceso penal, por

violación a la cadena de custodia.

Finalmente, no debemos olvidar que después de practicados los peritajes, en los casos en que la evidencia es devuelta, ésta tendría que ser remitida al juez o tribunal competente que está conociendo del caso para que se envíe al depósito judicial para su debida conservación y custodia según lo dispone el Código Procesal Penal.

### **5.10 La Cadena de Custodia en el Proceso Penal**

Aquí se trata de establecer una adecuada vinculación entre lo legal y lo científico, tomando en consideración que la evidencia debe cumplir con ciertos requisitos para poder ser incorporada al proceso, se desarrollan los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

La Constitución de la República establece los principios procesales básicos del ordenamiento jurídico penal, consagrados especialmente en tres disposiciones: en primer lugar el Art. 11 establece que. “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”; por su parte, el Art. 12 dice: “toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”; y finalmente, el Art. 15 regula que: “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley”. Tales disposiciones nos hacen concebir el proceso penal, como un conjunto de actos sucesivos destinados a descubrir la verdad sobre la existencia de un hecho, considerado previamente por el Código Penal como delito, así como la determinación de la persona que lo cometió bajo el estricto cumplimiento de la ley, constituyéndose en una garantía de justicia tanto para la sociedad como para

la persona a quien se le atribuye la comisión de la infracción penal.

Como parte esencial del proceso penal surgen algunos conceptos como la prueba, el procedimiento probatorio, la valoración de la prueba, entre otros; que por su importancia en el esclarecimiento de la verdad y su relación directa con la cadena de custodia, son desarrollados a continuación.

### **5.10.1 La Prueba**

#### **Definición**

Es la actividad desarrollada por las partes que pretende mediante el cumplimiento de específicos requisitos de lugar, tiempo y forma, y el respeto a determinados principios establecidos en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las afirmaciones de hecho efectuadas por ellas, debiendo aquel decir de acuerdo con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, sobre la exactitud y certeza de tales afirmaciones.

De la definición anterior, se hace necesario distinguir los siguientes aspectos:

- ⇒ Fuente o elemento de prueba: Es todo objeto extraído de la realidad que puede ser incorporado legalmente al proceso penal, por su capacidad de producir un conocimiento cierto o probable acerca de la comisión de un hecho delictivo; así por ejemplo, un arma de fuego, manchas de sangre, huellas digitales, etc.
  
- ⇒ Medio de prueba: Es el procedimiento establecido por la ley para lograr el ingreso del elemento de prueba al proceso, como es el caso de la inspección en el lugar de los hechos, el secuestro, las pruebas periciales, testimoniales, etc.

- ⇒ Carga de la prueba: Se refiere a la responsabilidad de la aportación de pruebas por las partes, que en el proceso penal es atribución de la Fiscalía General de la República por corresponderle la dirección de la investigación del delito y la promoción de la acción penal, según el Art. 193 Cn.; sin olvidar por supuesto que la investigación debe extenderse a las circunstancias de cargo y de descargo, Art. 238 Pr.Pn.
- ⇒ Objeto de la prueba: Es la afirmación que respecto del hecho delictivo realizan las partes, sobre el cual se desarrolla la actividad probatoria y, por consiguiente, el proceso penal como lo dispone el Art. 162 Pr.Pn., al sostener que la prueba ha de referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación.
- ⇒ Órgano de prueba: Está referido a la persona que debe realizar una actividad con el objeto de producir la prueba, como es el caso de los testigos y peritos.

En este sentido, decimos que la finalidad de la actividad probatoria es lograr la convicción judicial en términos de certeza, es decir, que exista de parte del juzgador plena convicción de la culpabilidad del acusado sin que quepa ninguna duda al respecto.

### **5.10.2 Los Principios Generales de la Prueba**

Existe una diversidad de principios aplicables al proceso penal, sustraídos especialmente de las disposiciones establecidas en los arts. 11,12 y 15 Cn.

- ⇒ Principio de legalidad de la prueba: establece que los elementos de prueba sólo tienen valor si han sido obtenidos e incorporados al proceso penal conforme a la ley; arts. 15 y 162 inciso 3º Pr. Pn.

- ⇒ Principio de la libre disponibilidad de los medios de prueba: Según el cual los hechos son susceptibles de ser probados por cualquier medio, aún cuando no estén previstos expresamente en el Código Procesal Penal; quedando regulado así en el inciso 2º del Art. 162.
- ⇒ Principio de libre valoración de la prueba: El juez al valorar la prueba debe hacerlo tomando como base las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, es decir, las reglas de la sana crítica.
- ⇒ Principio de recepción de la prueba en el juicio oral: Se refiere al acceso directo que debe tener el juez sentenciador a los medios de prueba, y el derecho de las partes a argumentar a su favor lo que estimen necesario para la defensa de sus intereses, es decir, hacer uso del principio de contradicción.
- ⇒ Principio de inviolabilidad de la defensa: Implica una serie de reglas que tienden a asegurar al imputado un juicio objetivo, imparcial y veraz; basado en la presunción de inocencia consagrada en el Art. 12 Cn.

### **5.11 Los Medios de Prueba**

Los medios de prueba son los diferentes canales que permiten la incorporación de los elementos de prueba al proceso, término utilizado por el Código Procesal Penal, que establece la posibilidad de probar la afirmación de los hechos y circunstancias relacionadas con el delito a través de cualquier medio legal, utilizando incluso aquellos que no están previstos expresamente por la ley, siempre que se respeten las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y demás leyes, que se refieran al objeto de la averiguación y sean útiles para el descubrimiento de la verdad y que su incorporación sea practicada conforme a las disposiciones del Código.

A partir de Art. 163 Pr. Pn., se encuentran desarrollados los medios de prueba, los cuales atendiendo a la forma, lugar y momento de su realización; a los sujetos encargados de los mismos y al distinto valor procesal que poseen, pueden clasificarse en diligencias de investigación y actos de prueba; como veremos en el siguiente cuadro:

<b>Diligencias de Investigación</b>	<b>Actos de Prueba</b>
Se realizan durante la investigación y una vez iniciado el proceso penal en la fase de instrucción, siendo valoradas por el juez de paz y de instrucción, para decidir sobre la continuidad o no del proceso; por ejemplo: la prueba preconstituida.	Se realizan durante la vista pública, a excepción de la prueba anticipada, Art. 270 Pr. Pn., para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, sobre el delito que se le atribuye.
Son impulsados directamente por la Policía y la Fiscalía.	Son impulsados por las partes en presencia del juez o tribunal.
El valor probatorio está dado por su incorporación por lectura al juicio, Art. 330 Pr. Pn.; su reproducción o ampliación mediante prueba testimonial o por el interrogatorio de los peritos durante la vista pública; ejemplo: inspección policial de la escena del delito, los informes periciales de la División de Policía Técnica y Científica, etc.	Tienen pleno valor probatorio por practicarse en la vista pública, sirven para fundamentar los fallos judiciales, ejemplo: la prueba testimonial, la prueba pericial; etc.

La explicación anterior obedece a la importancia que adquiere el manejo adecuado de los medios de prueba, ya que en algunos casos será la Policía y la Fiscalía quienes tendrán bajo su responsabilidad directa la práctica de los mismos, convirtiéndose en garantes de la legalidad de los actos que realizan, elemento esencial de la cadena de custodia.

### **5.11.1 La Inspección**

La primera actividad a realizar ante la comisión de un hecho delictivo es la inspección del lugar en que se produjo, para hacer constar el estado de las personas y cosas que se hallen en el mismo y asegurar así de manera oportuna los elementos de prueba; tal actividad es responsabilidad de la Policía según se regula en el Código Procesal Penal al referirse a sus obligaciones y atribuciones diciendo que *“comprobará, mediante la inspección de lugares, personas o cosas los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado”* (Art. 163 Pr. Pn.), y específicamente añade que ha de dejar constancia de sus actos *“mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas”* (Art., 241 numeral 3º Pr.Pn. Pn.).

La inspección realizada conforme a las disposiciones anteriores debe hacerse constar en acta, que ha de contener:

- Los datos personales y firma de quienes intervinieron en la diligencia, teniendo carácter esencial la firma del agente investigador a cargo de la misma. Si por cualquier causa alguno de los intervinientes no firma el acta, se debe hacer constar esta circunstancia.
- Descripción detallada del lugar, los rastros, huellas, el estado de las personas o cosas y demás efectos materiales que fueron encontrados.

- Descripción de la recolección de las evidencias, las medidas adoptadas para su conservación, la persona a cargo de las mismas y el lugar al cual serán remitidas para la práctica de los análisis correspondientes o simplemente para su depósito.

En el caso de que el fiscal este presente durante la inspección, deberá tomar a su cargo la dirección de la práctica de la diligencia; teniendo siempre el investigador bajo su responsabilidad el levantamiento del acta respectiva, según el Art. 164 Pr. Pn.

Con el cumplimiento de estos requisitos, el acta puede válidamente incorporarse al juicio por su lectura, de acuerdo a los arts. 123 y 164 Pr. Pn. La importancia que tiene esta diligencia de investigación radica en que durante su realización encontramos una cantidad considerable de elementos de prueba, tales como, rastros o muestras (sangre, semen, saliva, etc.); los instrumentos utilizados para cometer el delito (armas de fuego, armas blancas, navajas, tijeras, etc.); marcas dejadas por armas y objetos de cualquier tipo sobre la víctima, la pared, el suelo, etc.; documentos (tarjetas de identificación, papeles manuscritos, etc.) y cualquier artículo de naturaleza diversa como cigarrillos, fibras sintéticas, pelos, etc. Todos estos elementos encontrados y detallados en el acta probablemente sean sometidos a pruebas periciales y como resultado de las mismas logremos establecer como ocurrió el delito, la identidad de la persona que lo cometió e incluso porqué lo cometió.

De ahí que cuando hablamos de la incorporación del acta de inspección mediante su lectura en la vista pública debemos tomar en cuenta que al ser incorporada se le concede a la parte defensora la posibilidad de analizarla y discutirla, quien con la finalidad de lograr sus pretensiones, podría tratar de poner en duda su veracidad resaltando sus deficiencias; situación que nos

podría llevar incluso a una sentencia absolutoria, al generar en el juzgador una duda razonable sobre la credibilidad que podría merecerle el acta de inspección.

Lo anterior nos lleva a concluir que cada uno de los intervinientes en la inspección debe cumplir adecuadamente su labor, pues obtener un buen resultado depende del trabajo que cada uno haya realizado, así, el investigador tiene a su cargo la práctica de la diligencia y el levantamiento del acta; el técnico de la División de Policía Técnica y Científica debe asegurar una adecuada recolección, conservación y traslado de las evidencias, y el fiscal debe ejercer la dirección funcional, garantizando que todos los actos practicados durante la inspección sean realizados de conformidad con la ley. Cuando lo considere conveniente el fiscal podrá asistirse de un consultor técnico (Art. 117 Pr. Pn.), quien se limitará a observar la práctica de la diligencia y orientar el fiscal sobre la misma.

No puede olvidarse que se debe solicitar la ratificación del secuestro de los elementos de prueba recolectados durante la inspección, aún cuando no sean remitidos inmediatamente al depósito judicial.

### **5.11.2 La Reconstrucción**

Es un medio de prueba que consiste en el traslado del juez y de las partes al lugar en el que supuestamente se cometió el hecho delictivo que se está investigando, con la finalidad de reconstruirlo, contando con la intervención de testigos, peritos, víctima, e imputado, según el caso. Esta diligencia se realiza de la forma prevista para la prueba anticipada, según el Art. 270 Pr. Pn., ya que el momento más adecuado para la práctica es en la etapa de Instrucción. Sin embargo, atendiendo al Art. 351 Pr. Pn., la reconstrucción puede realizarse incluso durante la vista pública.

La reconstrucción de los hechos es realizada con apoyo de la División de Policía Técnica y Científica, bajo el control jurisprudencial, por ser esta

institución la idónea para documenta la actividad de los intervinientes en este tipo de diligencia.

### **5.11.3 El registro**

Es considerado igual que la inspección en el lugar de los hechos un medio adecuado para la obtención de elementos de prueba; debido a que su procedencia está basada en la existencia de elementos suficientes para presumir que en el lugar público o privado existen objetos relacionados con la comisión de un delito que se investiga, o porque puede efectuarse la detención del imputado o de una persona sospechosa. Es importante recordar que la libertad y la intimidad son derechos fundamentales protegidos por la Constitución y, por ende, no podemos realizar un registro si no es salvaguardando tales derechos y dentro de los límites que la misma Constitución establece en el Art. 20, cuando dice que, *“la morada es inviolable y sólo podrá ingresarse en ella por consentimiento de la persona que la habita, por mandato judicial, por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas”*.

La realización del registro según se desprende de la disposición anterior y de los arts. 173 al 175 Pr. Pn., Está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ➔ La existencia de suficientes razones para creer que en el lugar donde será practicado el registro se encuentran elementos de prueba en relación con un delito o se halle el imputado u otra persona sospechosa.
- ➔ Que medie autorización judicial, solicitada por la Fiscalía o la Policía (previa dirección funcional), en la que debe constar el lugar donde se realizará la diligencia, el tiempo de vigencia de la orden y los objetos

que se buscan. En este caso, si se encuentran elementos distintos, pero relacionados con acciones delictivas, deben ser incautados y entregados al juez que libró orden de registro con un informe de lo sucedido.

- Si el registro es practicado en morada o local habitado, o en sus dependencias cerradas, se hará la prevención de allanamiento si no se da el permiso para ingresar.
- La notificación de la orden de registro debe hacerse a quien habite el lugar o cuando esté ausente, a quien esté a cargo, o cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el lugar, incitándolo a presenciar el registro; y si no se encontrara a nadie debe hacerse constar en acta, detallando todo lo sucedido durante el mismo, los elementos de prueba obtenidos y la detención del imputado según proceda.
- El acta deberá ser firmada por los concurrentes y dos testigos hábiles, si alguien no lo hace se debe dejar constancia de ello.

Por otra parte, no obstante el hecho de que la autorización judicial constituye un requisito esencial para la realización del registro con prevención de allanamiento, existen situaciones en las que por su urgencia y precisamente con la finalidad proteger derechos fundamentales, la Policía puede proceder al allanamiento sin orden judicial tal como lo regula el Art. 177 Pr. Pn., que establece los siguientes supuestos:

- 1) En persecución actual de un delincuente,
- 2) Cuando se tenga conocimiento que dentro de una casa o local se está

cometiendo un delito o cuando en su interior se oigan voces que anuncien estarse cometiendo un delito o cuando se pida auxilio por grave riesgo de la vida de las personas,

- 3) En los casos de incendio, explosión, inundación u otro estrago con amenaza a la vida o la propiedad.

La policía y la Fiscalía deben tener presente que al solicitar el registro con prevención de allanamiento, tendría que solicitarse también el secuestro de objetos, porque la orden de registro dada por el juez autoriza únicamente el ingreso al lugar, no así el secuestro de los elementos de prueba que deban ser incautados. En casos de urgencia se puede proceder al secuestro sin autorización judicial como veremos en el siguiente apartado.

#### **5.11.4 Secuestro de Objetos**

La Constitución de la República establece dentro de los derechos y garantías fundamentales de las personas el derecho a la propiedad y posesión, que junto con el resto de derechos que se mencionan en el Art. 11, no pueden ser limitados de forma arbitraria sino de conformidad con la ley.

El secuestro de objetos, considerado como una limitación legal, lo podemos definir atendiendo al Art. 180 Pr. Pn., como un acto procesal a través del cual se dispone la recolección y conservación de los objetos relacionados con el delito, los sujetos a comiso y aquellos que puedan servir como medios de prueba; figura que constituye en sí misma una diligencia de investigación y una medida de garantía, puesto que su función está dirigida, por una parte, a asegurar los elementos de prueba y, por otra, en relación a los bienes susceptibles de comiso, a garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil a la que pudiera ser condenado el imputado, por ejemplo, si se trata de un delito de estafa, tendría que ordenarse el secuestro de los bienes del imputado, con el fin de garantizar a la víctima el pago de la cantidad de

dinero estafada. Sin embargo, en virtud del tema que estamos desarrollando, vamos a centrar nuestra atención en el secuestro dirigido a los objetos relacionados con el delito, que en definitiva son los mismos que han de servirnos como medios de prueba.

En primer lugar, decimos que la facultad de ordenar el secuestro recae en el juez, a solicitud de la Policía, el fiscal e incluso del mismo imputado a través de su defensor si es de interés para su defensa, atendiendo al Art. 238 Pr. Pn., referido a la prueba de descargo; y en casos urgentes podrá ser ordenado por la Policía o la Fiscalía, requiriendo su ratificación por el juez, dentro del término legal establecido; concediéndole a estas instituciones dicha facultad en razón de que la misma ley le impone al fiscal la recolección de las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundamentar la acusación o el sobreseimiento, y al policía recoger con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Ante tales afirmaciones resulta evidente que el secuestro es una medida que ha de adoptarse por el juez de paz o el juez de instrucción, por tratarse de una diligencia de investigación que se practica inmediatamente después de ocurrido el hecho o durante la fase de instrucción.

### **La Inspección Policial y el Secuestro de Objetos**

El secuestro de los elementos de prueba obtenidos durante la inspección policial realizada en la escena del delito adquiere interés por practicarse inmediatamente después de ocurrido el hecho delictivo; en estos casos se pueden presentar dos situaciones diferentes: que se solicite la ratificación de los objetos secuestrados y sean puestos a disposición del juez para ser enviados directamente al depósito judicial o que atendiendo a su naturaleza deban ser remitidos a la División de Policía Técnica y Científica, al Instituto de Medicina Legal o a cualquier otra institución para la práctica de cualquier tipo de análisis pericial (Art. 244 Pr. Pn.), en cuyo caso se tendría que

solicitar la ratificación del secuestro al juez competente de acuerdo al Art.180 Pr. Pn., debiendo aclararse en el escrito de ratificación que presenta el investigador que los objetos serán remitidos inmediatamente después de realizadas las pericias respectivas.

Todo lo anterior encuentra su fundamento en la necesidad de garantizar la cadena de custodia de tal manera que se le de continuidad a las evidencias, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, ya que ambos están íntimamente ligados, sin poder subsistir uno sin el otro.

La base legal la encontramos en los arts. 182 inciso 2º y 244 inciso último Pr. Pn., que literalmente dicen en su orden: *“Los objetos y documentos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal”, “Los objetos secuestrados serán enviados de inmediato al depósito judicial... salvo cuando la investigación sea compleja...o los objetos sean necesarios para la realización de actos de prueba, serán enviados inmediatamente después que se hayan realizado las pruebas técnicas o científicas “.*

### **El Destino de los objetos Secuestrados**

Los objetos secuestrados dependiendo de su naturaleza y situación jurídica pueden ser sometidos a diferentes procedimientos que impliquen su devolución, destrucción, restitución o retención; circunstancias que pueden darse durante el proceso penal o en la ejecución de la sentencia, según se explica a continuación:

- 1) Devolución: Que puede tener carácter provisional si se efectúa en calidad de depósito a personas particulares por disposición judicial (Art. 182 inciso 2º Pr. Pn.) y definitiva cuando es ordenada por el juez en cualquier estado del proceso cuando no sean necesarios en juicio (Art. 127 Pr. Pn.).

- 2) Destrucción: Que procederá cuando los objetos sean nocivos para la salud, de tenencia prohibida, peligrosa o de comercio no autorizado; la que deberá ser ordenada por el juez mediante resolución fundada ya no sea necesaria su conservación (Art. 184 inciso 40 Pr. Pn.).
- 3) Restitución: Implica la entrega de los objetos secuestrados a sus legítimos propietarios durante la ejecución de la sentencia, excepto cuando sea de ilícito comercio (Art. 444 inciso 2º Pr. Pn.).
- 4) Retención: Que conlleva la continuación del depósito sobre los bienes del imputado para garantizar el pago de las costas procesales y de la responsabilidad civil (Art. 444 inciso 2º Pr. Pn.).

Excepcionalmente los objetos secuestrados pueden ser vendidos en pública subasta si después de un año de concluido el proceso y previa notificación a su propietario si se conoce, estos no fueran reclamados. El producto de la venta deberá ingresar en calidad de fondos ajenos en custodia y si nadie lo reclamase en el lapso de tres meses, se ingresarán al fondo general de la nación, Art. 446 Pr. Pn.

### **Los casos especiales relacionados con el secuestro de objetos**

Existen algunas situaciones en las que el tratamiento que dársele a los objetos secuestrados reviste características particulares, en virtud de disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal o en leyes especiales (estás últimas jerárquicamente superiores al anterior y, por tanto, en caso de existir contradicción entre ambas leyes, prevalecerán las leyes especiales); entre las que podemos mencionar:

- ⊘ Si el secuestro recae sobre vehículos de motor, naves, aeronaves, u objetos útiles para el combate del crimen organizado, el juez previa solicitud de la Fiscalía General de la República podrá ordenar su depósito a favor de la Policía Nacional Civil, quien deberá destinarlos de inmediato y de forma exclusiva al combate del crimen organizado (Art. 182 inciso 3º Pr. Pn.).
  
- ⊘ Los vehículos secuestrados que sean solicitados por la Autoridad Central del Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, le serán entregados a la mayor brevedad posible.
  
- ⊘ Las armas de fuego de cualquier clase, en especial los pertrechos o elementos de guerra que hubieren sido secuestrados o fueren remitidos por la Policía y las de dotación legal o reglamentaria de la Fuerza Armada y de la Policía deben ser remitidas en depósito al Ministerio de la Defensa Nacional en el caso de la ciudad de San Salvador y a las respectivas comandancias departamentales en el resto del país (Art. 184 inciso último Pr. Pn.).

Además de las situaciones anteriores podemos encontrar disposiciones especiales relacionadas al secuestro de objetos, en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Por tratarse de leyes especiales son jerárquicamente superiores al Código Procesal Penal y en caso de que existiera conflicto entre ambas normas jurídicas, se aplicaran las disposiciones contenidas en las leyes especiales.

### **5.11.5 Las Intervenciones Corporales**

Son actos realizados sobre el cuerpo de una persona dentro de determinados límites que garanticen el respeto a sus derechos fundamentales, con el único fin de prevenir la comisión de un delito o durante la investigación del mismo. Las intervenciones corporales encuentran su justificación en el Art. 19 Cn. al disponer que *“solo podrán practicarse el registro o la pesquisa de la persona para prevenir o averiguar delitos o faltas”*.

En razón de la forma en que se practican y del grado de intensidad en que se afectan los derechos, podemos distinguir dos clases de intervenciones corporales:

- a) Inspección y pericias corporales (Art. 167 Pr. Pn.): Se refiere a la practica de la inspección sobre el cuerpo del imputado en una investigación ya iniciada, que implique someterlo a la extracción de muestras de sangre u otros fluidos corporales, ponerse o quitarse la ropa u otros medios de prueba útiles para la investigación, requiriendo para su práctica la intervención directa del juez, mediante el mecanismo establecido para los actos definitivos e reproducibles, de conformidad al Art. 270 Pr. Pn. Asimismo, según lo regula el Art. 167 Pr. Pn., la diligencia puede practicarse aun sin consentimiento del imputado, velando por el respeto a su dignidad, su salud y propiedad con el auxilio de peritos en su caso; un ejemplo de éste tipo de intervención corporal sería la extracción de sangre del imputado para ser utilizado como material de comparación con otra muestra obtenida en la escena del delito, para determinar el ADN y establecer si corresponden.
- b) Requisa personal (Art. 178 Pr. Pn.): Se realiza por la Policía

cuando tuviere motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias, o lleva adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con un delito; en este caso no existe intervención judicial, pero es obligación del policía levantar acta que deberá ser firmada por él y el requisado, y si éste se negare a firmar debe dejar constancia de ello en la misma; así por ejemplo, cuando la Policía realiza patrullajes de rutina y se encuentra con una persona con actitud sospecha, procede a la requisa y encuentra en la bolsa de su pantalón una cantidad considerable de droga.

Las intervenciones corporales igual que el resto de medios de prueba requiere para su validez que sean practicadas de conformidad con la ley, garantizando adecuadamente la cadena de custodia, pues a través de ella podemos obtener elementos de prueba determinantes para establecer la existencia de un delito y la participación de una o varias personas en el mismo.

#### **5.11.6 La Prueba Pericial**

Los elementos de prueba son incorporados legalmente al proceso penal en virtud de su capacidad para aportar conocimientos ciertos o probables relacionados con la comisión de un hecho delictivo. Las evidencias encontradas en la escena del delito, tales como, manchas de sangre, huellas digitales, fluidos biológicos, marcas de herramientas, rastros de vehículos, armas de fuego, etc., constituyen precisamente elementos de prueba que a través de la práctica de diferentes peritajes pueden llevarnos a identificar al autor del delito, a la víctima cuando se desconoce su identidad, la forma en que ocurrió el hecho, el medio utilizado e incluso qué fue lo que motivo al sospechoso a cometerlo, lo cual constituye el objeto general de la criminalística.

Los peritajes deben ser realizados indiscutiblemente por personas ajenas al proceso penal, con conocimientos especiales en determinada ciencia, arte o técnica, ya que su función primordial consiste en ilustrar al juez y a las partes sobre un área de conocimiento que sale de la esfera jurídica; su práctica se realiza por orden del juez cuando sean necesarios para “descubrir o valorar un elemento de prueba” (Art. 95 Pr. Pn.), debiendo “formular las cuestiones objeto del peritaje y el plazo en que ha de realizarse, poniendo a disposición del perito las actuaciones y elementos necesarios para cumplir el acto” (Art. 202 Pr. Pn.). En este caso, la pericia ha debido ser solicitada por alguna de las partes aunque puede acordarse de oficio, durante la instrucción o la vista pública, su realización se da generalmente por el procedimiento de la prueba anticipada regulada en el Art. 270 Pr. Pn.

Existe también la posibilidad que los peritajes se realicen a requerimiento de la Policía o la Fiscalía, por ser ambas instituciones las responsables de la investigación del delito y dentro de sus facultades se encuentran precisamente la de garantizar la conservación de los elementos de prueba, de manera que se evite la contaminación, alteración o pérdida de los mismos. El mejor ejemplo lo constituye la inspección policial realizada en la escena del delito, que como sabemos requiere la participación de especialistas de diferentes áreas, de la División de Policía Técnica y Científica, el Instituto de Medicina Legal, e incluso cualquier otra institución, cuya función sea contribuir al descubrimiento de la verdad a partir de las pericias realizadas a los objetos, manchas, rastros, etc., dejados en la escena.

La valoración de la prueba pericial se hace de manera integral con el resto de los medios de prueba utilizados en cada caso concreto y serán apreciados por el juez de conformidad a las reglas de la sana crítica, tomando como base el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la práctica de éste tipo de pruebas, siendo igualmente

válida si se realiza por orden del juez, la Fiscalía y la Policía; ya que en ambos casos el perito ratificará su dictamen en el juicio oral y se someterá a un interrogatorio con la finalidad de aclarar aspectos relacionados con el dictamen que haya emitido sobre la pericia practicada (Art. 206 Pr. Pn.). Desde el punto de vista práctico, podría recomendarse que si el peritaje es producto de una prueba preconstituida, debe solicitarse la juramentación del perito, para que ratifique el informe en la fase de instrucción.

La inducción aplicada a gran número de hechos observados y experimentados ha permitido formular principios generales (biológicos, físicos, químicos etc.), en los que se apoyan los peritos para resolver sus problemas. La deducción les permite aplicar aquellos principios generales a las observaciones propias de cada caso particular.

En resumen, la esencia de la investigación pericial como la de toda investigación consiste en la recolección y el análisis sistemático de los datos. El acopio de datos requiere de mirada sutil, entendiendo por ella el hábito de observar, el espíritu alerta e inquisitivo, la inteligencia activa, que percibe todo lo que es desusado y ven un problema en sus más ocultos aspectos.

#### **5.11.7 Prueba Documental**

El Código Procesal Penal al regular los medios de prueba a partir del Art. 162, ha procurado agrupar en forma de capítulos las disposiciones directamente vinculadas a cada uno de ellos, de tal manera que se pueda encontrar en un mismo apartado, la naturaleza y requisitos que deben reunir cada uno de los medios probatorios para su valoración dentro del proceso penal. En el caso de la prueba documental por el contrario, encontramos normas dispersas a lo largo de todo el Código que se refieren a la procedencia del secuestro de documentos (arts. 181 al 184 Pr. Pn.), al cotejo de documentos (Art. 207 Pr. Pn.), al ofrecimiento de prueba documental (Art.

317 inciso 2º Pr. Pn.), a la incorporación por lectura al juicio (Art. 330 inciso 4º Pr. Pn.) e incluso la procedencia de la revisión de la sentencia, cuando esta se haya fundamentada en prueba documental cuya falsedad se haya declarado en juicio posterior (Art. 431 Pr. Pn.).

Tal regulación legal exige remitirse al Código Civil y de Procedimientos Civiles en lo relativo a la prueba de instrumentos o documental, siempre que su contenido no resulte contrario a las disposiciones que sobre el tema regula el Código Procesal Penal. Lo anterior se hace necesario para comprender con exactitud los conceptos generales, características y cualidades propias de éste tipo de prueba.

La prueba documental es la que está formada por documentos nacidos normalmente con anterioridad al proceso e incorporados al mismo mediante su lectura; por tanto, no debemos confundir este tipo de prueba con aquellas como la inspección o el registro que se hacen constar en acta para ser leídas posteriormente en la vista pública, al igual que las declaraciones testimoniales y periciales que son vertidas oralmente en el momento procesal antes mencionado, y que para una mejor ilustración se hacen constar en el acta levantada a tal efecto; en estos casos el medio de prueba no es el documento en sí, sino la declaración que contiene.

Los documentos que conforman este tipo de prueba según sea la persona de quien proceden, el objeto sobre el que recaen y la forma en que se realizan, pueden clasificarse en documentos públicos o auténticos y documentos privados; quedando incluidos en la primera categoría los otorgados por notario, juez competente o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como las certificaciones de las partidas de nacimiento, los testimonios de las escrituras públicas, las certificaciones de actuaciones judiciales, etc.; y en el segundo caso se trata de aquellos que se encuentran fuera del ordenamiento público, como las notas escritas, facturas, recibos, papeles domésticos, etc.

El valor probatorio de los documentos está determinado en función de su autenticidad o veracidad, adquiriendo en Este momento especial importancia la clasificación la clasificación anterior y la responsabilidad del juez de valorar la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. De cualquier forma debemos tomar en consideración que el documento puede ser sujeto de análisis, verificación e incluso de ser sometido a una prueba pericial, con el objeto de corroborar su autenticidad a través de la documentos copia (el estudio de una extensa gama de documentos manuscritos, de identidad, mecanográficos, billetes de banco, etc.); y la grafotécnica que es la más utilizada aunque tiene un menor alcance que la anterior, ya que se limita únicamente a textos manuscritos y firmas.

## **5.12 La Prueba Anticipada**

### **5.12.1 Aspectos Generales**

El Art. 1 Pr. Pn., garantiza el derecho que tiene toda persona de no ser sometida a una pena o medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme dictada después de probar los hechos en un juicio oral y público; disposición que contempla básicamente el principio de recepción de la prueba en el juicio oral, cuya finalidad no es otra mas que la de garantizar que el juez o tribunal sentenciador, tenga acceso directo a los medios de prueba y que las partes puedan dar vida al principio de contradicción, con lo que se asegura la vigencia del derecho de defensa que tiene el imputado.

Sin embargo, existen algunos casos en los que resulta imposible o muy difícil cumplir con este principio, por lo que la ley ha previsto algunas excepciones procesales que doctrinariamente reciben el nombre de prueba anticipada, prueba preconstituida o prueba adelantada. Nuestro Código Procesal Penal utiliza las expresiones “anticipo de prueba”, “actos irreproducibles urgentes” y “actos de prueba definitivos e irreproducibles”. Estas expresiones procesales,

poseen características propias que nos permiten diferenciar unas de otras, y comprender con mayor facilidad el porqué hemos hecho una clasificación de los medios de prueba en diligencias de investigación y actos de prueba.

### **5.12.2 La aplicación estricta del procedimiento de la prueba anticipada**

El precepto legal antes citado, denominado anticipo de prueba, establece dos supuestos clásicos de prueba anticipada, en primer lugar cuando dice: “en todo momento que fuere necesario practicar actos o diligencias tales como registros, pericias, inspecciones u otros que por su naturaleza o características sean considerados como definitivos e irreproducibles”; quedando incluidos dentro de los mismos los actos de prueba que por su naturaleza no son susceptibles de ser practicados durante la vista pública, como sería el caso de una auditoría fiscal realizada por peritos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, cuya duración ha sido estimada en un mes; y en segundo lugar al mencionar “...cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no será posible incorporarse durante la vista pública, cualquiera de las partes podrá requerir al juez que lo realice”; siendo el mejor ejemplo, la declaración testimonial que se le recibe a una persona que ha presenciado un delito y que se encuentra temporalmente en el país por residir en el extranjero, siendo imposible recibir su declaración en la vista pública.

El valor probatorio que adquiere la prueba anticipada realizada conforme a los supuestos señalados, es en virtud de que se realiza cumpliendo los requisitos de la recepción de la prueba en el juicio oral, con la única diferencia que el juez que recibe directamente los medios de prueba es el juez de paz o juez de instrucción; con estas formalidades es incorporada a la vista pública mediante su lectura, sin perjuicio de que pueda hacer comparecer a los testigos o peritos cuando sea posible, de acuerdo al Art.

330 numeral 1º Pr. Pn.

### **5.12.3 Los actos irreproducible urgentes y la prueba anticipada**

Hemos sostenido que la prueba anticipada en sentido estricto, requiere para su validez la presencia del juez, la citación de las partes y la posibilidad del ejercicio de la contradicción; además, la oralidad y publicidad, en éste último salvo cuando se justifique la reserva del juicio. Los actos realizados por la Policía, por el contrario, aún siendo de naturaleza irreproducible y urgente, podrían en algunos casos requerir la práctica de una prueba alternativa o de complemento.

La responsabilidad legal de la Policía y la Fiscalía de asegurar la prueba es precisamente lo que le otorga validez a las diligencias de investigación realizadas por ellos, función a la que se refiere el Art. 238 Pr. Pn., en relación al fiscal cuando dice: “El fiscal extenderá la investigación... procurando recoger con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducible o necesita autorización judicial, la requerirá enseguida...”, y a la Policía en el Art.239 Pr.Pn., al sostener: “...por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal... recogerá las pruebas... para fundar la acusación o el sobreseimiento”; y el Art. 241 numeral 3 Pr. Pn., que considera como una obligación de la Policía “hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.

Los preceptos señalados ponen de manifiesto que no puede obviarse la necesidad de admitir una forma excepcional de producir la prueba, determinando previamente a través de normas legales en que casos vamos a estar ante una situación de ésta naturaleza; quedando establecido así en

el Art. 276 inciso último Pr. Pn.: “Solo los actos irreproducibles realizados conforme a las reglas previstas en éste Código o aquellas actas cuya lectura esté permitida tendrán valor para probar los hechos en el juicio, las demás actuaciones de la instrucción carecerán de todo valor”.

Diremos entonces que las diligencias de investigación practicadas por la Policía cumpliendo los requisitos legales establecidos para cada una de ellas, por su carácter definitivo, irreproducible y urgente; tendrán valor probatorio mediante su incorporación al juicio por lectura, siendo complementadas, por ejemplo, con la declaración del técnico que practicó el análisis pericial a la evidencia encontrada en la escena del delito y cuyo hallazgo se hizo constar en el acta de inspección levantada por el investigador.

### **5.13 La Prueba de Indicios o Circunstancial**

En el proceso penal se conoce como indicios a las circunstancias o situaciones que teniendo relación con el delito, pueden razonablemente establecer una opinión sobre hechos determinados, el indicio constituye más que un medio probatorio, un modo de valoración judicial de los hechos indirectos plenamente acreditados que reciben el nombre de prueba indiciaria o de indicios.

Bajo esta perspectiva la prueba es precisamente una prueba indirecta que a través de indicios nos permite llegar a conclusiones certeras sobre el hecho plenamente probado. Existen, por tanto, pruebas directas y pruebas indirectas, ambas con la capacidad de destruir la presunción de inocencia garantizada en los arts. 12 Cn. y 4 Pr. Pn.; si el tribunal dispone de prueba directa (por ejemplo la declaración testimonial de una persona que haya presenciado la comisión de un delito y conoce perfectamente al imputado y a la víctima); necesariamente habrá tenido que ser practicada respetando las debidas garantías procesales y tendrá que tener capacidad para lograr la

plena convicción del juez sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del acusado. Si por el contrario, sólo se cuenta con prueba indirecta, la misma deberá ser practicada igualmente con respeto a las normas procesales. Sin embargo, en el caso de la prueba indiciaria, el juez debe valorar el significado de los indicios en su relación con el hecho a probar y quien lo cometió, de modo que a partir de la prueba de aquéllos quede también probada la realidad de este, sin que en ese razonamiento lógico se le de cabida a valoraciones de tipo subjetivas.

La validez procesal de la prueba de indicios queda implícita en la sana crítica de conformidad al inciso último del Art. 162 Pr. Pn., aunque indiscutiblemente requiere de una atención particular por parte del juez sentenciador, en el sentido que debe establecer en su resolución una conexión lógica entre los indicios y el hecho delictivo, que no permitan otra interpretación, sino la exactitud de la afirmación del hecho cometido y la participación de quien lo cometió. La existencia de sólo prueba directa, una combinación de prueba directa y prueba de indicios o sólo prueba de indicios, es suficiente para dictar una sentencia condenatoria, ya que de no ser así nos encontraríamos ante casos de imputabilidad y grave indefensión social especialmente en delitos cometidos con astucia, o con ausencia de testigos como es el caso normalmente de los delitos contra la libertad sexual. Ejemplo de ello sería un delito de violación en el que se cuente únicamente con la declaración testimonial de la víctima y el reconocimiento de órganos genitales con el que se establece la existencia del delito. En ese caso se haría uso de la prueba indiciaria para corroborar el testimonio de la víctima que podría ser la prueba de ADN que determine la coincidencia entre una muestra de semen extraída de la víctima y una muestra de sangre obtenida del imputado, lo que podría generar en el juzgador la plena convicción de que el imputado es el autor del delito del cual se le acusa.

## **5.14 Procedimiento Probatorio**

### **5.14.1 Definición**

Es una sucesión de actos debidamente coordinados entre sí, convirtiéndose cada uno de ellos en presupuesto de admisibilidad del siguiente y al mismo tiempo se constituye en garantía de eficacia del anterior.

Los actos sucesivos que conforman el procedimiento probatorio no pueden realizarse de cualquier manera, sino en la forma que prescriben los arts. 15 y 162 Pr. Pn., estableciendo éste último: *“para que las pruebas tengan validez deben ser incorporadas a proceso conforme las disposiciones de éste Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de las pruebas similares”*. En este orden de ideas decimos que el procedimiento probatorio se convierte en una condición de validez de la prueba en el proceso penal, puesto que de su incumplimiento podrían resultar graves consecuencias dentro del mismo.

### **5.14.2 Las Fases del Procedimiento Probatorio**

Los actos concretos que conforman el procedimiento probatorio pueden verse desde un punto de vista general, y otro específico referido a cada uno de los medios de prueba. Por el momento, vamos a referirnos al procedimiento general probatorio, siendo las fases principales del mismo las siguientes:

1. Fase de ofrecimiento de Prueba: La responsabilidad de las partes que intervienen en el proceso penal no se limita únicamente a la introducción de los hechos objeto del proceso, sino que se extiende a proponer y ejecutar la prueba. En este punto el Art. 314 Pr. Pn., establece que el momento idóneo para ofrecer la prueba es a partir del dictamen de acusación, en relación con la parte fiscal y durante los

cinco días antes de la audiencia preliminar, según el Art. 316 Pr. Pn., para la defensa.

2. Fase de admisión o rechazo: Existen diferentes criterios utilizados por el juez para admitir o rechazar las pruebas ofrecidas por las partes que implican, por un lado, la relación de la prueba con el objeto del proceso, y por otro, la capacidad para condicionar hipotéticamente el fallo de la sentencia en un o u otro sentido. El Art. 320 numeral 10 Pr. Pn., establece que el momento procesal en el cual el juez admite o rechaza la prueba es inmediatamente después de finalizada la audiencia preliminar.

3. Fase de práctica o recibimiento: La prueba en el proceso penal se practica durante la vista pública, salvo el caso de la prueba anticipada que hemos estudiado anteriormente. En razón del principio de legalidad establecido en el Art. 1 Pr. Pn., que establece que nadie puede ser condenado o sometido a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme dictada luego de “probar los hechos en un juicio oral y público”.

### **5.15 La Valoración de la Prueba**

La apreciación o valoración de la prueba es una actividad interna, intelectual y moral del juez, que le permite decidir sobre la existencia o no de suficientes elementos que inculpen al imputado en el transcurso del proceso penal; y para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del mismo en la vista pública a través de la sentencia. La misma actividad interna ha de ser realizada por los miembros del tribunal jurado, con la diferencia de que no están obligados a fundamentar su veredicto; aspectos que se explican con detenimiento en los siguientes apartados.

### **5.15.1 Los Sistemas de Valoración**

Tradicionalmente podemos distinguir dos sistemas de valoración de la prueba el sistema de prueba legal o tasada y el sistema de prueba libre, que ha evolucionado hasta lo que se conoce como sana crítica, en el que convergen la libre convicción judicial y la obligación expresa de fundamentar las la decisión que se adopte.

En el sistema de prueba tasada, la ley le impone al juez determinadas reglas bajo las cuales ha de regirse al momento de valorar la prueba; así por ejemplo, mediante este sistema, se establece que dos testigos idóneos hacen plena prueba, y si ambas partes presentan igual número de testigos, el juez debe otorgarle mayor valor a los testimonios de aquellos que tuvieron mejor fama, independientemente de quién le merezca mayor credibilidad.

En el sistema de libre convicción o de prueba libre, por el contrario, se libra al juez de todo tipo de reglas y se le concede la libertad absoluta de decidir sobre el valor que ha de otorgarle a las pruebas, sin estar obligado a motivar la resolución que emite sobre las mismas. Esta forma de apreciación es la que rige actualmente en el juicio por jurados, Art. 189 Cn., ya que por la naturaleza de las personas que componen el mismo, se le exige únicamente, de acuerdo al Art. 371 Pr. Pn.: “decidir según los cargos y medios de defensa, siguiendo su conciencia e íntima convicción, con la imparcialidad y firmeza que conviene a un hombre probo y libre”.

Ahora bien, la libertad de valoración en el caso de los jueces, por tratarse de profesionales del Derecho, debe estar limitada por la obligación de fundamentar sus resoluciones, Art. 130 Pr. Pn., puesto que si no, se generaría un alto grado de incertidumbre ante las decisiones judiciales; para este fin se introduce al sistema de prueba libre una variante llamada sana crítica, que para algunos autores constituye un tercer sistema de valoración

de la prueba.

### **5.15.2 Las reglas de la sana crítica**

La sana crítica es un conjunto de reglas directamente relacionadas con el entendimiento humano, en las que se complementan las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia del juez, contribuyendo en igual medida a que éste pueda analizar cualquier tipo de prueba, debiendo expresar en la sentencia la relación entre el hecho a probar y el medio de prueba que conforma la convicción judicial sobre el mismo. El juez en este sentido es libre de valorar la prueba, rigiéndose únicamente por el razonamiento lógico, la rectitud, la imparcialidad y el deber de fundamentar o motivar sus resoluciones.

Tales conceptos se ven reflejados en algunos apartados del Art. 162 Pr. Pn., que literalmente dice: “los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas...los jueces deben valorar las pruebas en las resoluciones respectivas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. Asimismo el Art. 130 Pr. Pn., expresa la obligación del juzgador de fundamentar, bajo pena de nulidad, todas las resoluciones que lo ameriten, estableciendo lo siguiente: “La fundamentación expresará con precisión los motivos de hecho y de derecho en que se basan las decisiones tomadas, así como la indicación del valor que se le otorga a los medios de prueba”.

El juez al valorar la prueba mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica puede llegar a tres tipos de decisiones:

1. Si no existe suficiente prueba de cargo, el derecho a la presunción de inocencia del Art. 12 Cn. inclina a una absolución.
2. Si existe prueba de cargo pero al mismo tiempo surge en el juez una duda razonable sobre la autoría, el in dubio pro reo (en caso de duda

lo más favorable al imputado, Art. 5 Pr. Pn.), impone igualmente la absolución.

3. Si existe suficiente prueba de cargo que genere en el juzgador la certeza jurídica de que el imputado es autor del delito que está conociendo, se obtendrá sin duda una sentencia condenatoria.

De lo anterior se concluye que la responsabilidad del juez radica en valorar la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, con aplicación por supuesto de la Constitución y demás leyes pertinentes. Sin embargo, no debe olvidarse que quien ofrece la prueba debe garantizar, que la misma haya sido obtenida de manera legal e incorporada al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal, puesto que de lo contrario el juzgador podría verse en el deber de excluir de la apreciación judicial la prueba ofrecida por considerarla ilícita.

## **5.16 Consecuencias legales derivadas de la violación a la Cadena de Custodia**

La violación de la Cadena de Custodia trae consigo dos tipos de consecuencias, las relacionadas directamente con el proceso y las que recaen sobre quienes intervienen en la violación, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

### **5.16.1 Consecuencias en el Proceso Penal**

El Código Procesal Penal regula dos principios bajo los cuales vamos a desarrollar éste apartado: el *principio de legalidad de la prueba*, referido a la garantía del respeto a los derechos fundamentales en la obtención de la prueba y a su incorporación al proceso a través de los medios establecidos por la ley; y el principio de la libre disponibilidad de los medios de prueba, que regula la posibilidad de probar los hechos por cualquier medio legal de

prueba, aun aquellos que no se encuentran expresamente establecidos en el Código.

Ahora bien, la libre disponibilidad de los medios de prueba está sometida a las siguientes limitaciones:

- Pertinencia y utilidad, que implica que los medios de prueba “se refieran directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad”, como lo dispone el inciso 1º del Art. 162 Pr. Pn.
- Licitud o legalidad, en el sentido que la investigación del delito y la obtención de la prueba deben realizarse respetando las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y las demás leyes, pues de lo contrario se estaría ante una prueba ilícita.
- Incorporación al proceso con las formalidades prescritas, en el Código Procesal Penal y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares, requisito cuyo incumplimiento podría dar lugar a una prueba irregular.

Las consecuencias legales ante el incumplimiento de tales límites son de naturaleza diversa. En el primer caso porque carecería de sentido la admisión y práctica de una prueba innecesaria, por no referirse al objeto del proceso; y en el segundo caso relacionado a la prueba ilícita e irregular, dada su trascendencia en el proceso penal, se hace indispensable estudiarlas con más detenimiento.

#### **5.16.1.1 La Prueba Ilícita**

La incorporación de los elementos de prueba en el proceso penal se hace a través de los canales establecidos por la ley, como la inspección, el

secuestro de objetos, la prueba pericial, etc. La utilización de estos medios de prueba se hace con la finalidad de descubrir la verdad sobre los hechos que se investigan, la que no se puede lograr a cualquier costo, sino mediante el cumplimiento de normas jurídicas previamente establecidas; de tal forma que se asegure el respeto a las garantías y derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución de la República y en las demás leyes. Cuando los elementos de prueba han sido obtenidas e incorporados al proceso penal precisamente con violación a garantías y derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la intimidad, la propiedad y posesión, regulados en el Art. 2 Cn. estamos ante una prueba ilícita. El efecto inmediato de la prueba ilícita es la ineficacia jurídica del acto o resolución por causa de nulidad absoluta, establecida en el Art. 224 numeral 6° Pr. Pn. que sanciona con este tipo de nulidad: “los actos que impliquen inobservancia de derechos y garantías fundamentales previstos en la constitución de la República, en el derecho internacional vigente y en este Código”.

La nulidad absoluta invalida el acto o diligencia en que se hubiere producido la infracción y los que sean conexos con estos, son de naturaleza insubsanable aun cuando las partes estuvieren de acuerdo en validarlos y su declaratoria procede en cualquier estado del proceso a petición de parte o incluso de oficio.

Ante un efecto tan grave resulta comprensible la insistencia que se ha hecho a lo largo del manual de que todos los pasos que implican la cadena de custodia sean llevados a cabo en base a normas técnicas y científicas, pero también jurídicas, pues el cumplimiento adecuado de estas últimas es lo que le otorga validez dentro del proceso penal a las diligencias practicadas por el investigador, el técnico de la División de Policía Técnica y Científica, el fiscal y el resto de intervinientes en la preservación de la cadena de custodia.

### **5.16.1.2 Los casos excepcionales de validez de la prueba ilícita**

Los arts. 15 y 162 Pr. Pn. , establecen los requisitos de validez de las pruebas, al exigir que sean practicadas con estricto respeto de los derechos y garantías fundamentales contemplados en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes, pues de lo contrario podríamos estar en presencia de una prueba ilícita, la que indiscutiblemente carece de toda validez al igual que todos los actos relacionados directamente con ella. Sin embargo, el mismo Art. 15 Pr. Pn., regula una excepción a ésta regla el establecer que “cuando los elementos de prueba hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente, podrán ser valorados por el juez aplicando las reglas de la sana crítica”. Esto es así porque la ley se aplica a situaciones reales en las que indiscutiblemente tendremos que valorar hasta que punto el acto practicado constituye realmente una violación a derechos fundamentales. En el caso del hallazgo inevitable, por ejemplo, ¿Qué ocurriría si se ha interrogado al imputado sobre el lugar donde escondió el cadáver y bajo presión policial informa sobre ese hecho, resultando que donde se encontraba, ya se había presentado un grupo de policías para realizar un registro previamente autorizado, quienes en cualquier momento iban a encontrar el cadáver?

En éste caso el hallazgo del cadáver hubiera podido haberse realizado mediante el procedimiento en que se encontró, siendo posible que tales pruebas sean valoradas, aun cuando la confesión del imputado obtenida en esos términos es ilegal.

De cualquier forma, debemos tomar en cuenta que la inobservancia a las disposiciones legales referidas a la obtención y práctica de la prueba impedirán la valoración de la misma solamente ante una flagrante vulneración de los derechos individuales, como sería el caso de la prueba

obtenida mediante la comisión de los delitos de registro y requisas ilegales, Art. 299 Pr. Pn., allanamiento sin autorización legal, Art. 300 Pr. Pn., inviolabilidad de la correspondencia, Art. 301 Pr. Pn., interferencia e intervención de comunicaciones telefónicas, Art. 302 Pr. Pn.

### **5.16.1.3 La Prueba Irregular**

La prueba irregular, a diferencia de la prueba ilícita, es la obtenida con inobservancia de las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal para su incorporación al proceso, pudiendo ser sujeta de valoración por parte del juez como indicio, aplicando las reglas de la sana crítica, según se desprende del Art. 15 Pr. Pn.

El efecto que produce la prueba irregular es la nulidad relativa, cuyas características principales son que está sometida al régimen de caducidad, es decir, que sólo pueden ser opuestas en un momento determinado en el desarrollo del proceso penal (Art. 226 Pr. Pn.); y son subsanables en el sentido que al declarar la nulidad se ordena la reposición o ratificación de los actos o diligencias sobre los cuales recae la misma (Art. 224 Pr. Pn.).

De igual manera el Art. 228 Pr. Pn., regula que las nulidades relativas quedaran subsanadas automáticamente cuando las partes no las opusieran oportunamente, cuando quienes tengan derecho a oponerlas hayan aceptado expresa o tácitamente los efectos del acto y cuando a pesar de la irregularidad del acto, éste ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

## **5.17 Consecuencias para los intervinientes en la violación a la Cadena de Custodia**

Las consecuencias legales directamente vinculadas con quienes intervienen en una violación a la Cadena de Custodia pueden clasificarse atendiendo a

la función que desempeñan y a la gravedad de la infracción cometida. Así tenemos que existen dos tipos de consecuencias legales:

#### **5.17.1 Consecuencias Administrativas**

Implican el sometimiento a un procedimiento legal a través del cual se establece la responsabilidad o no de una persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción contenida en normas jurídicas de carácter administrativo creadas para establecer la organización interna de las instituciones y determinar las funciones, obligaciones y atribuciones de quienes son parte de las mismas.

Los procedimientos administrativos a seguir dependen necesariamente de la institución a la que pertenezca la persona que ha sido parte de la violación a la cadena de custodia, aunque el resultado es común a todas ellas, pues varía entre declarar que no existe ningún tipo de responsabilidad, o que se establezcan sanciones verbales o escritas, suspensiones de sus funciones por un período definido y como consecuencias más graves la destitución del cargo. A este tipo de procedimientos pueden verse sometidos el personal de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial (Instituto de Medicina Legal, jueces y colaboradores de los tribunales).

#### **5.17.2 Consecuencias Penales**

La Cadena de Custodia exige de quienes intervienen en su preservación un manejo adecuado de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos de tal manera que se garantice en cada uno de los procedimientos realizados el cumplimiento efectivo de la ley y el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las personas, pues en caso contrario podrían verse sometidos a un proceso penal ante la comisión de los siguientes delitos consagrados en el Código Penal:

1. Fraude Procesal, Art. 306 Pn.

2. Encubrimiento, Art. 308 Pn.
3. Actos arbitrarios, Art. 320 Pn.
4. Incumplimiento de deberes, Art. 321 Pn.
5. Peculado, Art. 325 Pn.
6. Peculado por culpa, Art. 326 Pn.
7. Infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, Art. 334 Pn.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil de El Salvador. "Manual Operativo Para la Cadena de Custodia", El Salvador 2003.

## **CAPITULO VI**

### **FUNCION QUE REALIZA EL LABORATORIO DE SEROLOGIA DE LA DIVISION TECNICA Y CIENTIFICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LABORATORIO DE SEROLOGIA Y ADN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

Una vez que son remitidos los indicios al laboratorio serán embalados de acuerdo con su naturaleza, debidamente etiquetados y se entregarán a la autoridad competente; así mismo se harán sugerencias de acuerdo al tipo de estudio requerido para cada uno de estos y así realizar su respectivo análisis en el laboratorio.

El objetivo perseguido con la entrega de los indicios al laboratorio respectivo, es procesarlo técnica y científicamente, para fines identificativos y reconstructivos, así como para determinar su asociación o participación en el hecho delictivo.

El suministro de los indicios al laboratorio deberá acompañarse del oficio de petición que describe los aspectos que se necesitan sean tratados y estudiados.

El objetivo del examen y estudio de los indicios entre ellos, están:

- a) Identificar al o los autores.
- b) Determinar su participación en el desarrollo de los hechos.
- c) Reunir las pruebas de comisión del hecho.
- d) Reconstruir la mecánica del hecho.

#### **6.1 Manejo de los Fluidos Biológicos en el Proceso Investigativo por parte del Laboratorio de Serología de la División Técnica y Científica de**

## **la PNC.**

### **6.1.1 Tipos de Muestras que Reciben y Analizan.**

1. Muestras Líquidas procedentes de: a) Cadáveres, b) Escenario del Delito
2. Muestras secas: a) vestimenta, b) objetos móviles o inmóviles, c) cuchillos, corvos, botellas, etc. d) armas blancas o de fuego, e) manchas recolectadas del escenario del delito.
3. Ropas u objetos con fluidos corporales como: sangre, semen, saliva, orina, sudor.
4. Muestras procedentes de víctima y/o sospechoso (s): a) Sangre b) frotis (oral, vaginal, etc.), Saliva.

### **6.1.2 Tipos de Análisis**

Debemos de tener en cuenta que la habilidad para verificar con éxito un análisis forense de las muestras recolectadas en la escena del delito o de la víctima, depende de las muestras que son colectadas, preservadas y transportadas hacia el laboratorio, en donde se realizará una serie de análisis, en el cual cada fluido biológico es identificado por medio de diferentes procedimientos tanto físico, químico y inmunológico, con el fin de establecer la identidad del fluido a analizar, y poder así individualizar al autor o autores del delito de violación sexual. Los cuales se detallan a continuación:

#### **1) Análisis Físico**

El análisis físico es el que se practica más en ropa, en el cual se hace un análisis minucioso de las características del color, textura, tamaño, forma, si existe presencia de materiales vegetales, tierra, fibras, vidrios, y manchas de fluidos biológicos; estas pueden ser manchas de color pardo rojizo, manchas amarillentas, blanquecinas etc.

## 2) Análisis Químico

Una vez descrita minuciosamente la evidencia y analizada las características de las manchas de fluidos biológicos se procede al análisis químico el cual consiste en la aplicación de reactivos químicos, los cuales consisten en pruebas presuntivas calorimétricas que al practicarlas, los fluidos biológicos cambian de color, por ejemplo: Las pruebas químicas cristalográficas, las cuales constituyen pruebas confirmatorias o concluyentes, que, posteriormente ampliaremos sobre este punto.

## 3) Análisis Inmunológicos

Los análisis inmunológicos consisten en utilizar antisueros comerciales conocidos y preparaciones de suspensiones del fluido biológico a investigar. La inmunología es una ciencia importante dentro de la Serología Forenses, debido a que gran parte de los métodos utilizados se basan en propiedades inmunitarias de la sangre y de otros fluidos biológicos.

Esta disciplina es definida como el estudio de la inmunidad (reacción), o de los organismos vivos a agentes perjudiciales. Es decir produce “anticuerpos” específicos ante el estímulo de una sustancia extraña, llamada “antígeno”.

Los anticuerpos producidos por un antígeno dado, suelen reaccionar exclusivamente con el mismo o con antígenos íntimamente relacionados.

Esta avidez de los anticuerpos hacia antígenos específicos es uno de sus caracteres más destacados.

Los sistemas determinantes de los antígenos y los sitios de reacción de los anticuerpos se suponen sitios superficiales tridimensionales limitados en áreas de 200 a 700 Å cuadrado.

### **6.1.3 Pruebas Químicas Utilizadas en el Proceso Identificativo de los Fluidos Biológicos**

Estas pruebas químicas como se hizo mención anteriormente son llamadas Pruebas Preliminares o Presuntivas, este tipo de pruebas son generalmente rápidas, fáciles y muy sensitivas, pero no específicas. Por lo tanto son de gran utilidad en la búsqueda de manchas sospechosas de ser sangre; un análisis positivo indica que hay que continuar con más análisis; un análisis negativo indica que la sangre está ausente. Entre las cuales están:

#### **6.1.3.1 Pruebas Químicas para Determinar Semen**

El semen es un material identificado en dos situaciones: de forma líquida ó manchas secas, las cuales pueden ser depositadas en cualquier objeto, pero frecuentemente se encuentran en prendas de vestir, ropa de cama; y en frotis, aspirado vaginal en la víctima del asalto sexual, dependiendo del caso pueden encontrarse en muestras anales o bucales, los cuales pueden ser tomados y sometidos a análisis. En el caso de la ropa de la víctima, esta debe ser recolectada y empacada por separado, después de que estén secas, y ser identificadas cuidadosamente y ser enviada lo más pronto posible al Laboratorio.

El hecho de encontrar espermatozoides constituye una prueba certera de presencia de semen. Los espermatozoides en muestras vaginales son prueba de un contacto sexual, lo que es uno de los elementos en crímenes de violación sexual. El espermatozoide es frágil, especialmente en manchas secas, la cabeza puede separarse del resto de la célula. Las muestras viejas tienden a tener más espermatozoides destruidos y generalmente es más difícil encontrarlas intactas en muestras de varios meses; no así en muestras frescas.

Existen un número de razones de porque el líquido seminal y manchas secas

(con semen) pueden tener bajo número de espermatozoides o estar ausentes como:

- Hombres que han sido sometidos a vasectomía
- Casos de esterilidad
- Casos que por naturaleza ese fluido contenga bajo número de espermatozoides

La oportunidad de encontrar espermatozoides en la mancha depende del número de que se depositen. Las muestras con manchas pueden ser obtenidas de diferentes maneras:

- Por eyaculación directa
- Secreción de vagina
- Filtración a través de la ropa
- Transferencia de un área a otra debido al contacto del semen antes de secarse

En cualquiera de los casos se producen diferentes clases de manchas en las cuales varían la contracción de los espermatozoides y otros elementos del fluido.

## **Procedimiento del Laboratorio para la detección de Fluido Seminal**

### **1. Detección de la enzima Fosfatasa ácida**

- Revisa cuidadosamente con lámpara UV, la evidencia y elabora esquema de la evidencia.
- Corta una pequeñísima porción de la muestra ó hisopo y coloque en un soporte limpio, que puede ser papel toalla.
- Coloca en diferentes áreas del papel toalla un control Positivo (fluido seminal) y un Control Negativo (papel toalla o tela limpia).
- Agrega una o dos gotas de reactivo I a cada muestra y a los controles
- Deja reposar a temperatura ambiente durante 5 minutos

- Agrega uno ó dos gotas de reactivo II a cada muestra y a los controles
- Leer inmediatamente si hay cambio de color.

### **Interpretación**

- Color Azul = POSITIVO
- Ausencia de color = NEGATIVO

Indica ausencia o presencia de Fluido Seminal.

NOTA: Esta enzima no es específica para el Fluido Seminal y puede encontrarse en otros Fluido corporales, tales como: Secreción Vaginal, sin embargo los niveles de la enzima en Semen es aproximadamente 400 veces más de lo que se encuentra en otros fluidos.

### **2. Coloración de Christmas Tree.**

**Reactivos:** Colorante Kermechtrot: (rojo): Sulfato de Aluminio, Nuclear Fast red, Metanol o Etanol, Colorante Pícrico-Índigo Carmín (verde).

### **Preparación de Reactivo:**

- Elabora esquema de la evidencia.
- Regionaliza y numera las zonas sospechosas
- Corta una pequeña porción de la muestra ó hisopo, agregare 1 ó 2 gotas de agua ó solución Salina al 0.85%.
- Mezcla suavemente con espátula de metal, deja reposar unos 30 minutos a temperatura ambiente para extracción.
- Coloca en un porta objeto limpio, una gota del extracto (haciendo un frotis).

- Deja secar a temperatura ambiente o coloca en la estufa unos 30 minutos, deja enfriar.
- Cubra la lámina con el colorante rojo (I) por 1 minuto.
- Lava con suficiente agua y escurra.
- Cubra la lámina con colorante verde (II) por 1 minuto
- Lava con etanol el frotis para eliminar el colorante
- Deja secar el frotis.

### **Interpretación**

Presencia de espermatozoides = Positivo a Semen

Ausencia de Espermatozoides = No se detecta Semen

### **3. Proteína Seminal P<sub>30</sub> por Método Electroforesis**

**Reactivos:** Trizma Base, EDTA, Ácido Bórico, Hidróxido de Sodio al 20% (P/V), Agarosa E 25 (seri), Agua destilada, Colorante Coumasie Blue R250.

1. Elabora esquema de la evidencia
2. Regionaliza y numera las zonas sospechosas
3. Corta una pequeñísima porción de la muestra o hisopo y coloca en el tubo plástico.
4. Prepara controles Negativo (solución salina), y Positivo (Semen) tubos plásticos diferentes.
5. Agrega (+0 -40 ult) 1 ó 2 gotas de solución salina al 0.85% y con espátula de metal mezcla suavemente
6. Deja reposar 30 minutos a temperatura ambiente
7. Centrifuga por 15 segundos para la extracción.

8. prepara lámina Gel bond sobre lámina portaobjeto de 3X2 pulg. Sobre el extremo hidrofobito en el portaobjeto y el lado hidrofilito en el gel; prepara la gel con 0.07 de azarosa y 7 ml de buffer nuevo.
9. En la lámina ya preparada y con las perforaciones coloca en el orificio de la derecha cada una de las muestras y los controles positivo y Negativo, Cátodo.
10. Agrega en todos los orificios de la izquierda el reactivo de Anti P<sub>30</sub>. ánodo (+).
11. Llena la cámara de electroforesis con el Búffer del tanque hasta la marca.
12. Coloca las esponjas para hacer puente y coloca la lámina preparada y unir el buffer y gel con papel filtro.
13. Tapa la cámara de electroforesis y conecta los electrodos respectivos y marca el voltaje a 120 voltios por 30 minutos. Toda la corrida es a temperatura ambiente.

#### **Proceso de lavado**

14. Después de la corrida coloca la lámina en Solución Salina 1 Molar durante toda la noche.
15. Lava con agua destilada por 15 minutos, repetir dos veces el lavado.
16. Cubra la lámina con papel filtro y dejar secar en la incubadora a 60° C por cada 4 horas aproximadamente.
17. Coloca la lámina en solución colorante durante 20 minutos.
18. Lava con el decolorante hasta que vea la aparición de las bandas.

#### **Interpretación:**

POSITIVO =Formación de bandas de precipitación en forma de media luna entre la muestra (cátodo) y el reactivo Anti P<sub>30</sub> (ánodo).

NEGATIVO =Ausencia de bandas, anotar resultados en hoja de reporte.

**Nota:** Esta prueba no da falsos negativos ni falsos positivos, debido a que la proteína es específica para Fluido Seminal y no presenta reacción cruzada con ningún otro fluido corporal. **Su sensibilidad** es de 1,3000 de la dilución del Semen.

### **6.1.3.2 Pruebas Químicas para Determinar Sangre**

#### Análisis de la Sangre

Para realizar un excelente análisis forense de las muestras de sangre recolectada ya sea en la escena del delito o en la víctima depende de la clase de muestras que son enviadas al Laboratorio y de la comunicación y coordinación entre el personal del Laboratorio y los investigadores de la escena del crimen. La sangre todavía líquida, o aun cuando ha coagulado es mucho más fácil tipearla que la sangre seca. Es por ello importante que las personas que van a la escena del crimen conozcan como recolectar dicha sangre. Otra consideración que se debe de tomar en cuenta, es la forma de las manchas de sangre, ya que pueden dar gran información de como ocurrió el hecho (reconstrucción). Si se recolecta sangre líquida puede agregarse un anticoagulante y tan pronto como sea posible refrigerarse; ya que si se produce putrefacción, esta proporciona el crecimiento de bacterias en la muestra, lo cual hace difícil el resultado de las pruebas. Evidencia que estén húmedas (ropa, u otras), nunca deben ser guardadas en esas condiciones, ni en bolsas plásticas, por que estos favorecen el crecimiento bacteriano; es mejor secar las evidencias antes de ser empacadas y transportadas al Laboratorio, es necesario una cuidadosa documentación de la escena del crimen antes de recolectar las evidencias por que sin datos acerca de la evidencia, su localización etc., los resultados serológicos no serían de mucha ayuda en la reconstrucción del evento. Todas las muestras deben ser colocadas en apropiados empaques y rotulados cuidadosamente, las evidencias de sangre deben ser llevadas al Laboratorio tan pronto como

sea posible después de ser colectadas. Además las evidencias de sangre pueden ser encontradas en forma de manchas secas depositada en cualquier objeto, y contaminada con una gran variedad de cosas. Puede estar sujeta a cambios de temperatura y humedad. Los objetos con manchas de sangre pueden estar dentro de un local o al aire libre donde están expuestos a la intemperie, por lo que para el análisis de estos objetos se requiere de mucha destreza y cuidado.

### **Procedimiento del Laboratorio para la Detección de Sangre**

Hay dos principales aspectos para analizar las manchas de sangre:

- I) Identificar la muestra como sangre, esta es llevada a cabo a través de pruebas presuntivas.

En manchas sospechosas de ser sangre debe realizarse diferentes pruebas, para comprobar si las manchas efectivamente son de sangre, tales pruebas son: Pruebas Cristalográficas, Pruebas de Hematina, Prueba de Takayama, Prueba de Bertrand, etc.

Todas estas pruebas se basan en la formación de derivados de hemoglobina tales como hematina, hemocromógenos, esto se obtiene mediante un ligero calentamiento de la sangre con ácido acético glacial en presencia de sales; los cristales formados en forma de rombos o prismas, si se observa que la mancha es de color café oscuro, significa que la mancha es de sangre.

Estas pruebas son de gran utilidad en la búsqueda de manchas sospechosas de ser sangre, un resultado positivo indica que hay que continuar con más análisis; un resultado negativo indica que la sangre esta ausente.

- II) Determinar su origen: humano o animal.

Una vez que se ha determinado que la mancha es de sangre, realizamos el siguiente procedimiento:

- a) La prueba presuntiva llamada Fenolftaleína, para determinar si la mancha de sangre es humana o de animal. El resultado consistirá en que, si la mancha da color rosado la evidencia será positiva a presencia de sangre y a ausencia de color es negativa.
- b) La evidencia positiva se coloca en un frasco, y se le agrega una o dos gotas de agua destilada y se deja reposar por 1 hora a 2 horas.
- c) Luego se coloca en una placa y se le agrega solución salina en los positos hechos para la evidencia y se deja en una incubadora por 12 a 18 horas.

Se procede a la lectura si en la muestra se ve reflejada una banda el resultado será positivo a sangre humana.

### **Pruebas Químicas para la Detección de Saliva**

#### Generalidades

La metodología mas ampliamente usada en la identificación de saliva es basada en determinar presencia de Amilasa. La amilasa es una enzima que cataliza el rompimiento del almidón a la forma simple del azúcar (glucosa). Al igual que otros componentes de la saliva, la amilasa es secretada por los tres pares de glándulas. Las muestras con saliva también contienen células epiteliales desprendidas del interior de la boca.

#### Métodos de análisis

Las consideraciones en principio no son diferentes en conexión con el uso del método de la fosfatasa ácida para identificar semen.

Otras sustancias presentes en saliva pueden ser usadas como base para su identificación, entre ellas están: ion nitrito y la enzima fosfatasa alcalina.

Sin embargo los métodos basados en determinar amilasa son las más comunes. Las pruebas para la amilasa pueden ser usadas también en la búsqueda de manchas sospechosas de tener saliva especialmente en ropas.

Es relativamente rápido aplicar pruebas cualitativas en extractos de manchas secas o en papel filtro humedecido con la mancha sospechosa, con el objeto de observar presencia de saliva.

Procedimiento para la detección de saliva:

- a) Se coloca la evidencia en una placa y se deja incubar por 12 horas.
- b) Luego se coloca la evidencia en un tubo de ensayo y se le agrega 2 gotas de solución salina y se deja reposar por 2 horas.
- c) Luego se realiza la lectura, se coloca la evidencia en la placa y se le agrega a cada posito de la placa donde contiene la evidencia 2 gotas de solución de yodo diluido uno en cien, lo que se llama (Iugol). Si la muestra resulta de color amarillo el resultado será positivo a presencia de saliva.

Análisis de otros fluidos

ORINA.

Además de semen, saliva, orina y sudor son los fluidos biológicos más comúnmente encontrados tanto como la sangre. La orina contiene grandes cantidades de una sustancia llamada UREA, la cual es usada como base para identificar dicho fluido, especialmente en manchas secas, existen varios métodos para determinar la urea. Otro componente que puede ser usado para la identificación de orina es la Creatinina. La orina tiene además un olor característico que puede ayudar a su identificación, esto puede ser aplicando calentamiento suave a la mancha.

### **Procedimiento del Laboratorio para la Detección de Orina**

Existen procesos químicos para la detección de orina pero no se realiza en el Laboratorio de Serología de la PNC, ya que no existen reactivos. Lo cual se realiza a través de:

- a) Un frotis al fresco. Significa cortar los trozos de evidencia donde se concibe la presencia de orina y se le agrega solución salina.
- b) Lo que se determinará es las células epiteliales y si existen hay presencia de orina.

## **SUDOR**

El sudor está frecuentemente presente en ropas que han estado en contacto directo con la piel. Es rara la necesidad de identificar el sudor como tal, pero es importante tomar en cuenta su posible presencia cuando se examinan prendas de vestir y ropa de cama, etc.

Tanto la orina como el sudor contienen sustancias de grupo ABO es esencial analizar a la par muestras controles, las cuales no contiene fluidos biológicos. Esto es necesario para distinguir sustancias que pueden aparecer como contaminantes y prevenir así errores en la interpretación de resultados. La mayoría de estas pruebas de los fluidos biológicos, realizadas en el Laboratorio de la División Técnica y Científica de la PNC, se basan en ser **Pruebas Confirmatorias**, para comprobar únicamente la presencia de los fluidos biológicos como: semen, sangre, saliva, orina y sudor.

Además es de tener en cuenta que el Laboratorio de la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, trabaja única y exclusivamente en el análisis de los fluidos biológicos, encontrados en la escena del delito y en los instrumentos utilizados.

## **6.2 Manejo de los Fluidos Biológicos y ADN en el Proceso Investigativo por parte del Laboratorio del Instituto de Medicina Legal.**

### **El Laboratorio de Serología del Instituto de Medicina Legal.**

Este laboratorio se encarga del análisis de las muestras obtenidas de la víctima de hechos delictivos y del autor del delito.

Los métodos químicos que utilizan para el análisis de los fluidos biológicos son los mismos que utiliza el Laboratorio de la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, los cuales se detallaron anteriormente, es por ello que no se detallará en este apartado dicho procedimiento.

### **Manejo del ADN por parte del Laboratorio del Instituto de Medicina Legal.**

Los avances tecnológicos de la ciencia forense en los años recientes ha proporcionado instrumentos valiosos para el mejoramiento de la investigación criminal a la comunidad judicial mediante la aplicación de esta tecnología los laboratorios de criminología se han convertido en una extensión importante de la capacidad del investigador en la escena del delito. Una mancha de sangre, una colección de fibras microscópicas o cualquier otra evidencia física encontrada en la escena del crimen por el investigador, puede, mediante su cuidadoso análisis en el laboratorio, proporcionar información de gran valor en la resolución de un crimen, en el inculpamiento de los criminales y de igual importancia el liberar a las personas inocentes.

Las muestras más frecuentes para obtener ADN provienen de la sangre fresca, la saliva, el semen, manchas de cualquier tipo con fluidos mixtos que contengan semen – sangre – células epiteliales, los tejidos cadavéricos (tejidos blandos, dientes y huesos largos), así como fluidos sobre soportes sólidos como papel filtro, hisopos, etc.

No se puede extraer igual cantidad de ADN de todos los tipos de muestras, esto varía notablemente entre unas y otras. A continuación detallamos el contenido de ADN que se puede obtener en diferentes muestras biológicas.

TIPO DE MUESTRA	CANTIDAD DE ADN DISPONIBLE
Sangre líquida	20 a 40 µg/ml.
Manchas de sangre	250 a 500 ng/ml
Semen líquido	150 a 300 µg/ml (1-3 pg/célula)
Semen en Frotis postcoital	10 a 3.000 ng/ml
Pelo con bulbo arrancado	1 a 750 ng/bulbo
Saliva	1 a 10 µg/ml
Frotis bucal	1 a 1,5 µg/ml
Orina	1 a 20 ng/ml

En la práctica, las muestras que se obtienen de una escena criminal contienen cantidades considerablemente menores de ADN. Esto se debe a varios factores que afectan la disponibilidad del material genético:

1. **Cantidad:** a pesar de la sensibilidad de la técnica utilizada cuando hay muy poca muestra hay muy poco ADN.
2. **Degradación del ADN:** el ADN se puede degradar con facilidad por la exposición prolongada a malas condiciones ambientales o por contaminación bacteriana, micótica o química.
3. **Pureza de la muestra:** la presencia de suciedad, grasa, impurezas y otros contaminantes inhiben la amplificación del ADN de la muestra durante la PCR.

Por lo tanto, todas las técnicas empleadas deben orientarse a evitar las situaciones previamente descritas. Otro factor de interés es resaltar la importancia de que todas las muestras deben ser transportadas del escenario al laboratorio en el menor tiempo posible.

## EXTRACCIÓN DE ADN

### Extracción de ADN Espermático

#### Digestión del Material Contaminante

1. Colocar una porción de la mancha de 25 mm<sup>2</sup> con una Solución de Extracción, incubada 37° C durante 30 minutos, agitando periódicamente durante vórtex.
2. Preparar la solución con:  
Tampón de extracción + SDS al 2% + Proteinasa K 30 µl (20mg/ml)
3. Preparar el tampón con:
  - Tris 0.01 M 1.21g/l
  - EDTA disódica 0.01M 3.72g/l
  - Na Cl 0.1 M 5.84 g/l
  - SDS al 2%, p/v, pH 8
4. Preparar el tampón cada semana y guardarlo a temperatura ambiente.
5. Después de esta corta incubación, perforar el fondo del tubo con una aguja caliente y centrifugar la mezcla con un Spín corto. Todas las muestras deben estar en tubos Eppendorfs etiquetados. Asegurarse de perforar la tapa del tubo primero para prevenir que el contenido sea expulsado por el fondo del tubo por la presión ejercida por los gases.
6. Centrifugar de nuevo durante cinco minutos a 14.000 rpm en una microcentrífuga.

7. Retirar el sobrenadante del extracto y lavar el pellet 3 veces en SDS/Tampón de Extracción. Luego centrifugar con un spin a 14.000 rpm. El sobrenadante contiene el material de la víctima, el pellet el ADN del sospechoso.
8. Tomar la precaución de guardar todos los tubos utilizados en una bolsa y congelar a -20°C, puede ser que requiera nuevamente su uso ya que contienen residuos del material extraído.
9. Añadir la solución de extracción nuevamente al pellet, como se describió antes, e incubar toda la noche a 37°C. el pellet contiene el ADN del sospechoso.

#### Purificación con Fenol/Cloroformo

Esta es la técnica estándar de extracción de ADN de sangre.

10. Retirar con una pinza estéril autoclavada los tejidos (ropa) u otros materiales que contenga el tubo. Se puede utilizar palillos de dientes autoclavados para evitar contaminación.
11. Hacer un agujero en el fondo del tubo con aguja desechable caliente; hacer lo mismo con la tapa (con el objeto de liberar la acumulación de gases de la noche). Se puede perder una parte del extracto durante la perforación.
12. Numerar un segundo set de tubos Eppendorf. Colocar firmemente el tubo perforado dentro del nuevo tubo. Siempre adopte el procedimiento: perforar el tubo, colocarlo en el tubo receptor, colocar la pareja en la centrífuga y entonces centrifugar.
13. Centrifugar 5 minutos a 14.000 rpm.

14. Colocar los tubos con el extracto en una gradilla. Tomar otra gradilla para colocar los tubos con Fenol/Cloroformo. Añadir 200µl de solución de F/c a los tubos con el extracto, cierre cuidadosamente cada tubo. Mezclar con vortex.
15. Se puede preparar de forma casera (in house) la solución de F/C o adquirir preparaciones comerciales listas.
16. Verificar que el contenido del extracto con la solución de f/c esté bien mezclado. Puede utilizar un agitador a velocidad máxima unos 30 minutos. Lo importante es obtener una emulsión de las capas acuosa/orgánica que facilitará la eliminación de proteínas contaminantes. Se puede realizar agitaciones de forma manual con períodos de 30 segundos.
17. Centrifugar los tubos durante 5 minutos a 14.000 rpm. Retirar la capa acuosa superior y colocarla en otro tubo Eppendorf rotulado. Cuidad de no llevar el extracto orgánico.
18. En ocasiones, cuando la muestra en estudio proviene de escenarios muy contaminados, es difícil realizar el paso anterior porque la solución siguiente a la interfase es muy viscosa, probablemente sean complejos proteicos de ADN. No descartar esta fase.
19. Se pueden realizar hasta tres lavados con f/c, pero basta dos veces para encontrar una cantidad aceptable de producto. Considerar que con cada extracción hay una pérdida irrecuperable de ADN.

## Recuperación del ADN

20. Si existe alguna razón para creer que la cantidad de ADN es muy pequeña (entre 1 µg y 10 pg/ml), agregar 1 µl (20 µg) de Glicógeno, por cada tubo Eppendorf que contenga un volumen aproximado de la muestra de 500 µl. Mezclar con una pipeta suavemente.
21. Luego añadir 2.5 volúmenes de etanol absoluto. Congelar la mezcla y después seguir con el protocolo normal. Considerar que la recuperación del ADN por el glicógeno sólo se logra en conjunto con la precipitación por etanol absoluto.

### **Extracción Orgánica de ADN Genómico con Fenol Cloroformo de sangre fresca.**

Tiempo aproximado de extracción: 3 horas. De la sangre fresca se debe extraer el ADN el mismo día, de las muestras congeladas puede ser otro día cualquiera por cuanto las muestras congeladas se pueden preservar de mejor manera.

1. Encender la estufa a 60°C.
2. Tomar 700 ml de sangre, si esta congelada debe estar guardada a -20°C.
3. Descongelar la muestra en baño 2 minutos a 37°C.
4. Centrifugar 2 minutos a 12.500 rpm.
5. Descartar el sobrenadante sin perder el pellet.
6. Añadir 800 µl de Tampón B y agitar manualmente con pipeta, no usar vortex.
7. Dividir la muestra en 2 tubos de 450 uL en cada uno, rotulados. Y hacer un tubo solo con reactivos como control (blanco).

8. Añadir 25 µl de SDS al 20%.
9. Añadir 6 µl de proteinasa K (20 mg/ml).
10. Incubar durante 1 hora a 60°C y, al final del baño realizar un Spín para llevar el líquido al fondo del tubo.
11. Añadir 80 µl de perclorato sódico 5 M, mezclar por inversión por varias veces, sin movimientos bruscos.
12. Colocar 250 µl de fenol y 250 µl de cloroformo isoamilico (24:1).
13. Centrifugar durante 10 minutos a 13.000 rpm, luego rescatar el sobrenadante con sumo cuidado y ponerlo en dos Eppendorf nuevos. Rotularlos.
14. Repetir paso 12 y 13.
15. Añadir 500 µl de cloroformo isoamilico (24:1).
16. Mezclar y centrifugar 10 minutos a 14.000 rpm, luego rescatar sobrenadante.
17. Poner un milímetro de etanol absoluto a -20°C.
18. Mezclar por inversión, observar que aparece un ovillo de ADN.
19. Centrifugar 5 minutos a 12.500 rpm, luego retirar el etanol por decantación.
20. Poner 500 µl de etanol al 80% a 4°C.
21. Centrifugar 5 minutos a 13.000 rpm, luego retirar por decantación, apoyar en papel, secar al aire por 10 minutos.
22. Resuspender en 100 µl de agua destilada estéril (autoclavada).
23. Unir los dos tubos de la misma muestra y dejarlos en la estufa toda la noche.

**Extracción de ADN de Manchas de Fluidos Orgánicos  
(sangre, saliva) en tela o papel con fenol cloroformo)**

Este procedimiento toma 2 días.

Primer Día

1. Cortar 1 cm<sup>2</sup> el tejido en pedazos de 2 mm de lado y resuspender en 500 µL de Tampón DLB.
2. Añadir 500 µl de SDS 20% y 5µl de Proteinaza K (20 mg/ml).
3. Incubar a 56°C durante 18 a 24 horas con agitación suave toda la noche.

#### Segundo Día

4. Añadir: 20 µl de NaCl 5M + 287.5 µl Fenol + 287.5 µl Cloroformo Isoamilico (24:1).
5. Mezclar con pipeta y centrifugar 3 minutos a 12.500 rpm.
6. Pasar la fase acuosa a otro tubo Eppendorf usando una punta delgada (cortar la punta de una punta de pipeta de 1 mL o usar una punta de 100 µl).
7. Añadir 575 µl de cloroformo isoamilico (24:1).
8. Centrifugar 5 minutos a 12.500 rpm, luego rescatar el sobrenadante.
9. Añadir 1 ml de etanol al 96% a -20°C y refrigerar por 2 horas a -20°C.
10. Centrifugar 15 minutos a 12.500 rpm, directamente del congelador.
11. Retirar el etanol por decantación y secar al aire 10 minutos.
12. Resuspender en 100 µl de agua estéril.
13. Incubar a 56°C entre 2 y 16 horas.
14. Almacenar en la nevera a 4°C.

#### **Extracción de ADN en Pelo con Bulbo con Resina Quelante-Chelex<sup>®</sup>-100**

1. Utilizar un escalpelo limpio y cortar una porción de 5 a 10 mm de la raíz del pelo.
2. Añadir al fragmento de pelo 200 µl de Chelex al 5% en un tubo de 1.5 ml
3. Incubar toda la noche a 56°C, tiempo mínimo de incubación 8 horas.
4. Mezclar en un vórtex a alta velocidad 10 segundos.
5. Poner en agua hirviendo durante 8 minutos.

6. Mezclar en un vórtex a alta velocidad 10 segundos.
7. Centrifugar durante 3 minutos a 12.500 rpm.
8. Añadir 40 µl de sobrenadante a la mezcla de la PCR.

No olvidar que los pelos con raíz (bulbo) arrancados, frescos, son los mejores para obtener un ADN de alto peso molecular en grandes cantidades.

### **Extracción de ADN de Pelo sin Bulbo Usando Resina**

#### **Quelante, Chelex<sup>®</sup>-100**

1. Utilizar un escalpelo limpio y cortar una porción de 2 a 3 cm del pelo.
2. Añadir al fragmento de pelo 200 µl de Chelex al 5% en un tubo de microcentrífuga de 1.5 ml.
3. Incubar a 56°C de 30 minutos a 1 hora.
4. Mezclar en un vórtex a alta velocidad durante 5 a 10 segundos.
5. Spín en una microcentrífuga durante 10 a 20 segundos a 12.500 rpm.
6. Poner en agua hirviendo durante 8 minutos.
7. Mezclar en un vórtex a alta velocidad de 5 a 10 segundos.
8. Centrifugar por 3 minutos a 12.500 rpm.
9. Añadir 20 µl de sobrenadante a la mezcla de la PCR.

### **6.3 Aporte de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en la Investigación Criminalística del Delito de Violación Sexual.**

Los estudios realizados a través de la prueba científica Serología Forense y ADN, se basan en el análisis de diferentes fluidos biológicos como: sangre, semen, saliva, sudor y otros, los cuales a menudo están en conexión con investigaciones criminales y pueden ser encontrados ya sea en forma líquida o en manchas secas.

La finalidad de estos análisis es establecer la identidad del fluido biológico en

estudio, para el caso del análisis de sangre es establecer su origen humano o animal. Todo esto es obtenido a través de la Prueba Científica Serología Forense, consistiendo así en un tipo de prueba de orientación.

Una vez que el fluido biológico ha sido identificado a través de la Prueba Científica Serología Forense, se debe enfocar el análisis hacia la individualización de los fluidos biológicos encontrados en la escena del delito, con los del sospechoso; el cual es llevado a cabo por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal, a través de la Prueba Científica de ADN la cual constituye una prueba de certeza.

La aplicación de técnicas de análisis de ADN, se ha constituido en un gran aporte en el estudio de muchos delitos, pero más importante ha sido su aplicación en la investigación de delitos contra la libertad sexual, ya que por sus especiales características puede ofrecer resultados especialmente concluyentes. En todos los países, así como en el nuestro, se protege el **derecho a la libertad sexual** de cada individuo. Los indicios criminales generados durante la perpetración de este tipo de delitos, donde las declaraciones de los testigos no son a veces fiables, o incluso donde se pueden plantear acusaciones falsas difíciles de demostrar, tienen un gran valor, por ello, la autoridad judicial, los Tribunales, necesitan de este tipo de información objetiva científica. Sin embargo, es importante tomar en cuenta algunos criterios, fundamentalmente en la fase de recolección de indicios biológicos, a partir de víctimas de agresión sexual, considerando que estos indicios pueden ser los únicos que podrían aportar datos para determinar la culpabilidad o inocencia de un presunto agresor, es por lo tanto el objetivo de ésta investigación, dar a conocer esos criterios, de gran valor para los estudiantes de licenciatura en Ciencias Jurídicas.

El Código de Procedimiento Penal, introduce el Sistema Penal Acusatorio y define los roles y funciones del Ministerio Público, a quien le otorgan la acción de la justicia a través de la investigación del delito y la titularidad en el

ejercicio de la acción penal pública. Esta es la institución que ahora deberá establecer la verdad con objetividad, imparcialidad y transparencia, a través de investigaciones oportunas, recurriendo a sus órganos auxiliares (Laboratorio de la División Técnica y Científica de la PNC y el Laboratorio de Serología Forense y ADN del Instituto de Medicina Legal) que utilicen técnicas científicas de investigación CRIMINAL y FORENSE, con laboratorios modernos y responsabilidad por la “cadena de custodia”. En este sentido el Laboratorio de Genética Forense tiene como mandato realizar las pruebas de ADN (ácido desoxirribonucleico) para la resolución de diversos casos criminalísticos en forma eficiente, a pedido de Fiscales y Jueces.

Pocos avances en las ciencias forenses han tenido un impacto de tanta magnitud como las denominadas “Pruebas de ADN” Estas pruebas, una vez desarrolladas, rápidamente comenzaron a ser aplicadas en el ámbito forense. Su uso abarco tanto en causas civiles, como criminales. Actualmente se han convertido en una herramienta fundamental para resolver un amplio espectro de problemas medicolegales. Desde su primera aplicación forense, el examen de ADN ha demostrado ser un recurso imprescindible para la identificación del autor de un delito. El esclarecimiento de diversas situaciones criminales en las cuales, en el sitio del suceso quede restos biológicos o evidencias que puedan relacionarse con los autores y/o víctimas. Debido a que prácticamente la totalidad de las células de un individuo poseen el mismo tipo de ADN, cualquier vestigio biológico que éste deposite voluntaria o involuntariamente sobre un objeto, cuerpo u otro soporte, será una fuente potencial de su importancia genética. En este sentido, la prueba de ADN en agresiones sexuales se constituye en una herramienta de trascendental importancia para identificar al agresor.

Todo lo anteriormente mencionado a grandes rasgos, es la función que desempeñan estas pruebas científicas, en la investigación criminalística del delito de violación sexual; y es por ello la importancia de establecer su

aporte, el cual se detallará a continuación:

- Contribuye a la administración de justicia. Ya que con el resultado del análisis de los fluidos biológicos por parte de estas pruebas científicas Serología Forense y ADN, se puede asociar o no a un individuo en la participación del hecho delictivo de violación sexual; exonerando a cualquier otra persona que puede estar bajo sospecha.
- En casos del delito de violación sexual, donde se ha emitido sentencia condenatoria y no se realizó la prueba de ADN, la sentencia puede ser revocada mediante la interposición del recurso de revisión ordenando que se realice la prueba de ADN.

## **CAPITULO VII**

### **HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **7.1 Presentación de Hipótesis**

##### **Hipótesis General**

La aplicación de la Prueba Científica Serología Forense y ADN, da como resultado, el esclarecimiento eficaz en el delito de Violación Sexual contribuyendo a la aplicación de justicia.

##### **Hipótesis Específicas**

La Cadena de Custodia en el delito de Violación Sexual, contribuye a la preservación de evidencia.

La efectividad del Laboratorio de la División de Policía Técnica y Científica y del Instituto de Medicina Legal, en la recepción y control de evidencia contribuyendo al esclarecimiento del delito de violación sexual.

El presupuesto otorgado a Medicina Legal y a la Policía Nacional Civil (PNC) por parte del Estado, es efectivo para los gastos de demanda de los servicios del Laboratorio de la Policía Técnica y Científica y de los Laboratorios de Medicina Legal.

Se han formulado cuatro hipótesis del trabajo, una general y tres específicas de las cuales trabajaremos con la general por considerar que es la más importante de las hipótesis que demostraremos a través del desarrollo de este tema de investigación.

## **7.2 Explicación**

Cuando hacemos referencia a la aplicación de la Prueba Científica Serología Forense y a ADN da como resultado el esclarecimiento eficaz en el delito de violación sexual contribuyendo a la aplicación de justicia, se toma como base la investigación de campo a través de encuestas, a informantes claves como: Jueces, Fiscales y Defensores y el análisis de expedientes de casos de sentencias en el delito de violación sexual proporcionados por el Juzgado Primero de Sentencia de San Salvador.

Estas pruebas científicas (serología forense y ADN), en el delito de violación sexual son de gran importancia para el acucioso análisis de la evidencia física encontrada en la escena del delito, el examen físico realizado a la víctima y victimario por el Instituto de Medicina Legal para la investigación criminalística del delito de violación sexual, ya que este delito será investigado a través de este procedimiento científico tal como lo regula el Art. 171 y 167 Pr. Pn. y así llevar a cabo el esclarecimiento del mismo, condenando o absolviendo a los sospechosos y a la vez cumplir con la administración de justicia.

Todo lo anteriormente mencionado será posible a partir de la Cadena de Custodia, la cual se realizará con el más eficaz procedimiento desde la recolección y preservación de la evidencia física, hasta el análisis por parte de los Laboratorios.

## **7.3 Extremo de Prueba de las Hipótesis**

Los extremos de prueba de la hipótesis cuyos extremos se demuestran son los siguientes:

- 1º. Extremo = Causa:** la aplicación de la Prueba Científica Serología Forense y ADN.

2º. Extremo = Efecto: esclarecimiento del delito de violación sexual contribuyendo a la aplicación de justicia.

3º. Extremo = Vínculo causal: que el esclarecimiento de la investigación criminalística en el delito de violación sexual, se debe principalmente al Aporte de la Prueba Científica a partir del acucioso procedimiento en la Cadena de Custodia en cuanto a la recolección y embalaje de la evidencia física encontrada en la escena del delito y luego del acucioso análisis de los fluidos biológicos por parte del laboratorio de la División de la Policía Técnica y Científica (PNC) y del laboratorio del Instituto de Medicina Legal.

#### **7.4 Fundamentación de la Hipótesis**

Tales afirmaciones son hechos basados en datos estadísticos a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho (jueces, fiscales y defensores), y expedientes de casos de violación sexual proporcionados por el Juzgado Primero de Sentencia de San Salvador.

##### **Contexto de la Hipótesis**

Factores Intervinientes:

Dentro de los factores intervinientes en la relación causal se han identificado por separado cada uno de éstos, involucrados en el vínculo causal, teniendo como variable independiente o la causa: “la aplicación de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en la investigación criminalística del delito de violación sexual”; así como la variable dependiente o efecto “Esclarecimiento de la investigación criminalística en el delito de violación sexual”. Por lo que son los siguientes:

1º. El acucioso examen de los fluidos biológicos, por parte de los profesionales encargados de la evidencia física.

**2º.** Preparación técnica y científica de los peritos encargados de la recolección de evidencias en la escena del delito.

De todo lo anterior, se observará el factor principal de la hipótesis de trabajo planteada, para así buscar una respuesta al problema ¿cuál es el aporte de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el delito de violación sexual? Y que factores incidieron:

### **7.5 Factores Precedentes**

**1º.** Los análisis de los fluidos biológicos serán realizados por profesionales técnicos y científicos.

**2º.** Las Instituciones encargadas de realizar estos análisis biológicos son el Laboratorio de Serología de la División de la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil y el Laboratorio Roberto Masferrer del Instituto de Medicina Legal.

### **7.6 Factores Coexistentes**

**1º.** Fc. A menor preparación técnica y científica de los peritos encargados de los análisis de los fluidos biológicos, mayor ineficacia de los investigadores en relación a la investigación criminalística del delito de violación sexual.

**2º.** Fc. A mayor ineficacia de los investigadores en relación a la investigación criminalística del delito de violación sexual, mayor impunidad por parte de los autores del delito de violación sexual.

**3º.** Fc. A mayor impunidad por parte de los autores que cometen delito de violación sexual, mayor índice de violación sexual en el país.

## **7.7 Factores Consecuentes**

1º. Fc. Falta de preparación técnica y científica de los peritos para la investigación del delito.

2º. Fc. Desviación de las investigaciones por motivaciones políticas.

## **7.8 Resultados de la Investigación**

En este resultado se expondrá los resultados de los datos obtenidos en la investigación de campo, realizada a través de una encuesta aplicada a la muestra, a profesionales del derecho (encuesta para jueces, fiscales y defensores) que se desglosan de la siguiente manera: 10 a jueces. 10 a fiscales y 10 a defensores.

Es importante señalar que la encuesta antes mencionada consistía en una evaluación del aporte de la prueba científica serología forense y ADN, en la investigación criminalística del delito de violación sexual; considerando, que las personas encuestadas son las idóneas para establecer el aporte de estas pruebas, puesto que son actores del sistema judicial, los que a diario, se apoyan en las diligencias de investigación para preparar acusaciones, defensas y dictar resoluciones.

La segunda muestra es tomada del análisis de sentencias del delito de violación sexual, llevadas a cabo por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, unidades de análisis en las que se estudiaron los procesos de sentencias del año 2004 al 2006.

Aquí se desprenden factores que determinan parte de la veracidad de la hipótesis general formulada: “La aplicación de la prueba científica serología forense y ADN, da como resultado el esclarecimiento eficaz en el delito de violación sexual, contribuyendo a la aplicación de justicia”.

## CUADROS Y GRAFICOS

Análisis del porcentaje de la incidencia de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el delito de Violación Sexual, a través de sentencias emitidas por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador años 2004 al 2006.

### AÑO 2004

MES	No. DE EXPEDIENTE	MEDIOS PROBATORIOS	ABSOLUCION O CONDENA
Enero	42-2-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolución
Febrero	94-1-2003	Prueba Científica	Absolución
Febrero	123-1-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolución
Marzo	121-1-2002	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Marzo	183-3-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Abril	NINGUNA		
Mayo	195-1-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Junio	212-3-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Julio	245-1-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Abril	NINGUNA		
Septiembre	257-1-2002	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Octubre	183-1-2002	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Octubre	273-3-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Noviembre	NINGUNA		
Diciembre	145-1-2003	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Diciembre	141-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria

## AÑO 2005

MES	No. DE EXPEDIENTE	MEDIOS PROBATORIOS	ABSOLUCION O CONDENA
Enero	172-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Febrero	NINGUNA		
Marzo	NINGUNA		
Abril	189-9-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Abril	239-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Mayo	NINGUNA		
Junio	11-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Junio	24-3-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Junio	12-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Junio	75-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Julio	104-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Agosto	238-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Septiembre	92-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial	Condenatoria
Octubre	92-3-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Octubre	162-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Octubre	171-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Octubre	79-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Noviembre	50-2-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Diciembre	212-1-2004	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria

## AÑO 2006

MES	No. DE EXPEDIENTE	MEDIOS PROBATORIOS	ABSOLUCION O CONDENA
Enero	NINGUNA		
Febrero	256-3-2005	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Febrero	3-2-2005	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Marzo	256-2-2005	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Abril	NINGUNA		
Mayo	63-2-2005	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Junio	109-1-2006	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Junio	142-2-2006	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Julio	121-3-2005	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Julio	138-2-2006	Prueba Científica Prueba Testimonial	Absolutoria
Agosto	NINGUNA		
Septiembre	169-3-2006	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Octubre	165-2-3-2006	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Absolutoria
Noviembre	226-2-2006	Prueba Científica Prueba Testimonial Prueba Documental	Condenatoria
Diciembre	NINGUNA		

A continuación expondremos los resultados obtenidos de la encuesta realizada a Jueces, Fiscales y Defensores, que se desglosan de la siguiente manera: 10 a Jueces; 5 a jueces de Instrucción y 5 a Jueces de Sentencia; 10 a Fiscales y 10 a defensores.

Es importante señalar que la encuesta antes dicha consistía en una evaluación sobre la importancia y el aporte de la prueba científica serología forense y ADN en el delito de violación sexual; consideramos que las personas encuestadas son las idóneas para evaluar el aporte de dicha prueba científica, por ser actores del sistema, quienes a diario se apoyan en este tipo de pruebas para preparar acusaciones, defensas y dictar resoluciones.

Los resultados de esta encuesta se muestran a través de los siguientes gráficos:

1. ¿Considera usted que la Prueba Científica Serología Forense y ADN constituye un aporte en la Investigación Criminalística del delito de Violación Sexual?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%



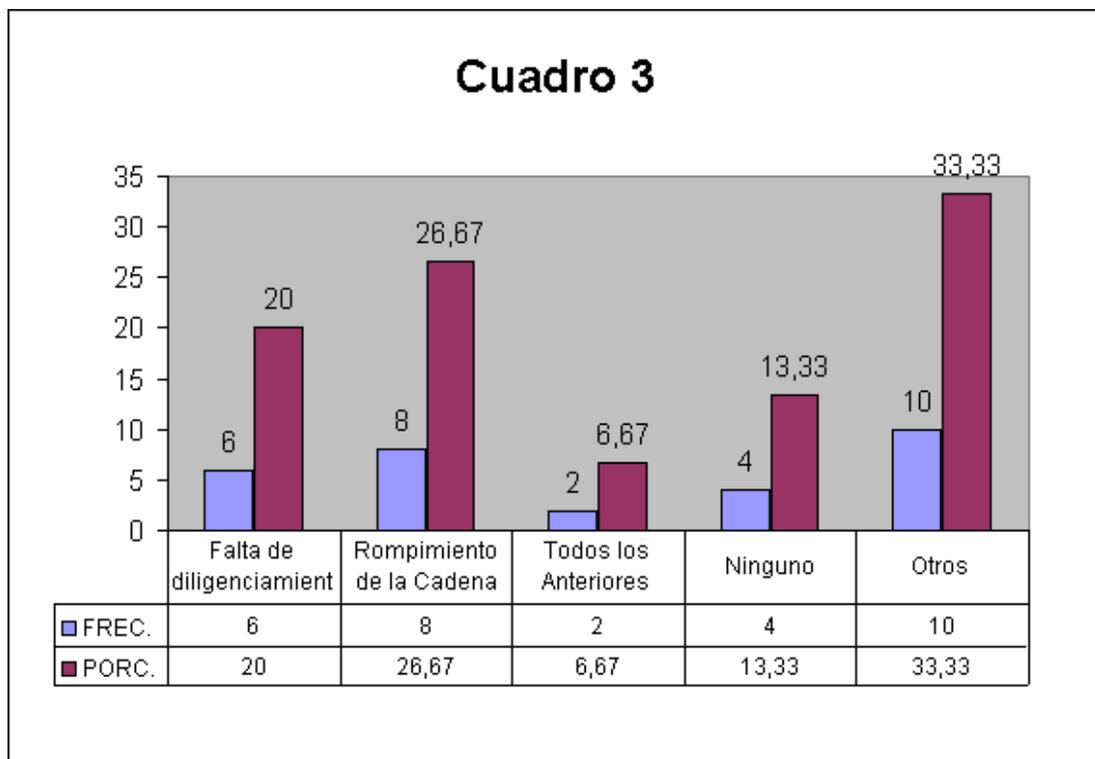
2. ¿Considera usted, que al momento de emitir sentencia en el delito de violación sexual influye el resultado de la Prueba Científica Serología Forense y ADN?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%



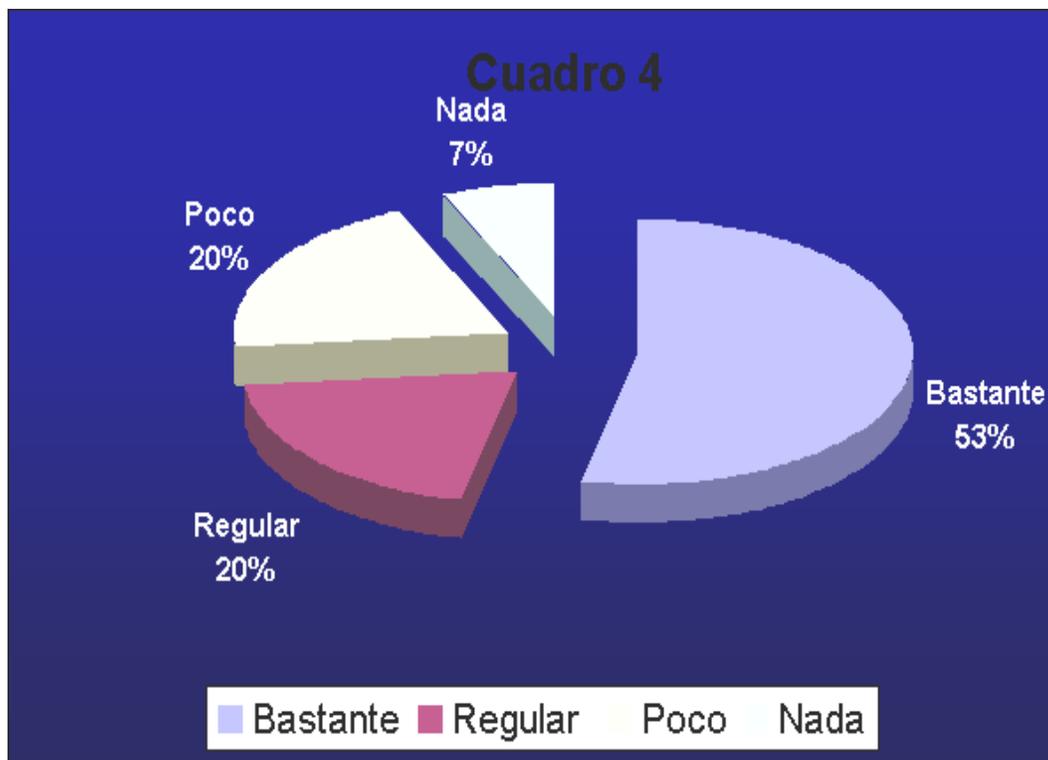
3. ¿Qué problema cree que incide con frecuencia negativamente en la prueba científica Serología Forense y ADN, en investigación criminalística del delito de violación Sexual?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Falta de diligenciamiento por parte de la Fiscalía General de la República, al solicitar la Prueba Científica Serología Forense y ADN.	6	20%
Rompimiento de la Cadena de Custodia	8	26.67%
Todos los Anteriores	2	6.67%
Ninguno	4	13.33%
Otros	10	33.33%



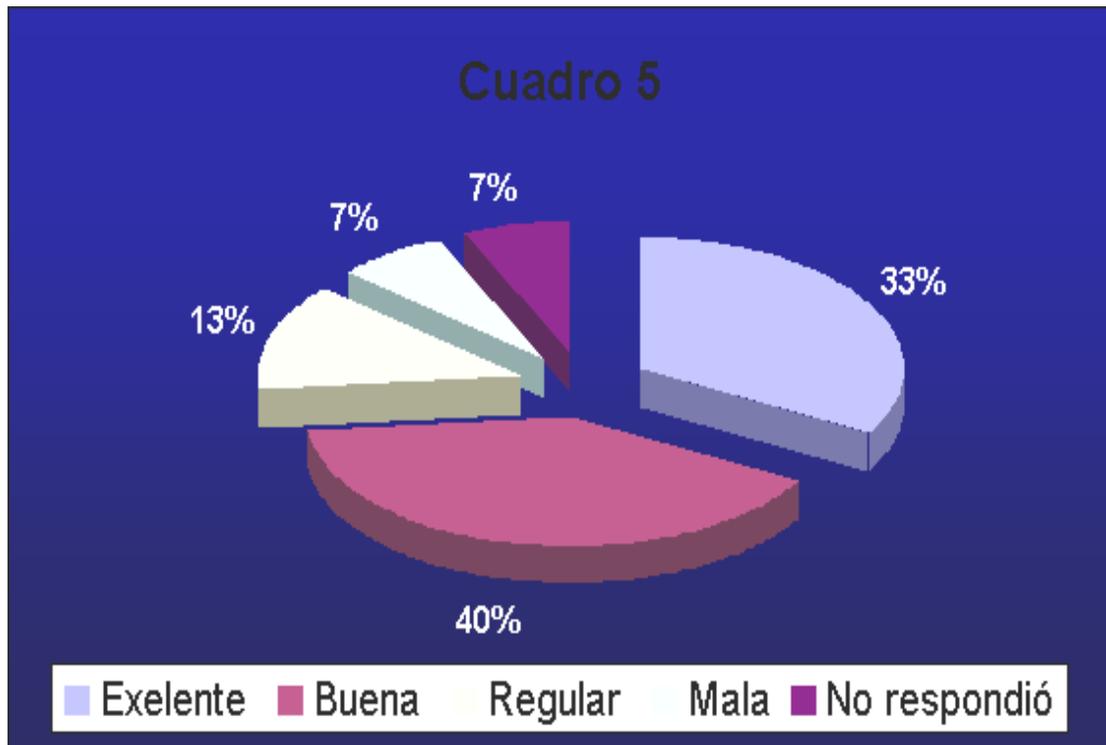
4. ¿En qué medida incide la colaboración que presta el Laboratorio de la División de la Policía Técnica y Científica de la PNC y del Instituto de Medicina Legal en la investigación del delito de Violación Sexual?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bastante	16	53%
Regular	6	20%
Poco	6	20%
Nada	2	7%



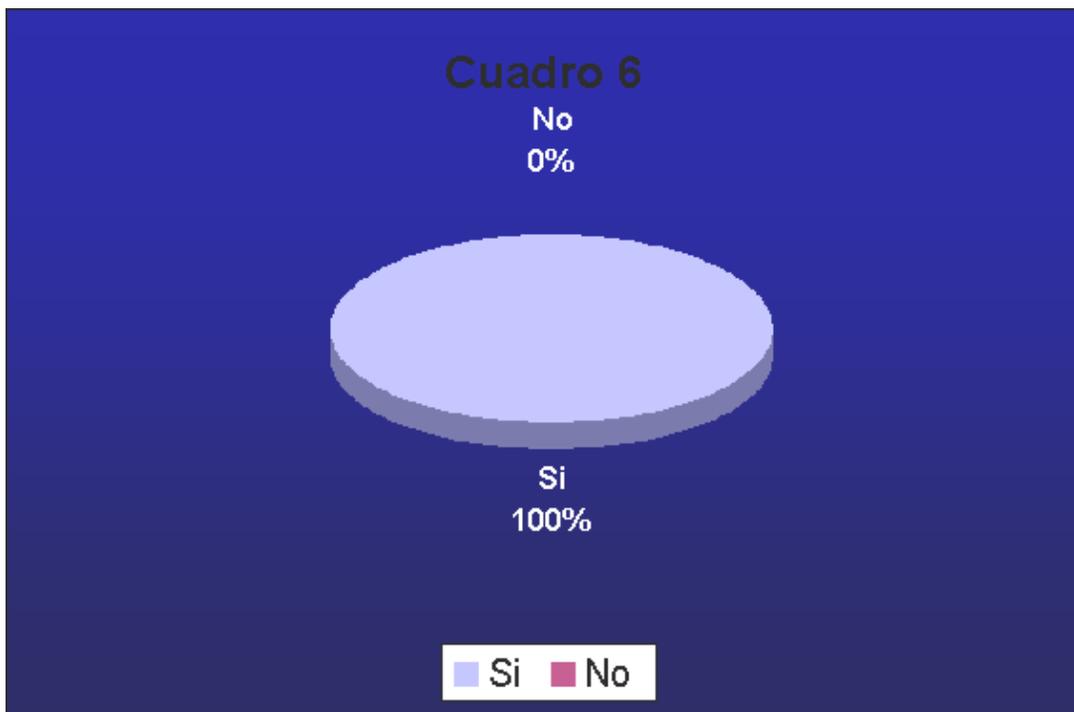
5. A su juicio el resultado de los análisis por parte de los Laboratorios de Serología Forense y ADN sobre sus procesos y técnicas básicas aplicables a la labor investigativa de los fluidos biológicos en el delito de Violación sexual es:

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	10	33%
Buena	12	40%
Regular	4	13%
Mala	2	7%
No respondió	2	7%



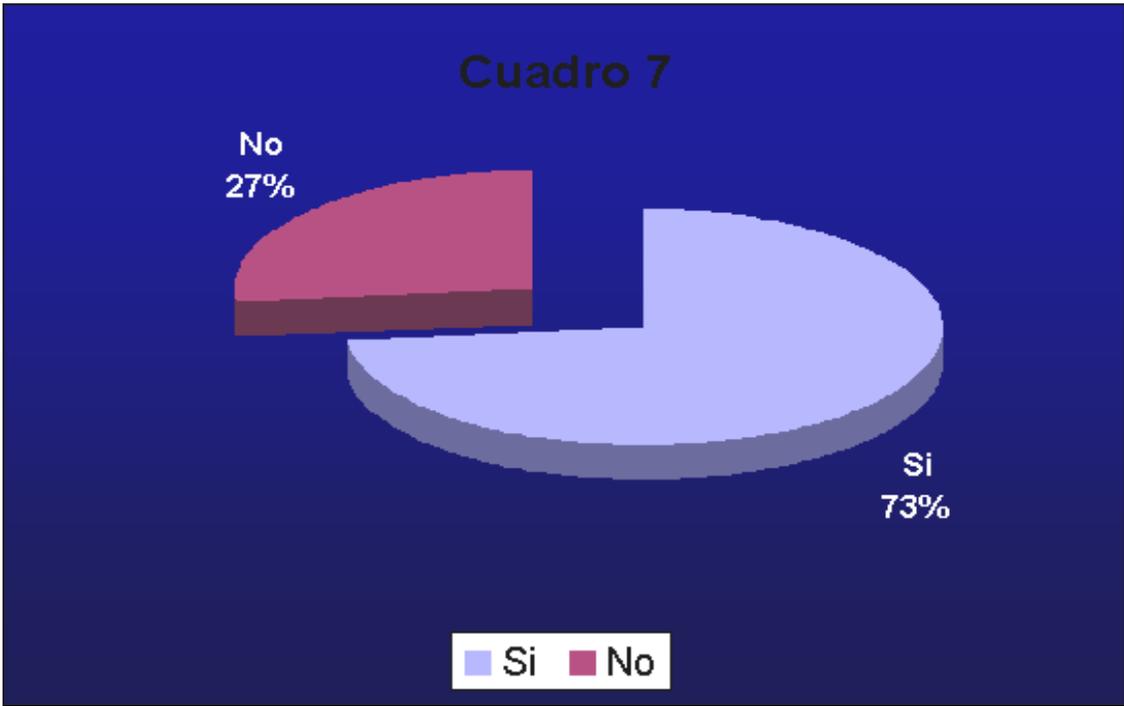
6. ¿Considera usted que la Prueba Científica Serología Forense y ADN contribuyen al esclarecimiento del delito de violación sexual así como a dar con sus autores?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%



7. ¿Considera usted que la Prueba Científica de ADN es una prueba de certeza en el delito de Violación Sexual?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73%
No	8	27%



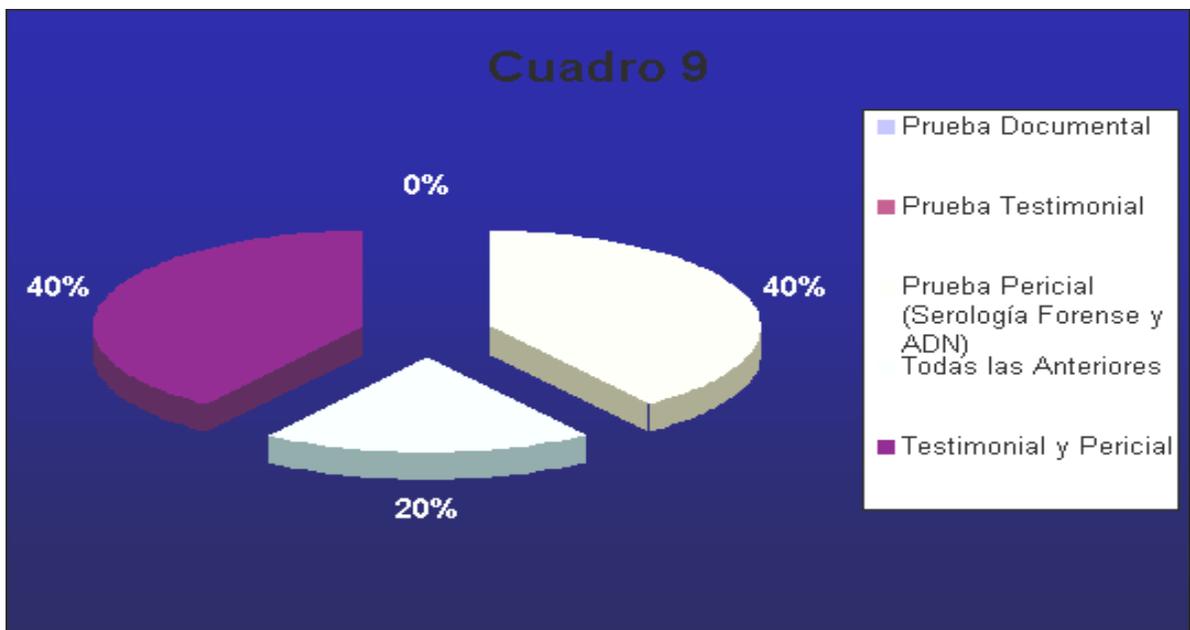
8. ¿Existen casos donde haya desacuerdo debido al resultado de los análisis de los laboratorios de Serología Forense y ADN por las partes y se solicite un nuevo peritaje de los fluidos biológicos?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	40%
No	18	60%



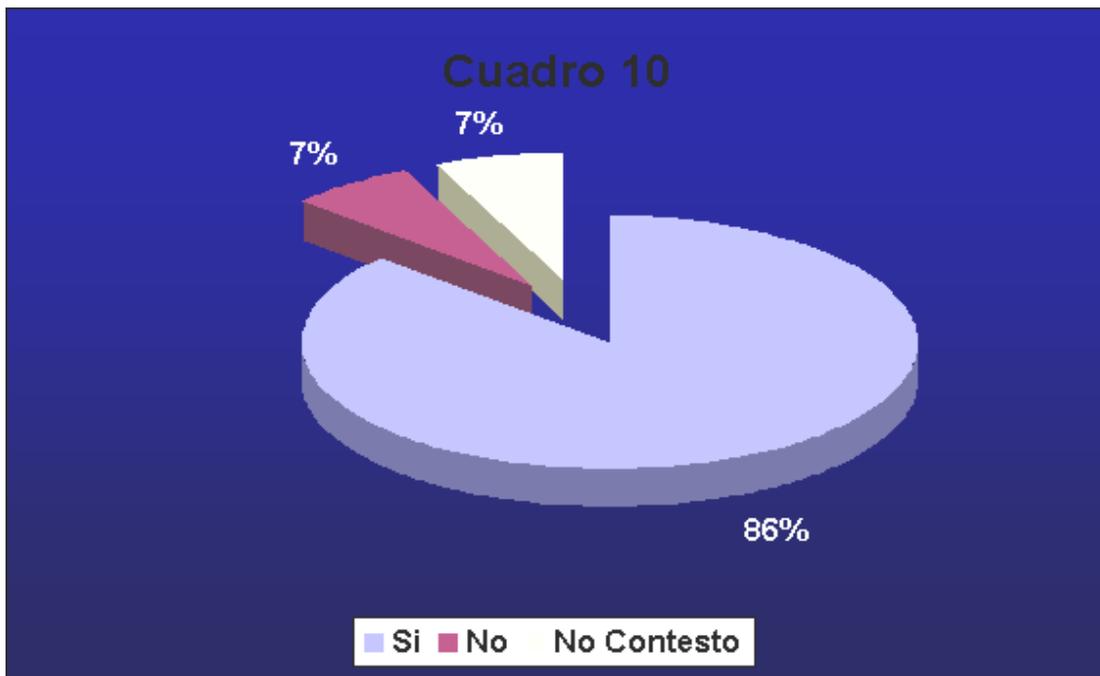
9. ¿Qué prueba considera usted que tiene prioridad en la investigación criminalística del delito de Violación Sexual para emitir sentencia?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Prueba Documental	0	0%
Prueba Testimonial	0	0%
Prueba Pericial (Serología Forense y ADN)	12	40%
Todas las Anteriores	6	20%
Testimonial y Pericial	12	40%



10. ¿Considera usted que con la creación de un Banco Genético (ADN) se ayudaría a la administración de justicia en el esclarecimiento de los delitos de Violación Sexual?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	86%
No	0	7%
No contestó	2	7%



## **CAPITULO VIII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **8.1 CONCLUSIONES**

La Constitución de la República, en su artículo 193 ordinal tercero establece que corresponde al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil. Así mismo el Artículo 83 del Código Procesal Penal, reitera la atribución y deber que tiene la Fiscalía General de la República de dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales; en tal sentido, el manejo que los agentes auxiliares del Fiscal General de la República, hacen de la prueba científica en el proceso de investigación del delito de Violación Sexual, como regla general puede clasificarse como un aporte adecuado en gran medida para la investigación de este delito y así establecer la culpabilidad o absolución del sospechoso con la respectiva colaboración de los demás sujetos que intervienen en este proceso investigativo, principalmente con los especialistas como lo son: los miembros del equipo de inspecciones oculares, el laboratorio de serología forense de la División de la Policía Técnica y científica de la Policía Nacional Civil y el Laboratorio de Serología Forense y ADN del Instituto de Medicina Legal, incidiendo así en obtener resultados favorables desde el inicio hasta el final del proceso investigativo del mencionado delito.

Por otra parte el personal del área de Serología del Laboratorio de la División de la Policía Técnica y científica de la Policía Nacional Civil, para todo el país cuenta con peritos quienes realizan los estudios de los fluidos biológicos que las regionales de la Fiscalía General de la República solicitan a dicho

laboratorio.

Debido al exceso de casos que los peritos tienen que atender, sumando la limitante de equipo tecnológico e informático que adolecen, retardan considerablemente el resultado del proceso de investigación del delito de violación, aunque no se puede negar que han venido dándose avances, como el poseer ya en nuestro país una máquina para realizar la prueba de ADN, ya que anteriormente se tenían que mandar las muestra a España y Estados Unidos, por lo cual la obtención del resultado de una prueba de ADN requería de mucho más tiempo que el que se requiere actualmente.

La investigación demuestra que la regla general o que estas pruebas científicas (serología forense y ADN) son de gran aporte para la investigación criminalística del delito de Violación Sexual pero debido al bajo número de Laboratorios Serológicos y de ADN en el país evidenciando a través de la investigación de campo provocando así un exceso de trabajo y por lo tanto una inadecuada investigación como el mecanismo idóneo para la investigación para esclarecer el delito.

## **8.2 RECOMENDACIONES**

- Que existan regionales del Laboratorio Técnico y Científico de la PNC y del Laboratorio de ADN del Instituto de Medicina Legal para agilizar los estudios y análisis de los fluidos biológicos en el delito de Violación Sexual.
- Mayor asignación presupuestaria para las instituciones involucradas en la investigación del delito de violación sexual (Laboratorio Técnico

y Científico de la PNC y Laboratorio de Serología Forense y ADN del Instituto de Medicina Legal).

- Crear un Banco de Datos Genéticos con el objeto de obtener y almacenar información genética asociada a una muestra biológica para facilitar el esclarecimiento de hechos que sean objeto de investigación criminal, particularmente en la individualización de las personas en base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante.
- Capacitar a fiscales y defensores en cuanto al procedimiento para la realización de pruebas biológicas de Serología y ADN con el fin de hacer un uso más efectivo de dichas pruebas científicas, ya sea al momento de acusar o defender a un individuo.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

DE FOREST, P.R; R.E, Gaensslen, H.C. Lee. "Forensic Science an Introduction to Criminalistic"; Mc Graw-Hill Book Company, 1983.

DE SANTO, Víctor: "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas, 1994.

Dr. MORENO GONZALEZ, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística", 2ª Edición, año 1979, Editorial Porrúa S.A, México.

FGR y PNC, "Manual Operativo Para la Cadena de Custodia", San Salvador 2003

Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil de El Salvador. "Manual Operativo Para la Cadena de Custodia", El Salvador 2003.

GAENSSLEN R.E; "Forensic Science an Introduction to Criminalistic". Año 1983, editorial Mc Graw-Hill Book Company.

GUZMAN A. Carlos. "Manual de Criminalística", 2edición, año 2003, editores La Roca, Buenos Aires

KNIGHT, Bernard. "Medicina Forense de Simpson", 10ª Edición, México D.F, 1994.

LYNCH, M.J. S.S., Rápale, L.D. Mellor, P.D. Spase, M.J.H. Inwood. "Métodos de Laboratorio", 2ª Edición; Interamericana, S.A., 1972.

MARTINEZ ROARO, Marcela. "Delitos Sexuales", editorial Porrúa S.A, 4ª Edición, México, 1991.

MORENO González, Rafael. "Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos", Editorial Porrúa S.A., México 1995.

Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República de El Salvador. "Manual de actuaciones en la escena del delito", 1ª Edición, El Salvador 2001.

PUYO JARAMILLO, Gil Miller: " Diccionario Jurídico Penal" año 1981, editorial Colombia, Nueva Ltda..

SALOR, Salvador Antonio. "Evolución Histórica de la Prueba Pericial", 1ª Edición, año 1949, Córdoba Argentina.

URIBE CUALLA, Guillermo. "Opúsculos de Medicina Forense", 1ª Edición, editorial Temis Bogota, Colombia, 1968.

Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, "Manual Maestría en Ciencias Forenses", San Salvador, 2005

WEISER, R.S, Q.N. Myrvik, N.N Pear sall. "Inmunología", Interamericana, S.A., 1970

ZANNONI, A. Eduardo. "Prueba de ADN", año 2001, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

## **TESIS**

CALDERON ESCAMILLA, María Estela y otros. "La Prueba Científica del ADN en los procesos de Declaración Judicial de Paternidad", Universidad de El Salvador, año 1998

## **LEGISLACIÓN**

Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto Legislativo No. 38, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, publicado el 16 de diciembre de 1983.

Código de Instrucción Criminal de la Republica de El Salvador, Aprobado por la Asamblea Nacional de la República de El Salvador por medio de decreto del 13 de enero del año 1884, entrando en vigencia el 9 de febrero de 1884.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Decreto Legislativo No. 653, Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, publicado el 19 de diciembre de 2001.

Código Penal de El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura. Decreto Legislativo No. 1030, Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, publicado el 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal de El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura. Decreto Legislativo No. 904, Diario Oficial No. 11, Tomo No. 334, publicado el 20 de enero de 1997.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador. Corte Suprema de Justicia. Decreto Legislativo No. 603, Diario Oficial No. 54, Tomo No. 154, publicado el 18 de marzo de 1952.

Reglamento General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Judicial No. 339, de fecha 24 de septiembre del año 1990, publicado en Diario Oficial el 23 de octubre de 1990.

“Reglamento Especial de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador” Corte Suprema de Justicia. Decreto Legislativo No. 33, Diario Oficial No. 85, Tomo No. 223, publicado el 7 de mayo de 1994.

Declaración Universal de Derechos Humanos Acuerdo No. 41 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre 1979, Decreto No. 25 del 23 de noviembre, Diario Oficial No. 218, Tomo 265

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Acuerdo No. 42 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre 1979, Decreto No. 25 del 23 de noviembre, Diario Oficial No. 218, Tomo 265

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales Acuerdo No. 43 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre 1979, Decreto No. 25 del 23 de noviembre, Diario Oficial No. 218, Tomo 265

Convención Sobre los Derechos del Niño Decreto Legislativo No. 487, Diario Oficial No. 108, publicado el 9 de mayo de 1990.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Decreto No. 1 del 15 de octubre de 1979, Diario Oficial No. 194, Tomo 265 de la misma fecha.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 430 del 23 de agosto de 1995, Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328 de la misma fecha.

#### **SITIOS WEB:**

<http://www.tratadosinternacionales.com>. Legislación internacional sobre delitos de Violación. 7 de agosto 2007

<http://www.monografias.com/trabajos12/desox/desox.shtml> . Replicación del ADN. 13 de julio 2007.

<http://www.monografias.com/trabajos12/desox/desox.shtml> . Replicación del ADN. 13 de julio 2007.

<http://www.smv.org.uy/dpmc/hmed/dm/>. Código Penal de España. 2 de julio de 2007

<http://www.monografias.com/trabajos42/investigación-criminal-fluidos/investigación-criminal-fluidos2.shtml>. Criminalística Forense. 18 de junio de 2007.

<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200612-11156578461200.html>. El ADN. 12 de junio de 2007

# ANEXOS



San Salvador, 12 de Abril de 2007

**Señor Jefe**  
**División Policía Técnica y Científica**  
**Presente.**

Atentamente se informa a Usted, el resultado del análisis realizado en evidencia que se detalla mas adelante. **Procedente de:** Inspección Ocular realizada por personal de Inspecciones Oculares de la delegación de LA Libertad Norte en un cañal ubicado en el caserío El Pital del Cantón entre Ríos Jurisdicción de Colon La Libertad. ///

**Entregada a esta División Mediante:** Formulario de Entrega de Evidencias, de fecha 24 - 03 - 06 y recibido en esta División el día 07/03/06. ///

**En relación a:** Investigar delito de Violación en Perjuicio de menor -----

**Se tuvo a la vista: Evidencia 2/6** Dentro de bolsa de papel Kraft, cerrada con cinta adhesiva de esta división, viene un bloomer color negro, talla "M" Marca " Bellísima " se observa sucio deteriorado se observan escasas manchas color amarillento en la zona genital, de las cuales se recorta un trocito para su análisis. ///

**Análisis Efectuado:** Determinar Presencia de Semen ///

**Técnicas utilizadas:** Prueba Presuntiva para Semen (FOSFATASA ACIDA) Prueba confirmatoria microscópica para semen (CHRISTMAS TREE) Proteína treinta (Método Electroforetico) ///

**Resultado:** Evidencias No 1/6 (Bloomer), **POSITIVO A FLUIDO SEMINAL.** ///

**Conclusión:** ///

**Observaciones:** Se retiene muestra de Evi. No. 1/6, en el archivo de esta área para futuros análisis. Se devuelve evidencia 1/6 debidamente embalada a recepción y Control de Evidencias. ///

**Fecha de Inicio:** 06 -03 -07 ////

**Fecha de finalización:** 09 -03-07 ///

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**



INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
"DR. ROBERTO MASFERRER"  
Corte Suprema de Justicia  
San Salvador, El Salvador, C.A.  
Tel. Fax 2226-8798, 2225-5964

LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSI



INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
"DR. ROBERTO MASFERRER"  
Corte Suprema de Justicia  
Telefax 2235-4569

## INFORME DE INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA DE CRIMINALISTICA

### RESULTADOS GENÉTICOS DE CRIMINALISTICA 28-06

POWER PLEX	VICTIMA DIENTE	SOSP.	H.V.FF	H.V.MF
D3S1358	15,16	16,18	15,16	16,18
TH01	7,10	6,7	7,10	6,7
D21S11	28,33.2	29,30	28,33.2	29,30
D18S51	14,14	14,16	14,14	14,16
PENTA E	12,16	15,22	12,16	15,22
D5S818	12,13	9,10	12,13	9,10
D13S317	11,12	10,11	11,12	10,11
D7S820	10,11	8,11	10,11	8,11
D16S539	10,11	11,11	10,11	11,11
CSFPO	10,12	10,12	10,12	10,12
PENTA D	11,12	9,14	11,12	9,14
VWA	16,17	17,17	16,17	17,17
D81179	11,14	13,13	11,14	13,13
TPOX	12,12	8,12	12,12	8,12
FGA	21,23	25,25	21,23	25,25
AMELOGENINA	XX	XY	XX	XY

**TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA, SAN SALVADOR**, a las trece horas del día uno de abril de dos mil cinco.

Vista en audiencia oral de el **RECURSO DE REVISION DE SENTENCIA**, en el proceso **CIENTO OCHENTA Y NUEVE-TRES-DOS MIL TRES**, constituidos los Jueces del Tribunal Primero de Sentencia Licenciados **MARIA CONSUELO MANZANO MELGAR, SAUL ERNESTO MORALES y AENNE MARGARETH CASTRO AVILES** presidida por la primera como Juez Presidente de conformidad al artículo 53 inciso primero numeral 3° del Código Procesal Penal, a favor de **JOSÉ NEFTALY CARRANZA MORALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, residente en caserío Zacamil, Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, hijo de Leandra Carranza y Domingo Morales; quien se encuentra condenado a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISION** por el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA CONTINUADA**, previsto y sancionado en el Artículo 159 y 162 numeral 1 del Código Penal, en perjuicio de la menor **NUBIA MARÍA CARRANZA RAMOS**, de catorce años de edad, Estudiante, residente en Cantón La Fuente, Caserío Zacamil, jurisdicción de Tonacatepeque.

Han intervenido como partes procesales en dicha audiencia los Licenciados **ANA SILVIA VELASCO DE CALIX** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y **VICENTE ARGUETA ALVARENGA**, en calidad de Defensor Público, ambos mayores de edad, Abogados de la República y de este domicilio.

**HECHOS OBJETO DE JUICIO EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO Y QUE SIRVIERON DE BASE PARA QUE EL TRIBUNAL TUVIERA POR ACREDITADOS LOS HECHOS QUE SE RELACIONAN EN LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO DE REVISION:**

**Según consta en la acusación presentada por la Fiscalía:** “”El día tres de febrero del dos mil tres, la menor Nubia María Carranza, juntamente con la señora María Guadalupe Ramos, denunciaron al señor Neftaly quien es padre de la denunciante, por el delito de Violación, ya que según manifestara la denunciante que cuando ella tenía ocho años de edad, se quedó a vivir en la casa de su padre, ya que sus padres se habían separado, pero que a finales del año dos mil dos, su padre abusó sexualmente de ella, no recordando el día ni el mes exacto, pero que fue a finales del año en mención,

que su padre llegó y le tapó la boca con un trapo y abusó sexualmente, pero que optó por irse a casa de su mamá y le contó el problema, todo sucedió en la casa de habitación, ubicada en Caserío Zacamil, del cantón la Fuente de la Jurisdicción de Tonacatepeque”

### **REVISION DE LA SENTENCIA:**

El imputado JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, en su defensa material, solicitó REVISION de la sentencia condenatoria de las doce horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil cuatro, en donde se CONDENO al señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES como autor directo del delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA**, previsto y sancionado en el Artículo 159 y 162 numeral 1 del Código Penal, en perjuicio de la menor **NUBIA MARÍA CARRANZA RAMOS**, imponiéndoles la **PENA PRINCIPAL DE DIECIOCHO AÑOS DE PRISION**.

Revisión solicitada por el imputado JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES el día veintiocho de enero de dos mil cinco, fundamentando su petición en la forma siguiente:

- 1) En el artículo cuatrocientos treinta y uno numeral cuarto del Código Procesal Penal, se le violenta una garantía constitucional, el numeral cinco, que sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan que sea evidente que el delito no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible; numeral sexto, cuando corresponda aplicar una ley penal más favorable.
- 2) Que según su escrito no se practicaron elementos de descargo por la Fiscalía, el imputado pidió que se investigará al padrastro de su hija ofendida, proporcionando el nombre y la dirección del mismo, pues se dice por la voz pública, que es el padre del hijo que tuvo su hija y que por consiguiente él es el violador;
- 3) Que al respecto no se hizo nada, lo cual no es una garantía del debido proceso; que la Fiscalía solo investigó prueba de cargo;
- 4) Que la Defensa Pública no ejerció debidamente su oficio de defensa técnica, ya que no existe escrito alguno con petición de alegato a su favor realizado por la defensa;
- 5) Que el día que se iba hacer el ADN, solicitado por el imputado, la defensa le aconsejo que no se lo hiciera por lo que desistió de que se le hiciera el ADN;
- 6) Que la víctima ha mentido en su declaración; que los jueces tomaron en cuenta lo declarado por la víctima y su madre y que estos testimonios no son imparciales;
- 7) Que a los juzgadores se les olvido permitir los contra interrogatorios a la víctima y su representante legal o entre su hija y él;
- 8) Que la defensa no debatió nada, olvidando la garantía de la defensa en juicio;

- 9) Considera que se le ha condenado injustamente y la pena de prisión además de excesiva es arbitraria, que no está probado conforme a ley que él sea el agresor de su propia hija.
- 10) Numeral cinco, como elemento nuevo de prueba cuenta con el testimonio de un testigo importante para esclarecer la verdad y que no ha desfilado en el presente juicio, siendo relevante su declaración para esclarecer el delito que se le imputa y poder procesar al verdadero autor del delito cometido en contra de la integridad de su hija, para lo cual ofrece a la señora MARIA OTILIA MORALES CARRANZA.
- 11) Numeral sexto, cuando corresponda aplicar una ley penal más favorable: que la normativa establece una atenuante referente a la adecuación de la pena a imponer, es decir, si el delito no está bien probado o establecido con certeza la culpabilidad del imputado se considera aplicar una pena que no sea gravosa al justiciable, que podía ser la pena mínima. Que la pena impuesta es excesiva por el delito que considera que no está bien probado.

Que solicita se le practique el ADN, que le sea nombrado un Defensor Público en sustitución de la anteriormente nombrada Licenciada ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL; que todas las resoluciones se le hagan saber en la Penitenciaría Central La Esperanza, San Luis Mariona, Ayutuxtepeque.

#### **PRUEBA ADMITIDA PARA LA REVISION DE SENTENCIA:**

##### **PERICIAL:**

**RESULTADO DE ADN** practicado por la Doctora JOSEFINA DE MONTERROSA y el Licenciado CARLOS ALFONSO PANIAGUA, al imputado, la menor víctima NUBIA MARIA CARRANZA y el menor VLADIMIR ANTONIO, en la que se concluye que el señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, se excluye como padre del menor VLADIMIR ANTONIO, Agregado a folios 143 y siguientes. Fecha de recepción de muestras: 30-11-04 y 15-12-04. Que en sus conclusiones DICE: Tomando en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de los polimorfismos de ADN y el hecho de que cada persona posee un perfil genético o ADN que ha sido heredado en un 50% por su madre biológica y el otro 50% por su padre biológico, el señor JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES SE EXCLUYE como padre del menor VLADIMIR ANTONIO, hijo de la señora NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS. PATERNIDAD EXCLUIDA.

##### **PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO**

Se recibió la declaración del imputado JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES y de la señora MARIA OTILIA MORALES CARRANZA.

**JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES.** Que en relación a los hechos expresa que da gracias a Dios y a los señores Jueces por la oportunidad que se le da al revisar su sentencia ya que lo ha manifestado siempre ha sido inocente de lo que se le acuso y condeno, siempre han existido envidias, odios y rencores en las personas, pero el delito por el que se le acuso en perjuicio de su hija no lo cometió, lo que confiesa ante Dios de ser inocente, que como su hija que es la ha cuidado, alimentado y educado, es otra la persona que lo ha hecho y lo ha encubierto, todo es por odio y rencilla familiar y por eso lo han acusado, sabe que hay malos entendidos y por eso la madre de su hija lo ha acusado y por eso pidió a los Jueces que lo absuelva, siempre ha sido educado con las personas y sociedad, ha cuidado a niños del arzobispado y jamás se le acuso de nada parecido, ha trabajado con algunas personas, es inocente de todo lo que se le a acusado y solicitó su libertad porque es el único que ayuda a su madre, lo cual solicito en el nombre de Dios. Que nunca abuso de su hija durante los seis años que vivió con el desde mil novecientos noventa y siete hasta mayo del año dos mil dos, ella se fue de su casa porque la madre de ella misma se la llevó porque estaba grande, él le dijo que no se la llevara porque estaba acompañada y le podía suceder algo a la niña, le reiteró que se la quitaría y lo amenazo que se arrepentiría y de allí nace todo este problema, por eso fue que él no huyo del delito porque como dice no hizo nada, siempre ha puesto su cara en alto. Ella se fue a vivir a su casa de seis años, ya que en la casa donde la abuela habían bastantes niños y que no comía mucho, solo le daban guineo tostado ya que no alcanzaba la comida. Que cuando dice que fue por calumnias que lo acusaron fue a finales del año dos mil dos. Que a él lo capturaron el veintiséis de febrero del año dos mil tres. Que los hermanos de la señora vivía en la misma casa sabe que se llaman Gabriel Ramos y Mauricio Ramos de dieciocho y dieciséis años respectivamente. Cuando sucedió ese hecho ya estaba acompañada la madre de su hija con una persona de treinta o treinta y cinco años de edad

**MARIA OTILIA MORALES CARRANZA.** Que conoce a la joven Nubia desde los seis años ya que vivió con ellos, es tía de ella, es decir, que es su sobrina, que cuando ella vivió en su casa tenía el amor de su padre al igual que ellos, que nunca le vio malicia a su hermano con la hija de él ya que todas han convivido bajo el mismo techo, que escucho en una ocasión que la madre de la niña le hizo a su hermano que si no le pasaba trescientos colones mensuales por la niña se arrepentiría. Que a su hermano lo

detuvieron en febrero del año dos mil tres. Nubia tiene tíos una de nombre Gabriel Ramos y otro que no sabe su nombre, pero el que conoce es de dieciocho años aproximadamente. Los tíos de Nubia viven en la misma casa. Que a la madre de Nubia la conoce desde pequeña ya que viven en el mismo sector desde hace unos treinta años, que con Neftaly vivieron como unos cuatro años, no recuerda la fecha en que se separaron. Que Nubia legó a vivir en 1995 a su casa, vivió allí hasta los doce años de edad, se fue en el mes de mayo del año dos mil dos, que en su casa eran nueve, seis niños de ella, su hermano, madre y ella, después de que Nubia se fue volvió a llegar porque ya no quería estar con su madre por un tío, solo llegaba ocasionalmente. Que cuando se separaron la niña Nubia se fue con ella debido a que el trato de su madre no era el de un padre ya que siempre la niña andaba con los tíos para arriba y para abajo, es la única hija de su hermano. Que desde el dos mil dos comenzó a visitar a su madre, ya que ella jamás se presentó a preguntar por su hija o a visitarlo. Que en el lugar donde vivían hay dos casas, la niña dormía en la casa con su madre, refiriéndose a la abuela de la menor, a una distancia de cuatro metros, ella dormía con sus hijos y su hermano; que ella no esta acompañada, la niña siempre dormía con su mamá. Que jamás se dieron cuenta de esto hasta que la niña salió embarazada y la mama hacía el comentario en toda la vecindad que estaba embarazada, la niña ya estaba con la mamá y no con el papá. Que el niño nació en agosto del año dos mil tres. Actualmente la niña Nubia vive con la mamá, a una distancia de una cuadrada después de donde la dicente vive. Que no sabe con quien vive Nubia ya que no la visita por su comportamiento, sabe que la madre de Nubia esta actualmente acompañada.

**DECLARACION ADMITIDA DE OFICIO, DE LA MENOR NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS:**

Que vivió con su padre José Neftaly desde los ocho años de edad, vivió con él por unos cuatro años, vivían con él su abuela, sus primos, sus tíos, tiene seis primos, de su tía Margarita ya muerta son dos, de su tío Otilio uno, todos vivían en las dos casas, ella dormía con su prima Verónica, abuela y él, su primo Santos tiene unos veinte o dieciocho años de edad, vivía también Omar, todos en la misma casa pero cada uno en su cama, pero a ella le tocaba dormir con su padre, al principio dormía con su abuela pero después la pusieron a dormir con su padre. Que las camas de su padre y de su primo estaban cerca ya que eran en el mismo cuarto. Se fue de la casa de su padre el 20 de diciembre del año 2002 ya que se acuerda porque le habían comprado el estreno, se lo había comprado su padre, pero se fue porque él había comenzado a abusar de ella y su abuela la echo de su casa y así fue como se fue a la casa de su mamá, su abuela la

echo porque había estado jugando con Walter y comenzaron a pelear y su abuela le saco carrera y le dijo su abuela que se fuera. Que le dijo a su abuela que su padre había abusado de ella y que por eso no le venía la regla, pero su abuela no le creyó, le contó a su abuela al mes que no le llegó la menstruación, siguió viviendo varios días en la casa. Ninguno de sus primos se dio cuenta de lo que sucedía porque se dormían y no sentían, solo cuando se levantaban, los cuales sucedían a media noche dichos abusos, casi siempre que llegaba borracho, todo lo cual sucedió en un tiempo que no recuerda cuanto duro. Que durante el día ella pasaba con su abuela, estudiaba, no tenía amigos, ni compañeros porque no se llevaban bien con ella. Que a su madre no la visitaba sino que solo a su abuela ya que su abuela de parte de papá le decía que no visitara a su madre, jamás visitó a su madre cuando vivó con su padre. Que no volvió a visitar a su padre ni de visita. Que al decir que su padre la abusaba se refiere a que la abuso sexualmente al introducirle el pene en su parte. Que no recuerda cuanto tiempo tenía de tener su regla al momento de esos hechos. Que su madre no trabaja, el compañero de vida de su madre tampoco trabaja, ella vive con su madre, también su hermanito pequeño, a la par viven sus tíos, no llegan porque se van a trabajar, que no sale a pasear con sus tío solo con su madre, jamás lo ha hecho con sus tíos. Que fue abusada y por eso quedo embarazada. Que quedó embarazada por los abusos, que su hijo es producto de la persona que la abusaba. Que jamás la abuso otra persona, solo su padre.

#### **ALEGACIONES DE LA DEFENSA:**

Expreso que con la prueba de AND que se ha practicado y en la que consta que se excluye al acusado como padre del hijo de la victima, se viene abajo el cuadro factico y jurídico por medio del cual se le condeno a su cliente, lo cual demostrara en la presente audiencia, expreso además, el Licenciado Vicente Argueta Alvarenga, de que fundamentar debidamente el recurso de revisión que su cliente ha basado su recurso de revisión como lo ha relacionado en base al análisis de ADN y el que resulto negativo en un cien por ciento, desvirtuando la declaración de la víctima, por lo que, dicho análisis le da vuelta en un cien por ciento de la que se estableció en la sentencia definitiva, ya que el 20 de mayo 2004 lo sentenció a 18 años de prisión, por lo que se pretende dejar sin efecto esa sentencia firma que se dicto y se demuestra lo contrario de lo que sucedió en la investigación de la fiscalía.

#### **ALEGACIONES DE LA REPRESENTACION FISCAL:**

Expresó que se cuenta con un resultado de ADN que se practico el treinta de noviembre del año recién pasado en el que se excluye de la paternidad del niño al señor

NEFTALY CARRANZA, lo único que arroja dicho análisis es la exclusión de paternidad, no dice que el acusado no cometió el abuso o violación en perjuicio de la libertad sexual de la menor NUBIA quien tiene calidad de víctima, tampoco dice que no se dieron todos esos momentos, por ello fue que se condenó por este tribunal al examinar con base a la sana crítica, relacionando la personalidad de la menor y así quedo firma la sentencia al establecer un delito continuado, no se esta diciendo o no quiere decir que el imputado al excluirse de la paternidad, las violaciones reiteradas se estableció en la vista publica y así se fallo en aquella fecha y se le condenó por un delito continuado en menor e incapaz agravada y por eso se le impuso la pena de 18 años de prisión, el nuevo elemento de prueba no quiere decir que se va a anular ese fallo por el resultado de ADN ya que como fiscales acusaron un delito continuado, es decir, reiterado de la necesidad sexual del señor NEFTALY CARRANZA por lo que solicita a raíz del recurso que se mantenga la misma sentencia tal como quedo firme en aquella oportunidad y que no haya variación ya que no cambia las situaciones sufridas por la víctima, considera que no son vinculante el resultado de ADN para que se le excluya de responsabilidad penal, es decir, que se continúe en el cumplimiento de la sentencia definitiva

#### **EL TRIBUNAL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

Después del desfile de prueba que se ha vertido en la presente audiencia de revisión de sentencia, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- A) En primer lugar queremos sentar las bases jurídicas sobre la petición que hizo la defensa material y técnica del acusado, que ellos hicieron la petición de la revisión de esta sentencia, fundamentados en el artículo 431 numeral quinto del código procesal penal, donde se establece que cuando después de la sentencia sobrevengan nuevos hechos, o elementos de prueba que solo unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió, o que el hecho cometido no es punible, El imputado haciendo uso de su derecho material de defensa alego de que era inocente, ya que el hecho por lo que se había condenado, no lo había cometido, por lo que solicito someterse al ADN y ese es el fundamento legal sobre el que se baso la petición en el presente caso, la defensa material centro en cuatro puntos su teoría del caso para la revisión: 1) que la victima, la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, ha mentido en su declaración que los jueces tomaron en cuenta para efectos de dictar la primera sentencia 2) Que considera que se le ha condenado

injustamente a pena de prisión, además de excesiva es arbitraria, que no esta probado conforme a la ley que sea el agresor de su propia hija 3) que existe un hecho nuevo de la prueba, como es el testimonio de un testigo importante para esclarecer la verdad, y que no ha desfilado en el presente juicio, siendo relevante su declaración para establecer el delito que se le imputa y poder procesar al verdadero autor del delito cometido en contra de la integridad de su hija, para lo cual ofreció a la señora MARIA OTILIA MORALES CARRANZA, que desfilo en esta audiencia 4) Que el imputado solicito que se le practicase el ADN, que se le nombrará otro defensor publico, en sustitución de la anteriormente nombrada, que era la Licenciada ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL, ya que consideraba que no había ejercido bien una defensa técnica; que todas las resoluciones se le hagan saber en la Penitenciaría La Esperanza, San Luis Mariona.

En esos cuatro puntos estaba centrada la revisión en el presente caso, por lo que se le dio el tramite tal como lo establece el artículo 434 del procedimiento que debe de dársele en estos casos y fue así como este día, prácticamente se han utilizado tres medios probatorios, uno es la declaración del imputado, dos es la declaración de la testigo MARIA OTILIA MORALES CARRANZA y tres la prueba pericial de un resultado de ADN practicado por la Doctora JOSEFINA DE MONTERROZA y el Licenciado CARLOS ALFONSO PANIAGUA., que se le hizo al imputado, a la menor NUBIA y al menor VLADIMIR ANTONIO, dicha prueba reúne todos los requisitos legales, tal como consta en el proceso, en la cual intervinieron las partes procesales y materiales, quienes dieron su consentimiento para someterse a la prueba pericial antes relacionada, en la que se concluyo que el señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, se excluye como padre del menor VLADIMIR ANTONIO, y esto queda agregado a folios ciento cuarenta y tres y siguientes.

B) Es importante hacer ver que cuando este tribunal conoció en la primera intervención o en la vista pública donde fue condenado el acusado, señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, la prueba principal era únicamente en cuanto a testimonios, la declaración de NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, como principal elemento probatorio, que se tomo como base para emitir la sentencia condenatoria, ya que el Tribunal le dio total credibilidad a la declaración de la menor víctima, no obstante que habían pruebas periciales en cuanto a exámenes genitales y pruebas documentales y periféricas en cuanto a los hechos en esa oportunidad. El tribunal en esta vista pública escucho en primer lugar la declaración del señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, quien en la vista

publica nos dijo que pedía que se revisara su sentencia y que se reconsiderara, y él hacía énfasis que no había cometido el hecho en contra de su hija NUBIA MARIA; en su declaración nos hizo ver que su hija había estado viviendo en la casa de ellos como aproximadamente seis años y que ella (refiriéndose a su hija) había vuelto a la casa de su madre. Dice el acusado que ella, refiriéndose a su hija, se fue de la casa porque la mamá la conquisto para que se fuera con ella, le dijo que no se la llevara, el acusado que le dijo a la madre que no se la llevara, porque ella estaba acompañada y tenía hermanos, que era peligroso, que no quería que se fuera, que ella le dijo que se la iba a quitar, refiriéndose que la madre de la víctima aseveraba que el imputado le iba a quitar a su hija, es importante hacer ver que uno de los énfasis de la declaración del imputado ha sido completamente distanciarse de que él no ha cometido el hecho por el cual se encuentra condenado.

- C) También es importante hacer ver que declaró en la vista publica la señora MARIA OTILIA MORALES CARRANZA, quien es hermana del imputado, quien manifestó que conoce a la víctima, a la niña NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS desde la edad de cinco años, que ha vivido con ellos, que es tía de la menor y que nos hace énfasis de que vivían en dos casas; en una vivía ella con sus hijos y el acusado y en otra vivía su madre con la menor y otros menores. Es importante hacer ver que esta testigo es una testigo referencial y que esta haciendo ver la ocurrencia de eventos de que la menor desde la edad de cinco años, había llegado a vivir con ellos y que luego de ese tiempo, cuando tenía doce años se retiro de ese lugar.
- D) Luego tenemos la declaración de la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, quien actualmente tiene trece años y ella desfiló en esta vista pública no obstante que el acusado no la había ofrecido como prueba en el proceso, pero el tribunal considero a bien que se tomara la declaración de esta niña de conformidad al artículo 434 en relación con el 352 del código procesal penal, así como considerando la hipótesis de la Fiscalía que el hecho que la prueba del ADN excluía al imputado como padre del menor VLADIMIR ANTONIO, no significaba que el imputado no fuera el agresor sexual de la menor víctima; razones que tuvo en cuenta el Tribunal a efectos de corroborar todo lo que ella había dicho en la anterior vista pública y verificar con las pruebas que estaba ofreciendo el acusado, la declaración sobre los nuevos hechos alegados. Es importante hacer ver que ella en esta Vista Pública nos dijo que vivía con su papá desde la edad de ocho años,

se fue a vivir donde él, estuvo cuatro años viviendo ahí, donde la abuela, la tía, los primos, que habían seis hijos, son dos casas donde vivían, que vivía con el primo y NUBIA nos comienza a narrar las personas que vivían en esa casa en que ella estaba residiendo, cada uno tenía una casa distinta, pero hizo ver en su declaración que ella vivía en la casa donde residía la abuela y que dormía en esa casa con su papá, y que el acusado cuando llegaba ebrio abusaba de ella; es importante ver que esta testigo fue enfática en seguir sosteniendo que quien había abusado de ella era únicamente su padre y que producto del abuso había quedado embarazada y habiendo nacido el menor VLADIMIR ANTONIO; que no había abusado de ella ninguna otra persona. La declaración antes relacionada es la misma que rindió en la anterior vista pública y que el Tribunal en esa oportunidad le dio total credibilidad al testimonio de la menor víctima, sirviendo de base para dar un fallo condenatorio e imponiendo la pena de dieciocho años de prisión al imputado JOSE NEFTALI CARRANZA.

E) También desfilo lo que se refiere a la prueba del ADN y que consta a folios 143 y en sus conclusiones establece que tomando los resultados obtenidos en el estudio de los polimorfismos de ADN y el hecho de que cada persona posee un perfil genético o ADN que ha sido heredado en un 50% por su madre biológica y el otro 50% por su padre biológico, el señor JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES SE EXCLUYE como padre del menor VLADIMIR ANTONIO, hijo de la señora NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS. PATERNIDAD EXCLUIDA. Es importante que en esta prueba científica, que el 99.99 por ciento es de certeza, esta diciendo que no es el padre el acusado, partiendo de todas las pruebas que han desfilado en esta audiencia, pasamos a la valoración de esos medios probatorios, partiendo de dos conceptos fundamentales, en todo caso que a un juez le toca conocer tenemos que dejar claro que los jueces no juegan con una verdad absoluta, sino que a los jueces cuando valoran la prueba están bajo una verdad procesal, la verdad absoluta esta ligada a la verdad material, a la realidad de los hechos y la verdad procesal esta relacionado a la verdad que las partes aportan con los distintos medios de prueba para establecer sus pretensiones, donde se juegan tres elementos fundamentales, una es la lógica, la psicología y la experiencia; la lógica son conocimientos teóricos aplicados a una verdad practica y lo sicológico es ese proceso mental que recorre la prueba para poder llegar o arribar a una verdad los jueces y en ese sentido para hablar de la verdad de la prueba, para que las pruebas realicen en el juicio la función a que están destinadas, en primer lugar

deben de ser verdaderas, lo que es tan evidente que no necesita razonarse, eso significa que una prueba cuando se produce, al juez debe permitirle no entrar a razonamientos, por tratarse en el caso de los hechos evidentes, debe concluir exactamente que así son los hechos; segundo, hay pruebas verdaderas y pruebas falsas, en este caso que nos ocupa, en la primera oportunidad que ha este tribunal le toco inmediatez evidencias, se le introdujo una prueba básica y determinante en aquella oportunidad para decidir, que fue el caso de la testigo NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, que es la víctima directa del delito por el que se condenó al imputado, no había en esa oportunidad otra tipo de evidencias para controvertir lo dicho por la menor, por lo tanto en base a eso fue que se le dio credibilidad a dicho testimonio; es importante que cuando hablamos de la verdad de la prueba, la ley le da al juez los medios necesarios para obtener las pruebas verdaderas y precaverse de las falsas; las falsas pueden ser combatidas, bien atacando su formación, esto es impidiendo que se produzcan o bien destruirla, existen en la ley preceptos cuya finalidad es prevenir la falsedad y otras cuyo objeto es destruir la que ya existe, y en ese sentido el Tribunal en el presente caso tenemos que ver si hay prueba directa e indirecta que pueda destruir la que ya existía, y en ese sentido, el Tribunal en esta vista pública, cuando declaro el acusado y valoramos dicha declaración, nos esta manifestando que él no ha tenido nada que ver en el presente hecho, que él no ha abusado de esa menor; tenemos una prueba periférica de su hermana MARIA OTILIA CARRANZA, que esta describiéndonos la escena o el ambiente en que se desenvolvía NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, y tenemos la declaración de la menor NUBIA MARIA, que nos esta diciendo que el único hombre que la había violado era su padre y nos aseveró de que el niño que ella ha tenido es producto de la violación que le hiciera su padre, son dos elementos importantísimos que este tribunal ha tenido que valorar, como prueba indirecta para destruir lo dicho por la víctima, tenemos el mismo dicho de la víctima, que rindió en la vista pública anterior, ella ha dicho en este Tribunal que ella nunca tuvo relaciones sexuales con otra persona, nos ha dicho en esta audiencia, que ese niño es de su padre y tenemos prueba directa como es la prueba científica, con un noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento de certeza que nos esta diciendo de que el imputado no es el padre y en ese sentido los jueces cuando aplicamos la lógica, la psicología y la experiencia, podemos permitir que los acusados nos mientan, ya que como imputados tienen derecho a declarar sobre los hechos que se les acusan y para desligarse de los mismos

pueden mentir y no cometer ningún delito; ya que su declaración no la hacen como testigos, ni prestan juramento o promesa de decir verdad sobre los hechos que van a declarar, pero lo que no es permitido es que la víctima que declara como testigo y ha jurado decir verdad, le mienta a un tribunal, y en este caso la víctima tenía calidad de testigo y un testigo fundamental para establecer este hecho por ser una violación, por la naturaleza del delito que en doctrina son conocidos como delitos de alcoba, la mejor versión de cómo han sucedido realmente los hechos es la declaración como testigo de la propia víctima, por lo que este Tribunal toma muy en cuenta que frente a la prueba testimonial y una prueba científica, el valor probatorio que recobra mayor fuerza es la prueba científica y en ese sentido existe una prueba que destruye la primera prueba y en este caso la verdad procesal que se nos había manifestado originalmente en este caso, pues se ve desacreditada en esta audiencia, pues tenemos una prueba científica que nos está diciendo lo contrario de lo manifestado por la víctima, y ella aquí en esta audiencia se le hicieron preguntas directas si ella había tenido relaciones con otra persona, al momento de los hechos ella tenía doce años de edad, dijo que la única persona con la que había tenido relaciones sexuales era su padre y que el padre de ese niño era su papá, y la prueba científica nos está diciendo todo lo contrario.

- F) Es de tomarse en cuenta que la declaración de la señora MARIA OTILIA CARRANZA, manifestó que vivían en dos casas y que la menor víctima coincidió con dicha manifestación, así también la señora OTILIA manifestó que la menor víctima dormía junto a su abuela en la otra casa y que el padre de ésta dormía en la otra casa; versión que es contraria a lo manifestado por la víctima. Que la prueba científica realizada por peritos de Medicina Legal, quienes son idóneos en la prueba realizada sin ningún interés en el presente caso, que dicha prueba se realizó con todas las formalidades legales; que tiene un noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento de certeza en la cual se establece que al imputado se le excluye de la paternidad del menor VLADIMIR ANTONIO. Tomándose en cuenta lo manifestado por la víctima, quien rindió su declaración como testigo, manifestando que era la única persona con quien había tenido relaciones sexuales, producto de la violación el menor antes relacionado era hijo del imputado y que no había tenido relaciones sexuales con otra persona; lo cual contradice la prueba pericial del ADN, ya que se tiene que en el momento de la concepción se necesitan 46 cromosomas para procrear a un nuevo ser humano. En consecuencia una persona debe recibir exactamente la mitad de su material

genético de su madre biológica y exactamente la otra mitad del padre biológico. Que al excluirse al imputado como padre del menor es lógico deducir que la víctima, quien declaró como testigo, ha mentado en su declaración. En ese sentido el Tribunal quiere hacer ver que esa desacreditación que viene al dicho de la menor no le permite creerle todo lo demás, y en ese sentido la ley en el artículo 436 del Código Procesal Penal, dice que los tribunales al resolver la revisión podrán tener dos tipos de decisión, una es anular la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera y dos pronunciar directamente la sentencia que corresponda del caso y nosotros consideramos que por la desacreditación que ha tenido esta testigo, nos lleva a que al acusado se le han violentado garantías fundamentales, y una de las garantías fundamentales graves que se le ha violentado al acusado es su libertad, el artículo dos de la Constitución dice que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, y en esa aspecto consideramos que al anular la sentencia y remitirla a un nuevo juicio, eso generaría violentar todavía más su libertad, sus garantías fundamentales; por lo tanto tomando en cuenta los elementos antes relacionados, es procedente dictar la sentencia correspondiente; la sentencia que pronunciamos es directamente de absolver al acusado de todos los cargos que se le atribuían. Es importante ver de que este Tribunal por unanimidad ha llegado a la conclusión de que debemos de absolver al acusado de todas las acusaciones que se le hacían, pero también debemos hacer ver de que en este caso existe un falso testimonio, y de conformidad a lo que establece el artículo 305 del Código Procesal Penal, ese falso testimonio ha sido evidenciado por la prueba científica que nos esta diciendo que no es él el padre y la menor nos ha aseverado en dos oportunidades en esta audiencia, que nunca tuvo relaciones con otra persona y que el padre de ese niño era su padre. Por lo tanto el Tribunal considera que se ha cometido un delito en este caso y va ha certificar todo lo pertinente a lo que se ha dado en este caso a la Fiscalía, ha efecto de que se investigue ese delito, esto se hace porque también es un mecanismo que ha venido a destruir la prueba inicial por la cual fue condenado el acusado y porque debe existir un fundamento jurídico para resarcir daños y perjuicios al acusado, es histórico en nuestro país, porque no es común al juzgar los jueces que se den estas circunstancias, y este artículo 439 del Código Procesal Penal, establece que existe daños y perjuicios y establece dicho artículo que la nueva sentencia resolverá de oficio sobre la reparación de los daños y perjuicios causados por la sentencia que se esta modificando o cambiando por lo

que ha pasado en este hecho. Estos serán pagados por el Estado, salvo que el imputado haya contribuido dolosa o culposamente al error judicial, y en este caso no se le puede atribuir que él haya metido en un error judicial, sino que ha sido la declaración de la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, por lo tanto eso ha llevado al sistema a caer en un error judicial, el acusado desde que se comenzó a procesar hasta el día de hoy, tiene setecientos cuarenta y tres días de detención, él ha dicho que ganaba veinticinco colones diarios al momento de ser detenido, por lo que el tribunal ha sacado el computo que ha dejado de percibir como un daño material directo, la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES, pero el Tribunal en el artículo 361 establece que cuando no hubieren pruebas para cuantificar ese daño, podrá tomar los elementos que tengan para poder justificar el daño moral, y en este caso nosotros consideramos que la libertad es un derecho de mayor relevancia que tiene el ser humano, y en ese sentido nosotros condenados al Estado de El Salvador, a pagarle al señor JOSE NEFTALY CARRANZA, la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, por daños y perjuicios e indemnización por lo que se le ha causado al imputado, dejándole a salvo para que el pueda ejercer las acciones pertinentes contra el Estado y que sea resarcido de ese daño y el Tribunal por su parte, va a librar los oficios porque este día fue absuelto de toda responsabilidad, le decretamos su libertad y por lo tanto se librarán los oficios al juzgado de vigilancia penitenciaria y al centro penal respectivo, a efecto de informarles que queda en libertad el acusado y vamos a librar oficio certificando a la fiscalía a efecto que investigue el delito de falso testimonio por parte de la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, que está regulando en el artículo 305 del Código Procesal Penal, que ha sido evidente este día en audiencia, al haber aseverado algo que contradice una prueba científica.

Que tal como se ha relacionado en cada una de las pretensiones que manifestó la defensa que demostraría como nuevos hechos, a fin de desvincular de la responsabilidad penal al imputado JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES, fueron acreditados plenamente, por lo tanto, habiéndose establecido los nuevos hechos que pudieron dar lugar a modificar o anular la sentencia objeto del presente recurso de revisión y en consecuencia se revoca la sentencia dictada por este Tribunal a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, procediendo a **ABSOLVER** por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA CONTINUADA**, en perjuicio de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, al señor **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES**.

**POR TANTO:** de conformidad a las consideraciones anteriores, disposiciones legales y artículos 431 numeral quinto, 432 al 434, 436, 438, 439, 53 inciso segundo, 153, del Código Procesal penal, 159 y 162 numeral 1 del Código Penal, 43 y 44 de la Ley Penitenciaria, este Tribunal en nombre de la República de El Salvador **RESUELVE POR UNANIMIDAD:** a) Se admite el Recurso de Revisión de Sentencia a favor del imputado **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES;** B) **SE REVOCA** la sentencia condenatoria de las doce horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil cuatro, en la cual se condenó al señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, como autor directo y responsable por el delito de Violación en Menor e Incapaz Agravada, en perjuicio de la libertad sexual de la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, a la pena de dieciocho años de prisión, así como se le condenó a la pérdida de los derechos de Ciudadano y responsabilidad civil de quinientos dólares exactos, y por tanto es procedente dictar la sentencia que a derecho corresponde y por lo tanto C) **SE ABSUELVE** al señor **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES,** del delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA CONTINUADA,** en perjuicio de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS;** D) **ABSUELVASE** de la responsabilidad civil y no hay costas procesales, E) **CONDENASE** al **ESTADO DE EL SALVADOR,** a pagar al señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, en concepto de daños, perjuicios e indemnización por lo que se le ha causado, en la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES.** Póngase inmediatamente en libertad al señor JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES, por constar en oficio remitido por la Penitenciaría Central La Esperanza, San Luis Mariona, que el referido imputado solo se encontraba guardando prisión por el delito que hoy se absuelve. Líbrese oficio al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta Ciudad, informándole que el señor CARRANZA MORALES quedo en libertad. Certifíquense las diligencias correspondientes a la Fiscalía General de la República a efecto que investiguen el delito de falso testimonio por parte de la menor NUBIA MARIA CARRANZA, de conformidad al artículo 305 del Código Procesal Penal. Y en caso de no recurrir en casación, declárese firme y ejecutoriada la presente sentencia. Oportunamente archívense las presentes diligencias. Quedando notificadas las partes en legal forma mediante la lectura integral de esta Sentencia

**TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA,** San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil cuatro.

Vista en juicio oral el proceso penal número CIENTO OCHENTA Y NUEVE-TRES-DOS MIL TRES, en Audiencia de la Vista Pública, constituidos los Jueces del Tribunal Primero de Sentencia Licenciados SAUL ERNESTO MORALES, AENNE MARGARETH CASTRO AVILES y MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, siendo presidida por el Licenciado SAUL ERNESTO MORALES, quien es el presidente en funciones de dicho Tribunal, de conformidad al artículo 53 inciso1 numeral 1º Código Procesal Penal, en contra del imputado **JOSÉ NEFTALY CARRANZA MORALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, residente en caserío Zacamil, Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, hijo de Leandra Carranza y Domingo Morales; por atribuírsele el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA**, previsto y sancionado en el Artículo 159 y 162 numeral 1 del Código Penal, en perjuicio de la menor **NUBIA MARÍA CARRANZA RAMOS**; representada legalmente por la madre señora **MARÍA GUADALUPE RAMOS CAMPOS**, hechos ocurridos en la misma residencia del imputado, en el año dos mil dos.

Han intervenido como partes en la presente Vista Pública los Licenciados SONIA DELMY ROCHAC RAMIREZ, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL, en calidad de Defensora Pública, ambas mayores de edad, Abogados de la República y de este domicilio.

### **DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

El día tres de febrero del presente año, la menor Nubia María Carranza, juntamente con la señora María Guadalupe Ramos, denunciaron al señor Neftaly quien es padre de la denunciante, por el delito de Violación, ya que según manifestara la denunciante que cuando ella tenía ocho años de edad, se quedó a vivir en la casa de su padre, ya que sus padres se habían separado, pero que a finales del año recién pasado su padre abusó sexualmente de ella, no recordando el día ni el mes exacto, pero que fue a finales del año en mención, que su padre llegó y le tapó la boca con un trapo y abusó sexualmente, pero que optó por irse a casa de su mamá y le contó el problema, todo sucedió en la casa de habitación, ubicada en Caserío Zacamil, del cantón la Fuente de la Jurisdicción de Tonacatepeque.

### **CUESTIONES INCIDENTALES**

Los incidentes planteados fueron resueltos en audiencia, no quedando ninguno por resolver en la presente sentencia.

### **ESTIMACIÓN DE COMPETENCIA.**

Este Tribunal estima que es competente para conocer del presente caso ya que conforme al Art. 59 Pr. Pn. será competente para juzgar a los imputados el Juez del lugar en donde se hubiere cometido hecho. En el presente caso, los hechos se cometieron en específicamente en la casa de habitación del imputado, situada en Caserío Zacamil, Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, lugar que por ley es de competencia de este tribunal. Asimismo conforme lo prescrito en los Art. 48, 53 N° 1 y 57 C. P. P., este Tribunal tiene competencia material y funcional para conocer en el presente caso.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL.**

Este tribunal estima que de conformidad a los Art. 193 N° 4 C. N.; Art. 19 N° 1 y Inc. 2° , 83 , 247 y 253 Pr. Pn. para determinar si la acción penal ha sido procedente es necesario considerar los aspectos siguientes: El delito atribuido en el presente caso a JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES, es el de VIOLACION AGRAVADA EN MENOR O INCAPAZ, previsto y sancionado en el artículo 159 en relación con el artículo 162 del Código Penal, el cual es un delito de Acción Pública, en este caso la Acción Penal fue ejercida legalmente, ya que corresponde a la Fiscalía General de la República esa persecución penal. El ejercicio de la acción penal en este delito es de carácter público y en consecuencia su ejercicio es oficioso por el Ministerio Público, tal como ocurrió con el requerimiento fiscal y la acusación respectiva al presente proceso.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL:**

De conformidad al Artículo 114 del Código Penal toda acción delictiva genera obligación civil y según lo prescrito en el Art. 356 C.Pr.Pn., el juzgador tiene que pronunciarse sobre la procedencia de la Acción Civil, siendo de acuerdo a lo regulado en los Artículos 42 y 43 del Código de Procesal Penal, que la acción civil se ejercerá por regla general con la penal y que en los Delitos de Acción Pública será ejercida conjuntamente con la penal, lo que fue solicitado en el dictamen de acusación respectivas.

### **DESFILE DE PRUEBA**

**La representación fiscal ofreció en la presente vista pública la siguiente Prueba:**

**TESTIMONIAL:**

Se recibió el testimonio de la testigo y víctima NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS y de su madre MARIA GUADALUPE RAMOS CAMPOS.

**PERICIAL:**

1. **RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DE GENITALES**, practicado a la víctima por la Dra. LINDA DINORAH LANDAVERDE del Instituto de Medicina Legal San Salvador, el día siete de febrero de dos mil tres, que en sus conclusiones dice: Paciente activa, conciente, contesta al interrogatorio; colabora con el examen, manifiesta náuseas constantes, lo que demostraba con abundante expulsión de saliva. Mamas tumefactas. Himen: anular no intacto, con un desgarró antiguo a las tres según carátula del reloj. No secreciones vaginales. No evidencia externa de enfermedades venéreas. Ano: sin particularidades. Tacto vaginal: cuello posterior blando. Tacto bimanual: útero se palpa como para doce a catorce semanas de gestación, gravindex positivo. Se sugiere control prenatal de inmediato considerar a la paciente de alto riesgo. Agregado a folios catorce y quince. Que en declaración en Vista Pública la perito manifestó: que el tacto bimanual es para evaluar el tamaño del útero, consiste en introducir la mano derecha en la vagina y la otra en el vientre para calcular el tamaño del útero. Que doce a catorce semanas son unos tres meses más o menos. Que la víctima presentaba alto riesgo por ser menor de edad. Que es el tamaño del útero que encontró, que es aproximadamente a tres meses, hay úteros que pueden crecer más o menos, que es para darse una idea del nivel a que se encuentra y de la edad gestacional, que hay variantes, que por la fecha del examen se embarazo doce semana para atrás, en octubre o noviembre, aproximadamente. Si nació el producto el doce de agosto pudo ser concebido por noviembre, en los primeros días o a finales de octubre, si era un niño de término. Incluso de cuarenta y dos semanas es normal.
2. **RESULTADO ANALISIS DE BIOLOGIA FORENSE**, realizado por la Lic. XIOMARA PASTORE DE RODAS; practicado a la menor víctima Nubia María Carranza Ramos el diez de febrero de dos mil tres, cuyos resultados son: evidencia número uno (sangre) Serología para sífilis: no reactivo. Anticuerpos contra V.I.H.: negativo a la fecha. Prueba de embarazo: positiva. Agregado a folios cincuenta y cinco.
3. **RESULTADO DE EVALUACION PSICOLOGICA**, practicado a la víctima de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, por la Lic. IVETT CAMACHO, que en sus conclusiones dice: con base a entrevista, prueba psicológica y observación

sistematizada, se concluye que: la menor presenta síntomas e indicadores psicológicos que presentan las menores que poseen historia de abuso sexual comprobada. La descripción de los eventos y el área cognitiva reflejada por la menor sugieren cronicidad y sentimientos ambivalentes hacia el padre. Agregado de folios cincuenta y ocho.

### **VALORACION DE LA PRUEBA.**

La prueba antes relacionada éste Tribunal va a proceder a valorarla conforma a las reglas de la sana crítica y se remitirá a la misma, las que tengan consecuencia lógica y concordante con los hechos a establecer.

En el presente apartado conforme se vaya valorando la prueba iremos aplicando cada uno de estos elementos que forman parte de la teoría de la prueba de la Valoración de la Prueba, comenzando en su orden de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la prueba que establece el Art.15 del Constitución de la República, en relación con el Artículo 15 y 162 del Código Procesal Penal. Por unanimidad, consideramos que desde el punto de vista esencial de la prueba técnicamente es legal en su forma de producción, pertinente e idónea para poderla valorar sin que exista un argumento jurídico para excluirla de su valoración o que exista una nulidad absoluta de las que habla el artículo 224 inciso último del Código Procesal Penal, para declarar su nulidad este aspecto que analizamos es independiente de los demás elementos a valorar como jueces y que más adelante los iremos fundamentando y que sirven como herramientas para poder establecerse la verdad procesal que nos dé una certeza jurídica de cómo pudieron haber sucedido los hechos. Aparte que la prueba desfilada en ningún momento fue desacreditada, por la contraparte.

El Principio de Inmediación de la Prueba, este se cumplió en su naturaleza en donde intervinieron todas las partes procesales y los sujetos esenciales del proceso al momento de producirse esta en la Vista Pública. Art. 338 del Pr. Pn. En el presente caso también se respetó el principio de publicidad se le dio cumplimiento a lo que establece el Art. 324, en relación con los Artículos 143 al 151 del Código Procesal Penal, para garantizar la presencia de todas las partes en el desfile de la prueba. El Principio de Comunidad de la prueba y aplicando los diferentes sistemas de valoración de la Prueba. Al momento de valorarse la prueba este tribunal analiza todos los elementos probatorios desfilados en la presente Vista Pública, tanto de cargo como de descargo tal como lo hacemos en este

apartado.

El problema fundamental de todo juzgador está en poder graficar a las partes que intervinieron en el proceso como ha sido ese proceso probatorio en la Vista Pública y como las partes a tratado de llevar al convencimiento a los juzgadores, de la verdad procesal que se ha introducido en el proceso y que al final ha sido para nosotros una certeza jurídica. Y es lo que se trataremos en este apartado de transmitir. Ya que no basta que el juzgador se convenza sino que debe convencer de su íntima convicción a los demás, del correcto uso de la sana crítica.

Por lo que dejamos claros que aplicamos en la valoración de la prueba el método de la sana crítica que establece el Art.162 del Código Procesal Penal, y para tal efecto sentamos las bases para poder aplicar la sana crítica en el presente caso consideramos apropiadas invocar las reglas que se aplican en este método según don Eduardo J. Couture, que es el gran expositor y defensor de este sistema de valoración, el cual define así: “ Como reglas del correcto entendimiento humano contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios de la sana crítica comenzando con lo lógico que se refiere a la ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico. Disposición natural para discurrir con acierto sin auxilio de la ciencia. El elemento psicológico es la parte de la ciencia que trata del alma, sus facultades y operaciones, todo lo que atañe al espíritu, ciencia de la vida mental, manera del sentir de una persona sobre la esencia de las cosas. En este elemento es importante definir el proceso psicológico para llegar a la verdad que todo juzgador debe recorrer, tal como lo describe el expositor del derecho “Nicolás Framarino” en su obra “La Lógica de las Pruebas”, dice: El espíritu humano para llegar al conocimiento de la verdad, hace un recorrido de la siguiente forma: empieza por un estado de ignorancia que es la carencia absoluta de conocimiento alguno; prosigue la credibilidad, que es el estado espiritual a que llega el juez cuando los motivos para el conocimiento afirmativo están equilibrados con el número de motivos para el conocimiento negativo; Aumentan los motivos afirmativos y llega la probabilidad, y cuando desaparecen totalmente los negativos, triunfa el conocimiento afirmativo, que es la concepción de la verdad, o de otra forma, cuando la noción ideológica se ha conformado con la realidad externa de los hechos. Y en cuanto al elemento de la experiencia. Las máximas de la experiencia son juicios fundados en abstracto por toda persona de nivel medio. Son normas de valor general, independientes del caso específico; pero que se extraen de la observación de aplicación en todos los otros casos de la misma especie a que sirven el criterio y de guía para su resolución. El Juez puede aceptar o rechazar la declaración de

los testigos; pero para rechazar declaraciones aparentemente armónicas de testigos válidos y deberá examinar en el fallo la razón de su actitud con esta base podemos comenzar a entrar en materia para realizar nuestras valoraciones en el presente caso de la siguiente manera:

### **EXISTENCIA DEL DELITO**

Este elemento se ha establecido por medio del reconocimiento médico forense de genitales practicado a la menor víctima **NUBIA MARIA CARRANZA MORALES**, por la doctora **LINDA DINORA LANDAVERDE RENDON**, el día siete de febrero de dos mil tres, en el cual se establece que tiene en área genital: labios mayores: sin particularidades; labios menores: sin particularidades; himen: anular no intacto con un desgarramiento antiguo a las tres según carátula del reloj. Que refiere la paciente que su padre la ha obligado a tener relaciones sexuales con él en varias ocasiones, siendo la última en diciembre de dos mil dos, no mostrando en el examen físico particularidades. Que la paciente presenta náuseas constantes, lo que demostraba con abundante expulsión de saliva, mamas tumefactas. Al tacto vaginal: cuello posterior blando, tacto bimanual: útero se palpa como para doce a catorce semanas de gestación, gravindex positivo, dictamen agregado a folios catorce. La doctora **LANDAVERDE RENDON**, en audiencia manifestó que las semanas de gestación se sacan del examen físico practicado a la paciente, que el embarazo lo considero de alto riesgo por la edad que tenía la menor, que contaba con doce años de edad. Que según el examen practicado y si el niño nació el dieciocho de agosto, pudo haber sido concebido en los primeros días de noviembre o finales de octubre, si era un niño de término; que el embarazo fue confirmado con el análisis de laboratorio de biología forense practicado en muestra de sangre de la menor, el día seis de febrero de dos mil tres, cuyo resultado fue: prueba de embarazo: positiva; así como también peritaje psicológico practicado a la víctima **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, por la psicóloga forense Licenciada **IVETT CAMACHO LAZO**, el día veintiséis de febrero de dos mil tres, agregado a folios cincuenta y seis del presente proceso, que concluye: la menor presenta síntomas e indicadores psicológicos que presentan las menores que poseen historia de abuso sexual comprobada. La descripción de los eventos y el área cognitiva reflejada por la menor sugieren cronicidad y sentimientos ambivalentes hacia el padre y con las declaraciones de la víctima **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS** y de su madre **MARIA GUADALUPE RAMOS CAMPOS**, se nos acreditó que la menor antes mencionada había sido agredida sexualmente por su padre, el acusado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES**.

Con la prueba que ha desfilado en la Vista Pública, consideramos que en la parte

que se refiere a la participación delincencial en todo el análisis del elenco probatorio que hagamos, estableceremos finalmente cual es la calificación definitiva que le daremos, ya que con estas pruebas testimoniales y periciales se nos ha establecido plenamente la existencia de un delito, pero requiere que hagamos un análisis si estamos frente a una violación simple, un delito de violación en menor o incapaz regulado en el Art. 158 y 159 Cpn, y si se nos ha establecido por el ente acusador la agravante que habla el Art. 162 N° 1 CPn, que se refiere que la violación que sea cometida por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptados, adoptantes o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente. Por lo tanto se nos acreditó la existencia del delito científicamente y testimonialmente, y específicamente la violación era vía vaginal y la Doctora **LINDA DINORA LANDAVERDE RENDON**, estableció que había himen anular no intacto, con un desgarramiento antiguo a las tres según la carátula del reloj y doce a catorce semanas de gestación; esto es corroborado por la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, al manifestar que había sido abusada sexualmente por su padre desde que tenía once años de edad y que producto de esa violación quedó embarazada; por lo tanto no tenemos duda que la violación existió. Con respecto a la prueba testimonial y pericial de descargo, la primera aportó solo circunstancias referenciales y de conocimiento del imputado, pues los testigos desfilados no presenciaron los hechos.

## **PARTICIPACION DELINCUENCIAL**

En cuanto a este elemento lo que se trata de desarrollar es como fue la parte mecánica u operativa que se utilizó para cometerse el delito y quien es la persona vinculada con ese hecho haciendo uso del principio de comunidad de la prueba, unidad de la prueba, concentración de la prueba, legalidad de ésta para efectos de proceder a su valoración dejando constancia que en esta Vista Pública, tanto la prueba pericial, testimonial y documental en ningún momento fue redargüida de falsa en su momento oportuno ni que ésta adoleciera de vicios, por lo tanto al hacer un análisis de suficiencia de esta prueba reúne los requisitos del Art. 15 de la Constitución de la República y 2, 15 y 162 del Código Procesal Penal, que se refiere a la licitud de la prueba debido a que para este tribunal esa evidencia que procederemos a evaluar en ningún momento se alegó las nulidades del Art. 224 n 6° del Código Procesal Penal, ni mucho menos se alegó alguna exclusión de valoración de la prueba por medio de algún recurso para que este tribunal excluyera de su valoración dicha prueba, por lo tanto consideramos que las evidencias reúnen el principio de formalidad y legitimidad de la prueba, de contradicción de la prueba, de necesidad de la prueba, de pertinente y conducente e idoneidad de la prueba y por ello

procedemos a hacer el análisis de la prueba:

**EN CUANTO AL TIEMPO:** según lo dicho por la prueba testimonial que consistió en la declaración de la menor **NUBIA MARIA**, y de su madre la señora **MARIA GUADALUPE RAMOS**, estos testigos fueron concordantes en decir que desde que la menor tenía unos ocho años se fue a vivir con su padre **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES** y que fue hasta diciembre de dos mil dos, aproximadamente el día veinte, cuando la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS** regresó a casa de su madre y le manifestó que su abuela la había echado de la casa donde vivía junto con su padre **JOSE NEFTALI CARRANZA**, y que se iba a quedar con ella, que como a los tres días al observar su madre que la menor estaba enferma, la llevo a una clínica particular, donde les informaron que **NUBIA MARIA** estaba embarazada y al preguntarle quien era el padre, la menor le manifestó que su papá la había violado, que venía abusando de ella desde que cumplió los doce años, que en las noches abusaba de ella, este punto se vio robustecido también por los peritajes realizados a la menor, por lo que nos queda acreditado el tiempo dentro del cual el acusado venía ejerciendo esos abusos sexuales sobre la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**

**EN CUANTO AL LUGAR DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS:** tanto la declaración de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, la de su madre **MARIA GUADALUPE RAMOS CAMOS**, la del imputado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES** y la de los testigos de descargo, ubican a la menor en casa del imputado, en la cual vivía junto con su abuela y otros familiares desde que tenía ocho años de edad. Que la acción de violación el imputado la venía realizando por las noches, ya que aunque compartían el dormitorio con otros familiares, la menor compartía cama con su padre, momentos en que el imputado aprovechaba para cometer el delito, con lo que nos queda claro que el imputado venía realizando esos hechos, en la casa donde residían, por lo tanto se nos ha acreditado plenamente por medio de declaración de todos los testigos que la menor vivía con su padre en residían en Caserío Zacamil, Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque , lugar donde se cometieron los hechos que plantea la fiscalía y que a este tribunal le queda acreditado tanto con prueba documental de la inspección donde sucedieron los hechos así como con la testimonial.

**EN CUANTO AL MODO:** nos ha quedado plenamente acreditado con la prueba testimonial desfilada en la Vista Pública que la menor convivía con su padre y abuela desde que tenía ocho años de edad, que aunque tenían dormitorio en común con su padre, abuela y primos, compartía la cama con su padre **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES**, y que cuando se dormían todos por la noche, el imputado se ponía a tocarla y

que posteriormente comenzó abusar de ella, que le levantaba la ropa y le ponía el pene en su parte, le ponía un pañal en la boca para que no gritará, diciéndole si decía algo la castigaría. Que estos abusos tuvieron como consecuencia el embarazo de la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS. En cuanto al modo a este tribunal le ha quedado plenamente acreditado que el acusado **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES** ha sido plenamente identificado como la persona que abusaba sexualmente de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, que la versión de la menor como la de su madre es coherente y se mantiene desde el inicio que se ha venido haciendo la investigación y que ha quedado plasmada en las pruebas periciales que se le han realizado a la menor, por lo que no tenemos ninguna duda razonable de que el acusado es culpable y que en este caso hemos tenido prueba directa que ha sido la declaración de la víctima del ilícito y que en ningún momento ha sido desacreditada en la presente Vista Pública, aunque fue evidente su nerviosismo, lo cual según la lógica y experiencia que tiene este Tribunal respecto al comportamiento que tienen las víctimas de abusos sexuales, se alteran debido a que vuelven a revivir el momento en que fueron agredidas sexualmente, aunado a la sencillez y grado de instrucción de la menor NUBIA MARIA, razones por la cual el tribunal le da credibilidad al testimonio de la menor. Por lo que el tribunal por unanimidad lo encuentra culpable al imputado y así lo va a consignar en el apartado que se analiza la responsabilidad penal como civil y los elementos del delito y en el fallo de la sentencia. En cuanto a la calificación jurídica que hacemos en base al desfile probatorio, consideramos dos cosas muy importantes: 1. la fiscalía estaba acusando por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, Art. 159 Inc. 1º y la agravante del Art. 162 N 1º CPn, esto consideramos importante dedicarle un pequeño análisis que se nos ha acreditado con el desfile de la prueba. En primer lugar la fiscalía estaba obligada a probarnos por medio de una certificación de partida de nacimiento el parentesco de la menor y el acusado, lo cual así se hizo, incorporando por su lectura en la vista pública la certificación de partida de nacimiento de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, en la que consta que nació a las veintitrés horas del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Caserío Zacamil, Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, hija de JOSE NEFTALY CARRANZA y MARIA GUADALUPE RAMOS LEMUS, agregada a folios doce, por lo tanto esta agravante acusada, ya que la menor al momento de los hechos era de once años de edad, se nos ha establecido que el delito que se cometió fue el de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ**, tipificado en el Art. 159 Inc. 1º Cpn, porque la víctima era menor de doce años cuando se realizó el delito en su contra y así se analizará en los elementos del delito.

**ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL DELITO VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ Art. 159 inciso primero del CPn.**

**CONDUCTA TIPICA.**

La conducta típica descrita por el legislador consiste en la realización de acceso carnal vía vaginal o anal en menor de doce años; en el presente caso por medio del reconocimiento médico legal de genitales, se ha tenido por establecido que la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, al momento de ser examinada presentaba en el área genital himen anular no intacto con un desgarramiento antiguo a las tres según la carátula del reloj, mamas tumefactas; tacto vaginal: cuello posterior blando; tacto bimanual: útero se palpa como para doce a catorce semanas de gestación. Gravindex positivo. Todo lo cual fue explicado por la perito en Audiencia de Vista Pública, y según lo cual se concluye que la menor fue accesada carnalmente vía vaginal.

Dicho lo anterior, es necesario determinar si con la prueba que desfiló en juicio se ha logrado identificar al sujeto activo de tal conducta.

**SUJETO ACTIVO.**

Es claro que en el presente caso existe como prueba directa de la participación del imputado en la violación de la menor NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS, el dicho o testimonio de la menor víctima además existe prueba referencial de parte de la testigo MARIA GUADALUPE RAMOS CAMPOS, quien afirma que la menor desde los ocho años se fue a vivir con su papá, que vivió como unos tres años con la familia paterna y que regreso como el veinte de diciembre del año dos mil tres a su casa, enferma y que al llevarla a un médico particular les informaron que la menor estaba embarazada y que al preguntarle a la menor le manifestó que su papá era el responsable de su embarazo porque la había violado en varias ocasiones, porque en casa de su abuela, dormían en la misma cama con su papa y cuando los demás se dormían por la noche, su papá le levantaba la ropa y le ponía el pene en su parte, lo cual fue ratificado por la menor a la hora de declarar en Audiencia de Vista Pública, siendo esto lógico y congruente con la prueba científica y directa que arroja certeza de que ha sido víctima de acceso carnal vía vaginal, aunado a lo expresado por la menor en cuanto a que cuando dijo que su padre la había violado, que nunca había sido tocada o violada por otra persona, desvirtuando con ello, que el autor del ilícito haya sido persona distinta al imputado. Además de todo lo

dicho, la experiencia demuestra la dificultad que en la mayoría de los casos como el presente, los menores que han sido víctimas de abuso sexual presentan al declarar a la hora del juicio, tomando en cuenta que en el presente caso se ha tratado de que el agresor a sido su propio padre. Por todo lo cual no duda este Tribunal de que el sujeto activo de la violación en la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, ha sido el imputado **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES**.

### **SUJETO PASIVO**

En el sujeto pasivo, es de gran importancia la edad cronológica de la víctima la cual debe ser inferior a doce años, para que sea aplicable, es preciso que el dolo del sujeto activo haya abarcado la calidad de menor de edad, en el presente caso la edad cronológica de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, como se dijo anteriormente, en la valoración de la prueba, se ha establecido por medio de certificación de su partida de nacimiento, en la cual consta que nació a las veintitrés horas del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Caserío Zacamil, Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, hija de JOSE NEFTALI CARRANZA y MARIA GUADALUPE RAMOS LEMUS, por lo que a la fecha en que sucedieron los hechos tenía once años cumplidos, no puede en el presente caso hablarse de un error del imputado con relación a la edad de la víctima, pues su desarrollo físico hace evidente que se trata de una menor de edad, así como el contexto social en que se produce el ilícito despeja toda duda de que haya concurrido un error, pues se realizó entre personas en las que existe una relación familiar de padre e hija y que vivían en la misma casa.

Es importante señalar que aún cuando en el tipo penal de violación en menor o incapaz no se requiere de la violencia como medio para lograr el fin propuesto, pues en el caso de menores de doce años, éstos por su corta edad carecen de autonomía para determinarse de manera correcta en cuanto a decidir su libertad sexual y desconocen el significado de los actos sexuales, de allí que sea considerada una violación presunta, pues un menor es incapaz de dar su consentimiento y tomar decisiones de acuerdo a su conveniencia, sin embargo, en el presente caso se ha demostrado en forma legal y suficiente que el imputado amenazaba a la menor que la castigaría si contaba lo que estaba sucediendo, valiéndose de la autoridad que sobre la menor tenía por ser su padre, lo que debe tomarse en consideración al momento de determinar la pena.

Por lo anterior la conducta del imputado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES** es constitutiva del ilícito de **VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ AGRAVADA**, de

conformidad al Artículo 159 y 162 numeral primero del Código Penal.

### **BIEN JURÍDICO TUTELADO:**

El Bien jurídico tutelado es la **LIBERTAD SEXUAL**, entendida como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo. En el tipo de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, el actuar implica acceso carnal por vía vaginal o anal entre los sujetos “activo y pasivo”, obviamente no deseados por el sujeto pasivo, en el caso de los menores de edad no importa si estos han proporcionado o no su consentimiento por carecer de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual. En el presente caso, ha quedado demostrado que la menor fue víctima de violación, determinándose en el peritaje psicológico que dicha menor presenta características de las personas que han sido abusadas sexualmente y sentimientos ambivalentes hacia su padre. Es de tomar en cuenta además, que de acuerdo a las estadísticas en la mayoría de los casos en que los menores son abusados sexualmente, cuanto éstos son adultos repiten las conductas agresivas de que han sido víctimas, de allí que no hay duda que el daño ocasionado al bien jurídico protegido por el legislador ha sido grave.

### **ANTI JURICIDAD**

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. Al no concurrir ninguna causa de justificación o de inculpación, se tiene que es procedente calificar la conducta del acusado como antijurídica.

### **CULPABILIDAD**

Habiéndose establecido que el enjuiciado cometió un hecho típico y antijurídico, es procedente entrar a analizar si concurren en el como autor de tal hecho, los presupuestos para responsabilizarlo penalmente. Estos son: a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Bajo este término se comprenden los supuestos como la madurez psíquica y la capacidad del autor para motivarse por la norma (mayoría de edad, ausencia de enfermedad mental, etc.) Como ya se dijo, es obvio que el acusado posee las facultades físicas y psíquicas suficientes para ser motivado racionalmente por la norma penal que castiga el agredir sexualmente a un menor o incapaz, ya que **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES**, es de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, con estudios de sexto grado, lo cual en concordancia con tales datos durante el desarrollo de la vista

pública, el acusado se expresó de manera clara y coherente con relación a su desarrollo cultural, de lo cual se corrobora que posee un desarrollo intelectual normal y la capacidad suficiente para comprender la diferencia entre lo lícito y lo ilícito de su conducta ; b) El conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido: La norma penal solo puede motivar a la persona en la medida en que ésta pueda comprender a grandes rasgos el contenido de sus prohibiciones. Este Tribunal deduce que el enjuiciado tuvo la capacidad de conocer que la conducta realizada por él es una conducta prohibida por la ley y la conciencia de que agredir sexualmente a una persona menor de edad, que además es su hija, quien por esa circunstancia carece de la capacidad física suficiente para resistirse, y en el área intelectual no posee conocimiento para determinar el significado de los actos sexuales, siendo en consecuencia éste un hecho prohibido, lo cual es de fácil comprensión ya que se entiende que toda persona con un desarrollo normal, como es el caso del imputado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES** conoce que tal comportamiento está jurídicamente prohibido y sancionado; y más aún cuando la víctima es su propia hija como en el presente caso; c) La exigibilidad de un comportamiento distinto. La ley puede exigir comportamientos difíciles, pero no puede exigir conductas imposibles, y en el hecho que nos ocupa, se ha establecido que no existió ningún obstáculo real que volviera imposible un comportamiento lícito, distinto del realizado. Por lo tanto el imputado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES**, es culpable del delito de **VIOLACION EN MENOR o INCAPAZ AGRAVADA**, en contra de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, por lo tanto es procedente imponerle la sanción correspondiente.

### **ADECUACIÓN DE LA PENA**

Se tiene como principio rector y orientador para la imposición de la pena el Artículo 27 de la Constitución de la República, de donde se extrae que la pena tiene fines tanto generales como específicos, no orientados al castigo como venganza, sino como objetivos de corrección y educación, que puede permitir formar hábitos de trabajo para readaptar al penado y lograr su reinserción en la sociedad, dicho en otras palabras, la pena busca objetivos que incidan en la persona del penado logrando su readaptación a la sociedad y a su familia, así como prevenir la comisión de delitos. De esta forma la pena debe graduarse de manera proporcional a la gravedad del hecho realizado e imponerse cuando sea necesario. Olvidar estas ideas es desnaturalizar los fines de la pena, que debe tomarse en un Estado democrático de derecho, que tiene como origen y fin la persona humana a la cual debe asegurarse el goce de los derechos para lograr el

bienestar y la justicia. Dicho lo anterior, se procede de manera concreta a la determinación de la pena, en atención al Art. 63 del Código Penal, así:

**Sanción aplicable** por el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ**. De conformidad al Artículo 159 inciso primero del **CÓDIGO PENAL**, en este delito, la pena es de **DIEZ a CATORCE AÑOS DE PRISIÓN** y al haberse probado la agravante del artículo 162 numeral primero: “ por ascendientes...”, que prescribe que en ese caso se aplicará la pena máxima aumentada hasta una tercera parte. Por lo que tomándose en cuenta que para la determinación de la pena, ésta no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor del mismo y debe ser proporcional a la culpabilidad; para lo cual se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente: **a) Respecto al daño causado el hecho ventilado en la presente vista pública**, se considera como muy grave ya que no solamente se atentó contra la libertad sexual de la menor, sino también en su aspecto psicológico y moral, que deja secuelas a la víctima a quien tiene que dársele un tratamiento prolongado, con el objeto de minimizar sus efectos. Es de considerarse en este caso que entre la víctima y el imputado existe una diferencia en cuanto a las edades ya que la menor contaba con once años de edad en el momento en que ocurrieron los hechos según el dicho de la menor y su madre y el imputado tenía la edad de cuarenta y cuatro años de edad. Así como la constitución física entre ambos es desproporcional tal como fue inmediado en la presente vista pública; por lo tanto, existía una desproporción en cuanto a la capacidad de resistencia física por parte de la víctima, **b) Los motivos que llevaron a cometer el hecho delictivo**: se ha podido establecer en la presente audiencia, que los motivos que impulsaron al enjuiciado fue el de satisfacer sus deseos erótico sexuales a cualquier costa, valiéndose de violencia física para ello y de amenazas para con su víctima; **c) Siendo el delito cometido de los que atenta contra la libertad sexual** y tomándose en consideración que **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES**, es una persona de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Trabajador de la Alcaldía Municipal, con un salario de ciento cincuenta y tres dólares mensuales, con estudios de sexto grado, por lo que de acuerdo a su desarrollo físico e intelectual podía exigírsele obrar lícitamente y por haber actuado con plena conciencia de la antijuricidad de la acción le es reprochable el hecho que se le atribuye, dado de que tenía pleno conocimiento de las consecuencias de su actuar antijurídico al haber accedido carnalmente por la fuerza a una menor de doce años, pudiendo actuar de una manera diferente en base a su conocimiento común y no haberlo hecho por no haberlo querido; d) En la presente

audiencia de la vista pública no se han comprobado atenuantes. Habiéndose comprobado la agravante del numeral primero del artículo 162 del CPn. ya que se comprobó legalmente el parentesco que existe entre la menor víctima y el imputado, por medio de la certificación de partida de nacimiento pertinente.

Por lo que en base a lo antes relacionado este Tribunal considera imponerle al señor **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES**, la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN**, por el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA**, tipificado y sancionado en el Art. 159 y 162 numeral primero del Código Penal, en perjuicio de la libertad sexual de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Son presupuestos del Derecho a la Reparación Civil el que exista un ilícito penal, que exista un daño privado cierto y que medie una relación de causalidad entre el delito y el daño causado, que tal como se ha establecido en los hechos probados la acción ejercida por el imputado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES**, como autor directo del delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA**, en perjuicio de la libertad sexual de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, y tomándose en cuenta los parámetros establecidos en el Art. 115 del Código Penal, para establecer la Responsabilidad Civil y de conformidad con los Arts. 42 y 43 del Prpn, establecen que la acción civil se ejercerá por regla general dentro del proceso penal y que en los delitos de acción pública la acción civil será ejercida conjuntamente con la acción penal; así como que la fiscalía ejercerá la acción civil en el respectivo requerimiento y acusación. Así como es de tomarse en cuenta que por lo general no ofrecen ningún tipo de prueba para establecer los elementos necesarios que objetivamente puedan servir de parámetros a este Tribunal para establecer la misma, como hubiera sido incorporar los gastos incurridos por la víctima, no obstante dicha situación por jurisprudencia de la Sala de lo Penal y tomando en cuenta los parámetros establecidos en el Art. 115 del Código Penal, es que este Tribunal tiene la obligación de pronunciarse respecto a la responsabilidad civil tomándose únicamente en cuenta el daño moral, físico y psicológico ocasionado a la víctima debiendo fijar la misma; en el caso específico se deben de considerar las condiciones del imputado **JOSE NEFTALI CARRANZA MORALES** quien manifestó ser de cuarenta y cinco años de edad, que ha estudiado hasta sexto grado, que ganaba ciento cincuenta y por lo que se deben tomar en cuenta dichas circunstancias especiales para fijar el monto de la responsabilidad civil moral tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución de la República, en su Inciso último que prescribe: "se establece la indemnización conforme a la ley por daños de carácter moral haciendo la aclaración que en ese sentido es la condena debido que la

fiscalía no probó una responsabilidad Civil Material, por lo que es procedente imponerle al imputado **JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES**, el pago de la Responsabilidad Civil de **QUINIENTOS DOLARES** los cuales deberá entregar a la señora **MARÍA GUADALUPE RAMOS CAMPOS**, en su calidad de representante legal de la víctima, de conformidad al Art. 12 numeral 2° del Código Procesal Penal.

### **COSTAS PROCESALES**

Se considera que de conformidad al Artículo 181 de la Constitución de la República, se establece que la administración de justicia es gratuita, así como el Artículo 450 del Código Procesal Penal, establece las personas que están exentas de las Costas procesales; por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

### **POR TANTO:**

Con base a los considerandos antes mencionados, disposiciones relacionadas y de conformidad con los Artículos 11, 12, 181 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, 1, 3,4, 13, 18, 19, 32, 33, 44, 45, numeral 1°, 46, numeral 1°, 47, 58, 62, 63, 71, 114, 115, 116, 159 y 162 numeral primero, 305 del **CÓDIGO PENAL**, Artículos 2, 4, 8, 9, 10, 12 numeral 1°, 13, 15, 19 numeral 1°, 42, 43, 53 numeral 3°, 59 numeral 3°, 87, 88, 121, 162, 185, 195, al 197, 206, 260, 330, 338, 345 al 349, 353 al 359, 361, 363, 364, 365 y 450, del **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Artículo 351 numerales 22 y 26 del Código de Familia; en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA: I) CONDÉNASE AL SEÑOR JOSE NEFTALY CARRANZA MORALES**, de las generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, **COMO AUTOR DIRECTO Y RESPONSABLE** por el delito continuado de **VIOLACIÓN EN MENOR E INCAPAZ AGRAVADA** en perjuicio de la libertad sexual de la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN. II) CONDÉNASE** como pena accesoria a la pérdida de los derechos de ciudadano durante el tiempo que dure la pena de prisión. **III) CONDÉNESELE** a la responsabilidad civil en la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES EXACTOS** que se han relacionado anteriormente, los cuales deberá entregar a la representante legal de la víctima señora María Guadalupe Ramos Campos, de conformidad al Artículo 12 numeral 2° del Código Procesal Penal. Constando en las presentes diligencias que el imputado antes mencionado, se encuentra bajo la medida cautelar de detención provisional, desde el día veintiséis de febrero de dos mil tres, tiempo que deberá tomarse en cuenta para su cómputo respectivo; que habiendo recaído

una sentencia condenatoria y por la pena impuesta, existe más el riesgo de fuga del imputado, así como no se han modificado las condiciones por las cuales se decretó la medida cautelar de detención provisional y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta sentencia, continúe el imputado antes relacionado en la medida cautelar privativa de libertad, en la cual se encuentran en el Centro Penal respectivo, en tanto no quede firme esta sentencia. **IV) ABSUÉLVASE** de las costas procesales, las cuales correrán a cargo del Estado de la República de El Salvador. **V)** En su oportunidad remítanse las certificaciones pertinentes al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta ciudad. **VI)** Líbrese oficio al Juzgado de Familia respectivo, a fin de que se le dé tratamiento psicológico a la menor **NUBIA MARIA CARRANZA RAMOS**, por comprobarse que fue víctima de un delito contra la libertad sexual. En caso de no recurrir en casación en el tiempo estipulado, declárese firme y ejecutoriada la presente. Oportunamente archívense las presentes diligencias. Quedando notificadas las partes presentes en legal forma mediante la lectura integral de esta Sentencia.